



INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1975-15 de junio de 1976

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/31/2)**

NACIONES UNIDAS



INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1975-15 de junio de 1976

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/31/2)**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
 <i>Parte I</i>	
 <i>Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
<i>Capítulo</i>	
1. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO	2
A. La situación en el Oriente Medio: la situación de la cesación del fuego . . .	2
B. La situación en los territorios árabes ocupados	12
C. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	16
2. LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL	20
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convo- cación de una sesión	20
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1849a. y 1850a. (20 y 22 de oc- tubre de 1975)	20
C. Comunicaciones e informes presentados al Consejo de Seguridad entre el 22 de octubre y el 2 de noviembre de 1975	21
D. Examen de la cuestión en la 1852a. sesión (2 de noviembre de 1975) . .	22
E. Comunicación al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión	22
F. Consideración en las sesiones 1853a. y 1854a. (6 de noviembre de 1975)	22
G. Otras comunicaciones al Consejo	23
H. Nuevos informes del Secretario General al Consejo	23
I. Comunicaciones posteriores al Consejo	24
3. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	25
A. Acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1975	25
B. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1976 .	28
4. LA SITUACIÓN EN TIMOR	31
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	31
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1864a., 1865a. y 1867a. a 1869a. (15 a 22 de diciembre de 1975)	31
C. Comunicaciones al Consejo de Seguridad e informes del Secretario Ge- neral recibidos entre el 29 de diciembre de 1975 y el 12 de abril de 1976	33
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1908a. a 1915a. (12 a 22 de abril de 1976)	34
E. Comunicaciones posteriores al Consejo	35
5. CARTA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1975, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	36
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión	36
B. Consideración en la 1866a. sesión (16 de diciembre de 1975)	36
C. Nuevas comunicaciones al Consejo	36

6.	LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	37
A.	Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión	37
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1880a. a 1885a. (27 a 30 de enero de 1976)	38
C.	Comunicaciones posteriores al Consejo	40
7.	LA SITUACIÓN EN LAS COMORAS	40
A.	Comunicaciones al Consejo de Seguridad y peticiones de que se convoque a una sesión	40
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1886a. a 1888a. (4 a 6 de febrero de 1976)	40
8.	COMUNICACIONES DE FRANCIA Y SOMALIA RELATIVAS AL INCIDENTE DEL 4 DE FEBRERO DE 1976	41
A.	Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación de una sesión	41
B.	Examen de la cuestión en la 1889a. sesión (18 de febrero de 1976)	42
C.	Comunicaciones posteriores al Consejo	42
9.	PETICIÓN PRESENTADA POR MOZAMBIQUE CON ARREGLO AL ARTÍCULO 50 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN QUE HA SURGIDO COMO RESULTADO DE SU DECISIÓN DE IMPONER SANCIONES CONTRA RHODESIA DEL SUR EN APLICACIÓN PLENA DE LAS DECISIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	42
A.	Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión	42
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1890a. a 1892a. (16 y 17 de marzo de 1976)	43
C.	Comunicaciones posteriores al Consejo	44
10.	DENUNCIA DE KENYA, EN NOMBRE DEL GRUPO DE ESTADOS AFRICANOS EN LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA AL ACTO DE AGRESIÓN COMETIDO POR SUDÁFRICA EN CONTRA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE ANGOLA	44
A.	Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocatoria de una sesión	44
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 1900a. a 1906a. (26 a 31 de marzo de 1976)	46
11.	CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	47
A.	Comunicaciones e informes al Consejo de Seguridad	47
B.	Examen en la 1907a. sesión (6 de abril de 1976)	49

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

12.	ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	50
A.	Solicitudes de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam	50
B.	Solicitud de Cabo Verde	53
C.	Solicitud de Santo Tomé y Príncipe	53
D.	Solicitud de Mozambique	53
E.	Solicitud de Papua Nueva Guinea	54
F.	Solicitud de las Comoras	54

G. Solicitud de Surinam	54
H. Solicitud de Angola	54
13. ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ..	55

Parte III

El Comité de Estado Mayor

14. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	56
--	----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

15. INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE SUDÁFRICA	57
16. COMUNICACIÓN DE MADAGASCAR	57
17. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE EL YEMEN DEMOCRÁTICO Y OMÁN	58
18. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA	58
19. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	59
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A UNA SOLICITUD DE MÉXICO EN EL SENTIDO DE QUE SE EXAMINARA LA SITUACIÓN EN ESPAÑA	59
21. COMUNICACIONES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y DE LA ARGENTINA	60
22. COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	61
23. COMUNICACIÓN DE PANAMÁ RELATIVA AL CANAL DE PANAMÁ	61
24. INFORME RELATIVO AL DESARME	62
25. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS	62
26. COMUNICACIONES REFERENTES A LA TRADUCCIÓN AL RUSO DE LA FRASE "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA"	63

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1975 y 1976	64
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	64
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	65
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976	66
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976	70
VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976	71
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	71
VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	74

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo de Seguridad durante el período que abarca. Cabe señalar a este respecto que en diciembre de 1974 el Consejo decidió hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructu-

ra básica, y que, como en 1975, el presente informe se ha preparado de conformidad con tal decisión.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en sus sesiones plenarios 2384a. y 2387a., celebradas el 20 y el 23 de octubre de 1975, respectivamente, eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Benin, Pakistán, Panamá, la República Árabe Libia y Rumania para llenar las vacantes que se producirían al 31 de diciembre de 1975, al expirar los mandatos de Costa Rica, Iraq, Mauritania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Unida del Camerún.

4. Durante el período a que se refiere el presente informe (del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976) el Consejo celebró 97 sesiones.

¹ El presente es el 31º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como Suplemento No. 2 de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD POR EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio: la situación de la cesación del fuego

1. LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (FENU)

a) *Comunicaciones al Consejo de Seguridad recibidas entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1975*

5. En nota de fecha 15 de julio de 1975 (S/11757), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el texto de una carta que le había dirigido el 14 de julio el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en la que se recordaba que pese al fracaso de los esfuerzos para concertar un nuevo acuerdo de separación a fin de allanar el camino para la reanudación de la Conferencia de Ginebra, fracaso atribuido en la carta a la intransigencia y dilaciones de Israel, el Gobierno de Egipto había aceptado en abril renovar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) hasta el 24 de julio, pero había subrayado el carácter temporal de la Fuerza y sus funciones como un primer paso en la aplicación de las resoluciones 338 (1973) y 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Israel había aprovechado la relativa tranquilidad imperante para seguir adelante con su ocupación, en lugar de colaborar en los esfuerzos encaminados a lograr una paz duradera. En esas circunstancias, era imposible para Egipto aceptar la continuación de la ocupación de su territorio y no aceptaba que se renovara otra vez el mandato de la FENU, aunque no se oponía a que la Fuerza fuese empleada adecuadamente.

6. En una carta de fecha 16 de julio (S/11759), el representante de Israel, refiriéndose a la carta mencionada *supra*, señaló a la atención una declaración de la misma fecha del Primer Ministro de Israel, en la que había indicado que su Gobierno había aceptado la extensión del mandato de la FENU y declarado que Israel estaba observando los compromisos que había contraído con arreglo al Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas sobre una base de reciprocidad. Si Egipto estaba interesado en no perjudicar el Acuerdo, tendría que respetar también el mantenimiento y la autoridad de la Fuerza y abstenerse de cualquier medida que pudiese aumentar la tiranía en la región.

b) *Prórroga del mandato de la FENU hasta el 24 de octubre de 1975*

i) *Informe del Secretario General de fecha 16 de julio de 1975*

7. Puesto que el mandato de la FENU debía expirar el 24 de julio de 1975, el Secretario General pre-

sentó un informe el 15 de julio (S/11758) sobre las operaciones de la Fuerza para el período comprendido entre el 13 de abril y el 15 de julio de 1975. Declaró que durante ese período la situación en la zona de operaciones de la FENU había permanecido estable. Al 15 de julio, los efectivos de la Fuerza ascendían en total a 3.919 hombres, excluidos los componentes logísticos canadiense y polaco asignados a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). El informe indicaba que las funciones y directrices de la Fuerza, así como las tareas concretas que se le asignaban, seguían siendo las mismas. Tras indicar que el problema de las restricciones de la libertad de circulación del personal de ciertos contingentes seguía existiendo, pese a los esfuerzos que él y el Comandante de la Fuerza habían realizado, el Secretario General sostenía que la FENU debía funcionar como una unidad militar integrada y eficiente, que sus contingentes debían prestar servicios en un plano de igualdad bajo el mando del Comandante de la Fuerza y que no se podía hacer ninguna distinción entre los diversos contingentes en cuanto a su condición respecto de las Naciones Unidas. Añadió que durante ese período no se habían producido importantes violaciones de los acuerdos.

8. En respuesta a la solicitud que le había hecho el Consejo de Seguridad en la resolución 368 (1975) de que informase sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973), el Secretario General declaró que había indicado en su informe sobre la FNUOS (S/11694) que se habían hecho esfuerzos a varios niveles para hacer avanzar la cuestión y que no había desperdiciado ninguna oportunidad para tratar de contribuir a ese proceso. Esos esfuerzos habían continuado en reuniones de alto nivel entre las partes interesadas, incluso los Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio, pero no estaba en condiciones de informar al Consejo sobre los resultados.

9. En conclusión, el Secretario General observó que aunque la situación en la zona de operaciones de la FENU había permanecido tranquila, la situación en el Oriente Medio, en su conjunto, continuaba siendo fundamentalmente inestable. Las posibilidades de mantener la presente tranquilidad dependerían de que se siguiera progresando en la búsqueda de un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio. Consideraba que la continuación de la presencia de la FENU era indispensable, no sólo para mantener la tranquilidad en el sector, sino también para crear un clima que condujera a nuevos esfuerzos por lograr una paz justa y duradera y a ayudar en tales nuevos esfuerzos. A ese

respecto, el Gobierno de Egipto le había informado de que, si bien no daba su consentimiento para que se renovase otra vez el mandato de la FENU, no se oponía a que la Fuerza fuese empleada adecuadamente. El Gobierno de Israel había indicado que estaba a favor de una nueva prórroga del mandato de la FENU por seis meses.

ii) *Consideración en la 1832a. y 1833a. sesiones (21 a 24 de julio de 1975)*

10. En su 1832a. sesión, celebrada el 21 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día, sin objeciones:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758).”

11. El Presidente se refirió a consultas previas y dio lectura al texto de un proyecto de llamamiento que se dirigiría al Presidente de Egipto en nombre del Consejo. Antes de que el Presidente pusiera a votación el texto del llamamiento, los representantes de China e Iraq hicieron declaraciones.

Decisión: *En su 1832a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó el llamamiento por 13 votos contra ninguno. Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.*

12. El texto del llamamiento decía lo siguiente:

“Sobre la base de las conversaciones que he celebrado con el Secretario General y los miembros del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de la gravedad de la situación en el Oriente Medio, creo que, en las actuales circunstancias, una nueva extensión del mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas contribuiría significativamente a crear un ambiente propicio para progresar hacia un acuerdo con miras a una paz justa y duradera. En consecuencia, en nombre del Consejo de Seguridad, le pido encarecidamente que reconsidere la actitud de Egipto respecto de la situación. Le puedo asegurar que el Consejo, que reconoce las constructivas medidas que ya se han tomado en pro de la causa de la paz, sigue muy de cerca la situación y subraya que es importante seguir progresando por el camino de una paz justa y duradera y evitar un estancamiento en el Oriente Medio.”

13. En nota de fecha 23 de julio de 1975 (S/11771), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el 21 de julio, inmediatamente después de la sesión, había comunicado el llamamiento al Presidente de Egipto. En la nota también se reproducía el texto de la respuesta que el Presidente del Consejo de Seguridad había recibido el 23 de julio del Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. Declaraba que el Gobierno egipcio, habiendo tomado nota de la preocupación del Consejo por la situación en el Oriente Medio y de su insistencia en que era importante seguir progresando hacia una paz justa y duradera en la región, aceptaba la nueva prórroga del mandato de la FENU por tres meses más, hasta el 24 de octubre de 1975.

14. En la 1833a. sesión, celebrada el 24 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto e Israel, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

15. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11774/Rev. 1) que, según declaró el Presiden-

te, había sido preparado en el curso de consultas entre todos los miembros del Consejo de Seguridad. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974 y 368 (1975) de 17 de abril de 1975,

“Teniendo en cuenta la carta de fecha 14 de julio de 1975 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto (S/11757),

“Teniendo presente el llamamiento dirigido al Gobierno de la República Árabe de Egipto por el Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de julio de 1975 (S/11771), y expresando su satisfacción por la respuesta del Gobierno de la República Árabe de Egipto a dicho llamamiento (S/11771),

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758),

“Expresando su preocupación por el continuo estado de tirantez en la zona y por la falta de progresos hacia el logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

“1. Insta a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“2. Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de tres meses, o sea, hasta el 24 de octubre de 1975;

“3. Pide al Secretario General que, al concluir este período o en cualquier momento de él, presente un informe sobre la situación en el Oriente Medio y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

16. De conformidad con el procedimiento convenido durante las consultas, el Consejo procedió a la votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1833a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1975, el proyecto de resolución (S/11774/Rev. 1) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 371 (1975). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.*

17. Después de la votación, hicieron declaraciones el Secretario General, los representantes de Egipto, Israel, China, Iraq, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Costa Rica, Japón, Suecia, la República Unida del Camerún, Guyana, Mauritania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Francia, la República Unida de Tanzania y el Presidente, hablando como representante de Italia. Los representantes de Egipto, China, Israel y la URSS hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

c) *Nombramiento del Coordinador en Jefe de las Operaciones del ONUVT, la FENU y la FNUOS en el Oriente Medio*

18. Por nota de fecha 19 de agosto (S/11808), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el 4 de agosto el Secretario General le había informado de que consideraba que sería provechoso para todos los

interesados establecer un mecanismo de coordinación de las actividades y la administración de las tres operaciones de mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, a saber: el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT), la FENU y la FNUOS. Por lo tanto, si el Consejo estaba de acuerdo, proponía designar al Teniente General Ensis Siilasvuo, actualmente Comandante de la FENU, Coordinador en Jefe de las Operaciones del ONUVT, la FENU y la FNUOS en el Oriente Medio, y nombrar al General de División Bengt Liljestrand, a la sazón Jefe del Estado Mayor del ONUVT, Comandante de la FENU. El General Siilasvuo continuaría desempeñando, en la medida de lo necesario, sus funciones vinculadas con el Grupo de Trabajo Militar de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y se encargaría del enlace y el contacto con las partes respecto de importantes cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio. Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente había informado al Secretario General, el 15 de agosto, que el Consejo había dado su consentimiento a las propuestas formuladas en la carta del Secretario General, señalando que las delegaciones de China e Iraq se habían desentendido de la cuestión.

d) Informes del Secretario General sobre el Acuerdo entre Egipto e Israel

19. En un informe de fecha 2 de septiembre (S/11818), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las medidas preliminares que había adoptado en relación con el nuevo Acuerdo entre Egipto e Israel, que las partes habían inicialado el 1º de septiembre y firmarían en Ginebra el 4 de septiembre. El Teniente General Siilasvuo había recibido instrucciones de trasladarse a Ginebra a fin de estar disponible para presidir las próximas reuniones del Grupo de Trabajo Militar de la Conferencia de Paz de Ginebra, donde se prepararía un protocolo detallado para la aplicación del Acuerdo.

20. En una adición publicada el mismo día (S/11818/Add.1 y Corr.1), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto del Acuerdo entre Egipto e Israel, y en otro informe, de fecha 4 de septiembre (S/11818/Add.2), informó al Consejo que el Teniente General Siilasvuo había sido testigo de la firma del Acuerdo por los representantes de las dos partes en Ginebra, el 4 de septiembre. En otra adición, de fecha 8 de septiembre (S/11818/Add.3), distribuyó una copia del mapa mencionado en el Acuerdo.

21. El Acuerdo entre Egipto e Israel constaba de nueve artículos y un anexo: Las partes convenían en que el conflicto entre ellos y en el Oriente Medio no debía resolverse por la fuerza militar y que estaban decididos a continuar sus esfuerzos para lograr un acuerdo definitivo y justo mediante negociaciones, dentro del contexto de la Conferencia de Paz de Ginebra según se instaba en la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Además, las partes convinieron en continuar observando la cesación del fuego y abstenerse de toda acción militar y paramilitar la una en contra de la otra. En el artículo IV del Acuerdo se establecieron los principios para el nuevo despliegue de las fuerzas militares de las partes y se indicó que los detalles relativos a ese redespiegue y a otras cuestiones conexas, incluida la definición de las líneas y zonas, las zonas amortiguadoras, las limitaciones de armamento y fuerzas, el reconocimiento aéreo, el funcionamiento de las instalaciones de alerta anticipada y de vigilancia y las funciones de

las Naciones Unidas, estarían de acuerdo con las disposiciones del anexo y el mapa, que eran parte integrante del Acuerdo y su Protocolo de aplicación. El Acuerdo también puso de relieve que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas era esencial y debía continuar sus funciones y su mandato debía prorrogarse anualmente. Por el Acuerdo se establecía una Comisión Conjunta que funcionaría bajo la égida del Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio a fin de examinar todo problema que surgiera del Acuerdo y ayudar a la Fuerza en la ejecución de su mandato.

22. Además del anexo y el mapa, el Acuerdo fue complementado con un documento relativo al sistema de alerta anticipado mencionado en el artículo IV, en el que los Estados Unidos propusieron que hubiera: a) dos estaciones de vigilancia para proporcionar alerta anticipado estratégico, una a cargo de personal egipcio y otra a cargo de personal israelí; b) tres estaciones de observación en los pasos de Mitla y Gidi a cargo de personal civil de los Estados Unidos, para proporcionar alerta anticipado táctico, y c) tres campos con sensores electrónicos automáticos en ambos extremos de cada paso y en las proximidades de cada estación. En el documento se daban detalles adicionales relativos al número de técnicos que participarían en las operaciones, su condición y las funciones que tendrían que realizar.

23. En un informe de fecha 23 de septiembre (S/11818/Add.4), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, el 22 de septiembre, el Grupo de Trabajo Militar había terminado su labor sobre el Protocolo del Acuerdo entre Egipto e Israel, y que el Protocolo había sido firmado por el representante de Egipto e inicialado por los representantes de Israel. En otro informe de fecha 10 de octubre (S/11818/Add.5 y Corr.1), informó que los representantes de Israel también habían firmado el Protocolo, que de ese modo había entrado en vigor. Se anexaban al informe el texto completo del Protocolo y dos mapas pertinentes.

e) Prórroga del mandato de la FENU hasta el 24 de octubre de 1976

i) Informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1975

24. En relación con la expiración del mandato de la FENU el 24 de octubre, el Secretario General presentó un informe el 17 de octubre (S/11849), correspondiente al período comprendido entre el 15 de julio y el 16 de octubre de 1975, que presentaba un cuadro general de las actividades de la Fuerza en cumplimiento del mandato establecido por el Consejo de Seguridad. Después de describir la composición y el despliegue de la Fuerza, así como sus alojamientos y apoyo logístico, el Secretario General describió las actividades de la FENU correspondientes al período que se examinaba. Indicó que la Fuerza había seguido desempeñando las tareas concretas que le habían sido asignadas en virtud del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Egipto e Israel de 18 de enero de 1974. Señaló que el problema de las restricciones a la libertad de circulación del personal de ciertos contingentes continuaba, pese a sus esfuerzos y los del Comandante de la Fuerza, y reafirmó su posición de que la Fuerza debía funcionar como una unidad militar integrada y eficiente, todos cuyos contingentes prestaban servicios en un plano de igualdad bajo el mando del Comandante de la Fuerza.

25. Con respecto a las responsabilidades conexas a la Fuerza en virtud del Acuerdo entre Egipto e Israel de 4 de septiembre, y descritas posteriormente en el Protocolo de 22 de septiembre, el Secretario General declaró que dichas responsabilidades eran más amplias que las que la Fuerza había venido cumpliendo con arreglo al Acuerdo egipcio-israelí sobre separación de las fuerzas de 18 de enero de 1974, y que sus nuevas esferas operacionales serían mucho más amplias. Entre el personal y equipo militares adicionales que se consideraban necesarios para permitir que la Fuerza funcionara adecuadamente, estaban el refuerzo de los contingentes no logísticos de la FENU con aproximadamente 750 hombres de todos los rangos; el fortalecimiento del contingente logístico polaco con 50 oficiales y soldados, y del contingente logístico canadiense con 36 hombres; el refuerzo de la unidad aérea con cuatro helicópteros, un avión Buffalo y dos aviones de despegue y aterrizaje corto (STOL) y sus tripulaciones, y el establecimiento de una unidad naval de cuatro embarcaciones para funciones de patrullaje costero.

26. Respecto de los aspectos financieros, indicó que el aumento del costo de la Fuerza para un período de un año, hasta el 24 de octubre de 1976, se calculaba provisionalmente en 32 millones de dólares, por encima del nivel de 65 millones de dólares autorizado para el año anterior.

27. Respecto de la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973, el Secretario General declaró que los esfuerzos realizados a varios niveles para fomentar el cumplimiento de la resolución a la que se había referido en su informe anterior (S/11758) habían continuado durante el período que se examinaba. A ese respecto, se refirió en particular al artículo I del Acuerdo de 4 de septiembre de 1975 entre Egipto e Israel, por el que los dos Gobiernos habían convenido en que el conflicto entre ellos debería resolverse por medios pacíficos y habían expresado su decisión de lograr un acuerdo definitivo mediante negociaciones según se instaba en la resolución 338 (1973).

28. Para terminar, el Secretario General advirtió que, pese a la tranquilidad prevaleciente en el sector, y aunque el Acuerdo de septiembre de 1975 constituía un acontecimiento importante, cualquier relajamiento en la búsqueda de una solución completa sería peligroso en los siguientes meses. Expresó la esperanza de que todos los interesados realizaran esfuerzos urgentes por abordar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos y reiteró su convicción de que la presencia de la FENU seguía siendo esencial. Recomendó, por consiguiente la prórroga del mandato.

ii) Consideración en la 1851a. sesión (23 de octubre de 1975)

29. En su 1851a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día sin objeciones:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11849).”

30. El Presidente anunció que el Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución (S/11856) que había sido redactado durante consultas celebradas entre los miembros del Consejo, quienes habían convenido en que las declaraciones al respecto se hicieran después

de la votación. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril y 371 (1975) de 24 de julio de 1975,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11849),

“Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio,

“Habiendo tomado nota además de la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser especialmente peligroso en los próximos meses, y por lo tanto espera que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

“1. Decide:

“a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea, hasta el 24 de octubre de 1976;

“c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación en el Oriente Medio y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

“2. Expresa su confianza en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.”

31. Antes de la votación, el Secretario General se refirió a los nuevos refuerzos de personal y equipo necesarios para que la Fuerza desempeñara sus tareas con arreglo al Acuerdo entre Egipto e Israel, así como a la nueva carga financiera que esos nuevos refuerzos impondrían a la Organización. Aseguró al Consejo que al examinar las recomendaciones procedentes del terreno a ese respecto, tenía en cuenta la necesidad de una máxima economía posible compatible con el cumplimiento efectivo de las tareas de la Fuerza.

32. El Presidente dio lectura entonces a una carta de fecha 23 de octubre del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en la que declaraba que su Gobierno aceptaba una nueva prórroga del Mandato de la Fuerza por un año, hasta el 24 de octubre de 1976.

Decisión: En la 1851a. reunión, celebrada el 23 de octubre de 1975, el proyecto de resolución (S/11856) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 378 (1975). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

33. Después de la votación, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Iraq, Francia, el Reino Unido, Japón, la URSS, los Estados Unidos, China, Mauritania, Guyana, la República Unida del Camerún, Italia, la RSS de Bielorrusia, Costa Rica, la Re-

pública Unida de Tanzania y el Presidente, hablando como representante de Suecia.

f) Nuevas comunicaciones recibidas entre el 23 de octubre de 1975 y el 15 de junio de 1976

34. Por una carta de fecha 1° de diciembre (S/11896), el Secretario General se refirió a la indicación en su informe sobre la FENU del 17 de octubre (S/11849) acerca de la necesidad de añadir una unidad naval para funciones de patrullaje costero como resultado de las nuevas funciones encomendadas a la Fuerza en virtud del Acuerdo entre Egipto e Israel de 4 de septiembre. Informó al Consejo de que, como resultado de consultas celebradas sobre el tema, el Gobierno del Irán había manifestado que estaba dispuesto a proporcionar una unidad naval para que prestara servicios en la FENU y el Secretario General proponía que se aceptara ese ofrecimiento.

35. En una nota de fecha 27 de mayo de 1976 (S/12089), el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que el 20 de mayo el Secretario General le había comunicado, en relación con la necesidad de cuatro helicópteros y sus tripulaciones para la FENU, que después de que el Gobierno canadiense había indicado que no podía acceder a esa petición, el Gobierno australiano había expresado que estaba dispuesto a suministrar los helicópteros y el personal solicitados. A continuación, señaló que, puesto que las partes no tenían objeciones a que se incorporasen helicópteros australianos a la FENU, proponía que se aceptara el ofrecimiento del Gobierno de Australia. El 27 de mayo, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo había tomado debida nota de su intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Australia, aunque la Unión Soviética había expresado reservas acerca de cualquier gasto adicional, y China y la República Árabe Libia se habían desentendido de la cuestión.

2. LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN

a) Comunicaciones recibidas por el Consejo en julio de 1975

36. En una nota de fecha 9 de julio de 1975 (S/11750), el Presidente del Consejo de Seguridad informó que el 7 de julio el Secretario General le había informado de su intención, si el Consejo de Seguridad lo consentía, de designar al Coronel Hannes Philipp Comandante de la FNUOS y que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, había informado al Secretario General el 8 de julio de que el Consejo consentía en la designación propuesta y que China se había desvinculado de la cuestión.

37. En una nota de fecha 22 de julio (S/11768), el Presidente señaló que el 3 de julio el Secretario General le había informado de que el Gobierno del Perú deseaba que su contingente en la FNUOS fuese retirado para el 20 de julio. Puesto que los esfuerzos realizados para proporcionar un contingente de sustitución de entre los países latinoamericanos habían resultado infructuosos, el Secretario General se dirigiría a los gobiernos de otros grupos regionales. En el curso de consultas celebradas el 21 de julio, el Secretario General había informado al Consejo de que el Gobierno del Irán había expresado estar dispuesto a proporcionar un contingente. El mismo día, el Presidente del Consejo había informado al Secretario General de que el Consejo asentía a la sustitución propuesta, teniendo presente la necesi-

dad de mantener la eficacia de la Fuerza y teniendo en cuenta el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa y que China se desvinculaba del asunto.

b) Prórroga del mandato de la FNUOS hasta el 30 de mayo de 1976

i) Informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre de 1975

38. Antes de que expirara el mandato de la FNUOS el 30 de noviembre, el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad el 24 de noviembre (S/11883), en el cual se describían las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 22 de mayo y el 24 de noviembre de 1975. El Secretario General afirmó que durante ese período había reinado la tranquilidad en la zona de operaciones de la FNUOS y que ambas partes habían continuado, en general, cumpliendo con la cesación del fuego y con el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas. A pesar de que los arreglos concertados para asegurar la libertad de movimientos de la Fuerza eran insatisfactorios en relación con lo dispuesto en el Protocolo al Acuerdo sobre la Separación, se seguía haciendo lo posible por lograr que ese principio gozara de aceptación total. Además, los equipos de limpieza de minas de la FNUOS habían prosseguido su tarea y habían ampliado la zona en que podían desplazarse patrullas a pie o en vehículos. Señaló además que habían continuado los esfuerzos a diversos niveles para promover la aplicación de la resolución 338 (1973), incluidos los contactos entre los dos Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y entre éstos y otras partes interesadas. Indicó que había seguido participando en aquellos esfuerzos y que la visita que a la sazón realizaba a la zona estaba directamente relacionada con esos esfuerzos.

39. El Secretario General observó que la tranquilidad prevaleciente seguía siendo precaria, puesto que el Acuerdo sobre la Separación no era un acuerdo de paz sino tan sólo un paso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera sobre la base de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Estimaba que la continuación de la presencia de la FNUOS seguía siendo esencial para el mantenimiento de la tranquilidad en el sector Israel-Siria y para crear una atmósfera favorable a la realización de nuevos esfuerzos en pro de la paz y para contribuir a esos esfuerzos, si ello fuera necesario. En esos momentos estaba realizando una visita a la zona para celebrar conversaciones con las partes interesadas acerca de la situación en todos sus aspectos e informaría lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la prórroga del mandato de la FNUOS.

40. En un nuevo informe de fecha 28 de noviembre (S/11883/Add.1), el Secretario General indicó que entre el 22 y el 27 de noviembre había celebrado conversaciones en el Oriente Medio con los dirigentes de la República Árabe Siria, Israel, Egipto, el Líbano y Jordania.

41. El Presidente de la República Árabe Siria se había manifestado profundamente decepcionado por el hecho de que no se hubieran realizado progresos en las negociaciones con Siria desde la creación de la FNUOS en 1974. Sin perspectivas de progreso en el proceso de negociación, a su Gobierno le resultaba difícil aprobar la prórroga del mandato de la FNUOS. Deseaba que el Consejo de Seguridad tratase el fondo del problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, pero no participaría en la Conferencia de Paz de Ginebra ni en

ningún otro foro mientras no figurara entre los participantes la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Después de prolongadas conversaciones, el Presidente de la República Árabe Siria se declaró dispuesto a aceptar la renovación del mandato de la FNUOS por otro período de seis meses, siempre que el Consejo de Seguridad volviera a reunirse en enero de 1976 para celebrar un debate de fondo sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, con la participación de los representantes de la Organización de Liberación de Palestina.

42. Israel había informado al Secretario General de que consideraba que la FNUOS era parte integrante del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de Israel y Siria de mayo de 1974 y seguía oponiéndose a que se vinculara la prórroga de su mandato con las ulteriores negociaciones. Estaba dispuesto a negociar con la República Árabe Siria en cualquier momento, pero no con la Organización de Liberación de Palestina. Una vez que se prorrogara el mandato de la FNUOS, Israel estaba dispuesto a tomar parte en la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra en la inteligencia de que solamente habían de concurrir los participantes iniciales. Israel consideraba que la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad proporcionaba la base para las negociaciones pero no aceptaba al Consejo de Seguridad como órgano negociador del problema del Oriente Medio.

43. El Secretario General dijo que las conversaciones celebradas con los dirigentes de Egipto, Jordania y el Líbano habían sido sumamente provechosas y habían contribuido de manera considerable a su comprensión de la situación general en el Oriente Medio.

44. Para concluir, el Secretario General reiteró su convicción de que la presencia de la FNUOS era esencial no sólo para mantener la tranquilidad en el sector Israel-Siria, sino también para ofrecer un clima propicio para nuevos esfuerzos en materia de negociaciones. A la luz de las consultas que había celebrado, propuso la prórroga del mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, en el supuesto de que el Consejo llegaría a un acuerdo sobre la decisión correspondiente, teniendo debidamente en cuenta las posiciones expresadas por las partes.

ii) *Examen de la cuestión en la 1856a. sesión (30 de noviembre de 1975)*

45. En la 1856a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11883 y Add.1).”

46. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/11888) patrocinado por Guyana, Mauritania, la República Unida de Tanzania y la República Unida del Camerún, y un proyecto de declaración (S/11889) presentado también por los mismos patrocinadores. Se había convenido en que el Presidente daría lectura a dicho proyecto de declaración para que fuese incluido en el acta de la sesión después de que el Consejo hubiese votado el proyecto de resolución.

47. El representante de Guyana introdujo entonces el proyecto de resolución (S/11888), que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11883 y Add.1),

“Habiendo tomado nota de las conversaciones del Secretario General con todas las partes interesadas sobre la situación en el Oriente Medio,

“Expresando su preocupación por la continuación del estado de tensión en la zona,

“Decide:

“a) Volver a reunirse el 12 de enero de 1976, para continuar el debate sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

“c) Pedir al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de cualquier nuevo acontecimiento.”

48. El representante de los Estados Unidos hizo una breve declaración, después de lo cual el Consejo procedió a la votación.

Decisión: En la 1856a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1975, el proyecto de resolución (S/11888) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 381 (1975). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

49. De conformidad con el acuerdo a que se había llegado en las consultas celebradas entre los miembros, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración (S/11889):

“La mayoría del Consejo de Seguridad entiende que, cuando éste vuelva a reunirse el 12 de enero de 1976 de conformidad con el párrafo a) de la resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad, los representantes de la Organización de Liberación de Palestina serán invitados a participar en el debate.”

50. Después de la votación, formularon declaraciones el Secretario General y los representantes de China, Mauritania, la República Unida del Camerún, Iraq, Costa Rica, el Japón, Francia, el Reino Unido, Italia, la RSS de Bielorrusia, los Estados Unidos, Suecia, la República Unida de Tanzania y el Presidente, hablando en su calidad de representante de la URSS.

c) *Comunicaciones recibidas de las partes en noviembre y diciembre de 1975*

51. En una nota verbal de fecha 21 de noviembre (S/11885), el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de una carta dirigida al Comandante de la FNUOS en la que el delegado sirio ante la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria había presentado denuncias relativas a dos violaciones israelíes del Acuerdo de Ginebra sobre la Separación que habían causado dos muertes, y había solicitado que se adoptaran medidas para impedir la repetición de tales actos.

52. En una carta del 21 de noviembre (S/11882), el representante de Israel describió incidentes ocurridos el 28 de octubre y el 20 de noviembre, cuando objetivos civiles de Israel fueron atacados por terroristas de la República Árabe Siria, y subrayó la responsabilidad

especial del Gobierno de Siria por tales actos, que constituían graves violaciones del Acuerdo sobre la Separación. Estas denuncias fueron rechazadas por el representante de la República Árabe Siria en una carta fechada el 26 de noviembre (S/11886), en la que declaró que no había nada en el Acuerdo sobre la Separación que pudiera interpretarse que impusiera alguna responsabilidad al Gobierno de Siria en relación con la lucha de los combatientes palestinos por la liberación. El representante de Israel, en otra carta de fecha 3 de diciembre (S/11894), contestó que, con arreglo al Acuerdo sobre la Separación, ambas partes estaban obligadas a prevenir toda violación de la cesación del fuego que tuviera su origen en sus territorios respectivos.

d) *Extensión del mandato de la FNUOS hasta el 30 de noviembre de 1976*

i) *Informe del Secretario General del 24 de mayo de 1976*

53. Dado que el mandato de seis meses de la FNUOS expiraría el 30 de mayo de 1976, el Secretario General presentó un informe amplio sobre sus operaciones durante el período comprendido entre el 25 de noviembre de 1975 y el 24 de mayo de 1976 (S/12083 y Add.1).

54. El Secretario General declaró que la Fuerza había continuado supervisando la zona de separación e inspeccionando las zonas de limitación de armamentos y fuerzas, contribuyendo así al mantenimiento de la cesación del fuego. En su calidad de Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, el Teniente General Ensio Siilasvuo había continuado participando en contactos de alto nivel y, cuando la situación lo requiriera, en reuniones entre el Comandante de la Fuerza y representantes de Israel y Siria con respecto a las funciones de la Fuerza.

55. En cuanto a los aspectos financieros, indicó que en caso de que el Consejo de Seguridad renovara el mandato más allá del 31 de mayo, el costo de mantener a la FNUOS hasta el 31 de octubre de 1976 estaría dentro del nivel de la autorización para contraer obligaciones dispuesto por la Asamblea General.

56. El 27 de mayo, después de su viaje a Damasco, el Secretario General presentó un informe adicional en el que señaló que había reinado la tranquilidad en la zona de operaciones de la FNUOS, en la que no se habían producido incidentes graves. Sin embargo, la situación en el Oriente Medio seguía siendo tensa y precaria y sería cada vez más peligrosa si no se hacían nuevos progresos hacia una paz justa y duradera en la zona.

57. El Secretario General señaló que los esfuerzos para promover la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad habían continuado a diversos niveles, incluidas las comunicaciones que habían mantenido con todas las partes interesadas, así como con los Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio, y que se proponía continuar sus esfuerzos para que se reanudara el proceso de negociación a que había instado el Consejo de Seguridad. En estas circunstancias, consideraba que la presencia de la FNUOS seguía siendo indispensable; por lo tanto, recomendó que el mandato de la Fuerza se prorrogara por un nuevo período de seis meses hasta el 30 de noviembre, propuesta a la que habían dado su asentimiento los Gobiernos de Israel y la República Árabe Siria.

ii) *Examen en la 1923a. sesión (28 de mayo de 1976)*

58. En su 1923a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el siguiente tema:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12083 y Add.1)."

59. El Secretario General hizo una declaración.

60. El representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/12088) patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, Rumania y la República Unida de Tanzania, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12083 y Add.1),

"Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de las novedades habidas en la situación de la región,

"Expresando su preocupación por el estado de tirantez que prevalece en la región,

"Decide:

"a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

"c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre las novedades habidas en la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

Decisión: En la 1923a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1976, el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/12088) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 390 (1976). Dos miembros (China y República Árabe Libia) no participaron en la votación.

61. Después de la votación pronunciaron declaraciones los representantes de China, la URSS, los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Libia, Rumania, el Reino Unido, Suecia, Italia, el Japón, el Pakistán, Benin, Panamá y el Presidente, en su carácter de representante de Francia. Los representantes de la URSS y del Reino Unido hicieron declaraciones ulteriores.

3. LA SITUACIÓN EN EL SECTOR ISRAEL-LÍBANO

a) *Informes del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua*

62. Durante el período que se examina, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT siguió presentando informes sobre la situación en el sector Israel-Líbano en relación con la situación de la cesación del fuego en dicho sector, informes que el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad. Entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976, el Jefe de Estado Mayor presentó informes mensuales en los que evaluaba la frecuencia de los incidentes ocurridos en el sector, el número de incidentes en que se hicieron disparos a través de la línea de demarcación del armisticio o de casos de cruce de la misma, según lo informado por los puestos de

observación del ONUVT, la frecuencia de los vuelos de aviones de reacción sobre territorio libanés, las denuncias presentadas por las partes y los resultados de las investigaciones del ONUVT. Esos informes fueron publicados como adiciones al documento S/11663. Cuando las circunstancias lo justificaban, el Jefe de Estado Mayor presentó también informes especiales sobre incidentes aislados o denuncias de las partes.

63. En los informes fechados el 16 de junio y el 1º de julio (S/11663/Add.5 y 6), que abarcan el mes de junio de 1975, el Jefe de Estado Mayor señaló que la actividad en el sector se había mantenido a un nivel bajo. El 15 de junio, un avión de reacción israelí había atacado una aldea libanesa con bombas y cohetes, causando daños materiales. El Líbano había presentado 55 denuncias sobre ataques de artillería contra el territorio del Líbano, sobrevuelos de aviones de reacción israelíes, o penetración de naves de la armada israelí en aguas territoriales libanesas.

64. Durante el mes de julio, el Jefe de Estado Mayor presentó tres informes especiales (S/11663/Add.7 a 9) en los que indicó que había habido un aumento en la actividad, especialmente el 6-7 de julio, el 19-20 de julio y el 23 de julio. En el informe general correspondiente a julio (S/11663/Add.10) se citaban 79 casos de tiroteos a través de la línea de demarcación del armisticio o a través de la línea entre el Líbano y el territorio sirio ocupado por Israel, cuatro casos de tiroteos a través de las aguas territoriales libanesas o dentro de ellas, cinco violaciones consistentes en cruces y 43 sobrevuelos del territorio del Líbano por aviones de reacción israelíes. Las autoridades del Líbano habían presentado 91 denuncias, algunas de las cuales fueron objeto de averiguaciones e investigaciones por parte del ONUVT.

65. Durante el mes de agosto, se presentaron tres informes especiales (S/11663/Add.11 a 13) en relación con incidentes de tiroteos ocurridos el 4 de agosto, un ataque de aviones de reacción contra dos aldeas libanesas el 20 de agosto y un intercambio de fuego el 29/30 de agosto. Con respecto al mes en su totalidad, se informó (S/11663/Add.14) que la actividad había tenido un nivel relativamente alto pero que se había localizado esencialmente en la parte occidental del sector. Los informes indicaban que se habían producido 111 casos de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio o a través de la línea entre el Líbano y el territorio sirio ocupado por Israel. También señalaban que había habido 37 vuelos por aviones israelíes sobre territorio libanés, como así también sobrevuelos de aviones de reacción no identificados. En ese período, el Líbano había presentado 95 denuncias sobre diversas violaciones por aire y por tierra por parte de Israel.

66. En el mes de septiembre, un informe especial (S/11663/Add.15) se refería a una denuncia libanesa relativa a ataques por aviones de reacción israelíes contra dos aldeas costeras libanesas ocurridos el 3 de septiembre. El informe correspondiente a todo el mes (S/11663/Add.16) indicaba que la actividad se había mantenido a un nivel relativamente alto en la primera mitad del período pero que había disminuido levemente en la segunda mitad. Los observadores de las Naciones Unidas habían registrado 101 casos de tiroteos a través de la línea de demarcación del armisticio. Durante ese período, el Líbano había presentado 80 denuncias relativas a sobrevuelos de aviones de reacción israelíes, penetración por naves de la armada israelí en aguas territoriales libanesas y disparos contra blancos ubicados en territorio libanés.

67. Durante los meses de octubre y noviembre, no se presentó ningún informe especial. Los incidentes ocurridos en el sector, según los informes mensuales (S/11663/Add.17 y 18), tuvieron las mismas características que en los meses anteriores, y se produjeron alrededor de 115 casos de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio, varios vuelos de aviones de reacción israelíes sobre territorio del Líbano, y hubo 135 denuncias libanesas de violaciones de la cesación del fuego por parte de Israel.

68. En un informe especial de fecha 2 de diciembre (S/11663/Add.19), se señalaba que aviones de reacción israelíes habían atacado en las proximidades de la población de Nabatiye. El informe relativo a los acontecimientos ocurridos durante el mes de diciembre (S/11663/Add.20) indicaba que se habían producido 42 casos de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio, con morteros, armas automáticas y artillería. También había habido 26 sobrevuelos de aviones israelíes. Las autoridades libanesas habían presentado 60 denuncias sobre disparos por las fuerzas israelíes contra territorio libanés, vuelos de aviones de reacción israelíes sobre el Líbano y penetración de patrullas de las fuerzas israelíes en territorio libanés.

69. Los informes correspondientes a enero y febrero de 1976 (S/11663/Add.21 y 23) indicaban un bajo nivel de actividad durante esos meses. Un informe especial (S/11663/Add.22) de fecha 27 de febrero trataba de una denuncia del Líbano según la cual fuerzas de Israel habían penetrado en territorio libanés el 26 de febrero, dinamitado una casa, producido daños materiales y provocado la muerte de un ciudadano libanés. Otro informe especial de fecha 3 de marzo (S/11663/Add.24) se refería a una denuncia libanesa en el sentido de que fuerzas israelíes habían dinamitado una casa en otra aldea, ocasionando daños materiales, y habían secuestrado a tres ciudadanos libaneses.

70. Los informes sobre los hechos ocurridos en marzo, abril y mayo (S/11663/Add.25 a 27) indicaban que la actividad se había mantenido a un nivel bajo y había habido menos casos de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio y menos denuncias por parte de las autoridades libanesas. Sin embargo, efectivos de las fuerzas israelíes habían continuado ocupando diariamente, durante las horas de luz, cinco posiciones en el lado libanés de la línea de demarcación del armisticio.

b) Comunicaciones que contenían denuncias de las partes

71. Entre el 15 de junio y el 12 de septiembre, los representantes de Israel y del Líbano dirigieron cierto número de cartas al Secretario General en las que incluían denuncias y contradenuncias de violaciones del Acuerdo de Armisticio de 1949 y de las resoluciones de las Naciones Unidas.

72. En cartas de fechas 15 y 16 de junio (S/11726 y S/11728), Israel denunció que un pelotón de cuatro hombres se había infiltrado desde el Líbano en territorio de Israel, se había apoderado de una casa en una aldea situada en la Alta Galilea y había matado a dos personas y herido a otras tres. Soldados israelíes habían dado muerte a los cuatro terroristas. Israel declaró que la OLP, que se había atribuido el ataque, controlaba virtualmente partes del territorio libanés y que sobre el Gobierno del Líbano recaía una grave responsabilidad por ese hecho. Además, terroristas de la OLP habían disparado desde territorio libanés contra las poblaciones de Nahariya y Metula y la aldea de Kfar Giladi.

73. En una carta de fecha 16 de junio (S/11727), el Líbano denunció que dos veces el día anterior, una gran formación de aviones de reacción israelíes habían atacado la aldea de Kfar Chouba, dando muerte a una persona, hiriendo a otras tres y destruyendo muchas casas.

74. En una carta de fecha 7 de julio (S/11747), el Líbano denunció que en la noche anterior, la artillería israelí había cañoneado cierto número de aldeas del sur del Líbano, dando muerte a una mujer e hiriendo a otras dos personas.

75. En una respuesta, de fecha 8 de julio (S/11749), Israel afirmó que el Líbano había deformado los hechos alegando que se habían atacado aldeas pacíficas, cuando, en realidad, las acciones se habían desarrollado contra bases terroristas de la OLP en esas zonas, desde las que se emprendían misiones asesinas contra aldeas israelíes.

76. En una carta de fecha 14 de julio (S/11755), Israel denunció que el 13 de julio terroristas de la OLP, con base en el Líbano, habían hecho disparos contra el pueblo de Nahariya y otras zonas de Israel, hiriendo a dos mujeres.

77. En una carta de fecha 24 de julio (S/11776), el Líbano denunció que el 23 de julio fuerzas israelíes habían cruzado la frontera sur, demolido dos casas y secuestrado a siete personas, al paso que soldados israelíes habían hecho disparos a través de la frontera, dando muerte a dos personas e hiriendo a otras diez.

78. En cartas fechadas el 5 y 6 de agosto (S/11790 y S/11792), Israel denunció una serie de actos de violencia cometidos contra Israel desde territorio libanés por miembros de la OLP entre el 15 de julio y el 6 de agosto, a raíz de los cuales resultaron muertos un soldado y un terrorista y heridas varias otras personas. Israel denunció que la OLP se había jactado de que sus misiones eran aprobadas por las recientes resoluciones de la Asamblea General, lo que justificaba las advertencias de Israel en el sentido de que esas resoluciones se habían convertido en fuente de aliento y apoyo para las actividades terroristas de la OLP.

79. En una carta de fecha 6 de agosto (S/11791), el Líbano denunció que el 5 de agosto fuerzas de Israel habían lanzado un ataque por tierra, mar y aire contra la ciudad costera de Tiro en el sur del Líbano y que la fuerza aérea de Israel había bombardeado cuatro ciudades del sur del Líbano. Cuatro oficiales y varios civiles libaneses habían resultado muertos, 12 personas heridas y 15 casas habían sido destruidas.

80. En una carta de fecha 21 de agosto (S/11810 y Corr.1), el Líbano denunció que el día anterior aviones israelíes habían atacado dos aldeas situadas a más de 150 kilómetros de la frontera, dando muerte a tres civiles e hiriendo a otros 15. Esos ataques, realizados la víspera de una misión pacificadora al Oriente Medio del Secretario de Estado de los Estados Unidos, indicaban que Israel no estaba dispuesto a crear las condiciones necesarias para una paz justa y duradera en la zona.

81. En una carta de fecha 26 de agosto (S/11817), Israel formuló denuncias sobre seis ataques contra Israel lanzados por terroristas de la OLP desde territorio del Líbano, entre el 7 y el 20 de agosto, ataques que, según señaló, habían sido emprendidos durante las negociaciones para un acuerdo provisional entre Israel y Egipto y tenían por objeto sabotear la misión de paz del Secretario de Estado de los Estados Unidos.

82. En cartas de fechas 4 y 12 de septiembre (S/11821 y S/11822), el Líbano denunció que Israel había cometido cinco actos de agresión entre el 28 de agosto y el 11 de septiembre, utilizando aviones de reacción Phantom contra varias localidades, inclusive un campamento de refugiados palestinos. Esos ataques habían causado la destrucción de muchas casas e importantes daños a otros bienes, y a raíz de ellos resultaron muertos dos niños y heridas otras seis personas.

c) *Solicitudes de convocación de una sesión y examen en las sesiones 1859a. a 1862a. (4 a 8 de diciembre de 1975)*

83. En una carta de fecha 3 de diciembre (S/11892), el representante del Líbano solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar el ataque aéreo masivo que realizó Israel el 2 de diciembre contra campamentos de refugiados y aldeas de varias partes del Líbano, causando un gran número de bajas civiles.

84. En una carta de la misma fecha (S/11893), el representante de Egipto también solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo para considerar el ataque israelí y pidió que se permitiera a la OLP participar en el debate.

85. Por carta de fecha 4 de diciembre (S/11897), el representante de Argelia transmitió el texto de una declaración aprobada por el Comité de Coordinación de los Países no Alineados en que se pedía al Consejo de Seguridad que condenara el acto de agresión de Israel y adoptara medidas para impedir que ese país lanzara ataques contra sus vecinos y aterrorizara a los refugiados palestinos.

86. En su 1859a. sesión, el 4 de diciembre de 1975, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/11892);

“b) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/11893).”

87. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, el Líbano y la República Árabe Siria, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

88. El Presidente llamó la atención sobre la solicitud de Egipto de que la OLP participara en el debate y sobre una propuesta análoga formulada durante las consultas por los representantes de Guyana, el Iraq, Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania. El Presidente señaló que esa propuesta no se presentaba de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación a la OLP a participar en el debate le otorgaría a ésta los mismos derechos de participación que se otorgaban cuando se invitaba a un Estado Miembro a participar de conformidad con el artículo 37.

89. Antes de que el Consejo procediera a votación, los representantes de Francia, los Estados Unidos, Italia, el Japón, el Iraq, la URSS, la RSS de Bielorrusia y Mauritania y el Presidente, hablando en su carácter de

representante del Reino Unido, hicieron declaraciones en relación con la propuesta.

Decisión: *En la 1859a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta de las cinco Potencias por 9 votos a favor, 3 en contra (Costa Rica, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Japón).*

90. Después de la votación, el representante de Costa Rica hizo una declaración.

91. De conformidad con la decisión del Consejo, el representante de la OLP fue invitado a participar en el debate.

92. El Consejo comenzó su discusión de la cuestión con declaraciones de los representantes del Líbano, Egipto, la República Árabe Siria, así como de los representantes de la OLP.

93. En la 1860a. sesión, el 5 de diciembre, los representantes de los Estados Unidos, la URSS y el Japón hicieron declaraciones.

94. En la 1861a. sesión, el 8 de diciembre, el representante de la República Unida del Camerún presentó un proyecto de resolución (S/11898), patrocinado por Guyana, el Iraq, Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania, cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el tema incluido en su orden del día en la 1859a. sesión,

"Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano (S/11892) y de la carta del Representante Permanente de Egipto (S/11893),

"Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano, de Egipto y de la República Árabe Siria y del representante de la Organización de Liberación de Palestina,

"Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes,

"Deplorando el incumplimiento de esas resoluciones por Israel,

"Apesadumbrado por las trágicas pérdidas de vidas humanas ocasionadas por los ataques aéreos indiscriminados en gran escala realizados por Israel,

"Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación que ha resultado de la violación por Israel de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

"Convencido de que los ataques aéreos israelíes en gran escala contra el Líbano fueron efectuados con premeditación,

"1. Condena enérgicamente al Gobierno de Israel por sus ataques aéreos premeditados contra el Líbano, en violación de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"2. Insta a Israel a que desista inmediatamente de todo ataque militar contra el Líbano;

"3. Hace nuevamente a Israel una solemne advertencia en el sentido de que, si se repiten tales ataques, el Consejo tendrá que considerar la posibili-

dad de adoptar las medidas que procedan para dar efecto a sus decisiones."

95. En la misma sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Guyana, Suecia, Francia, China y Mauritania.

96. En la 1862a. sesión, celebrada también el 8 de diciembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la Arabia Saudita, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

97. El Consejo concluyó su debate de la cuestión con declaraciones de los representantes de la RSS de Bielorrusia, el Iraq, la República Unida de Tanzania y los Estados Unidos.

98. Durante su exposición, el representante de los Estados Unidos introdujo enmiendas (S/11901) consistentes en el agregado de los nuevos párrafos siguientes al proyecto de resolución:

"4. Condena todos los actos de violencia, especialmente los que tienen como consecuencia la trágica pérdida de vidas civiles inocentes, e insta a todos los interesados a que se abstengan de todo nuevo acto de violencia;

"5. Insta a todas las partes a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones encaminadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

99. Antes de que se sometieran a votación las enmiendas de los Estados Unidos, hicieron declaraciones los representantes de la República Unida del Camerún y de la Arabia Saudita.

100. El representante de Italia presentó, de conformidad con el artículo 33, párrafo 3, del reglamento provisional, la moción de que se levantara la sesión. Después de una declaración del representante del Iraq, se sometió a votación la moción relativa al levantamiento de la sesión, que obtuvo 6 votos a favor (Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia), 8 en contra y una abstención (Japón), y no fue aprobada, ya que no obtuvo la mayoría de votos requerida.

101. El representante del Iraq hizo una declaración, después de la cual el Consejo procedió a votar separadamente sobre las dos enmiendas de los Estados Unidos (S/11901) y luego sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/11898).

Decisión: *En la 1862a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1975, cada una de las dos enmiendas de los Estados Unidos (S/11901) obtuvo 7 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones (Guyana, Mauritania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). No habiendo obtenido la mayoría necesaria, ninguna de las enmiendas quedó aprobada. Dos miembros (China e Iraq) no participaron de la votación.*

El proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/11898) obtuvo 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Costa Rica), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

102. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Italia, Costa Rica, Suecia y los Estados Unidos y el Presidente, en su carácter de representante del Reino Unido.

103. Además, hicieron declaraciones los representantes del Líbano, Egipto y la República Árabe Siria, así como el representante de la OLP.

d) Otras comunicaciones

104. Por carta de fecha 25 de mayo de 1976 (S/12084), el representante de Argelia transmitió un mensaje dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, relativo a la posición adoptada por el Gobierno de Francia. El Ministro de Relaciones Exteriores consideró que era probable que el envío de un cuerpo expedicionario francés al Líbano agravase la crisis libanesa y sentase un precedente muy peligroso en la práctica de las relaciones internacionales, en contradicción notoria con los principios de las Naciones Unidas relativos al respeto de la independencia política, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Asimismo, el representante de Argelia expresó la esperanza de que el Secretario General hiciera los esfuerzos necesarios para desalentar esa empresa, que era incompatible con toda moral internacional y era susceptible de menoscabar los fundamentos mismos de la Carta de las Naciones Unidas.

105. En una respuesta de fecha 27 de mayo (S/12087), el representante de Francia rechazó por faltar a la verdad las afirmaciones relativas a la política francesa con respecto al Líbano, que, afirmó, estaba inspirada por la preocupación de mantener la unidad, la integridad y la soberanía del Líbano. Si el Presidente de la República Libanesa y las partes interesadas en la guerra civil, incluidos los diversos partidos libaneses y los países árabes interesados, lo estimaban útil, Francia estaría dispuesta a aportar su contribución al mecanismo necesario para consolidar la cesación del fuego. El ofrecimiento de Francia sólo se concretaría en caso de existir una solicitud de las autoridades constituidas y un consenso de todas las partes interesadas en el conflicto. La iniciativa francesa ponía de relieve la voluntad de Francia de aportar una contribución temporal y limitada al proceso de restablecimiento de la paz. En ese contexto, era sumamente falaz aludir a una supuesta amenaza de intervención militar de Francia en el Líbano.

B. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 1975 Y EL 12 DE MARZO DE 1976

106. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad recibió varias comunicaciones sobre la situación en los territorios árabes ocupados, que se referían en particular a la situación de Jerusalén y sus Santos Lugares y al terrorismo.

107. Por una nota de fecha 17 de julio de 1975 (S/11762), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la resolución 6 A (XXXI), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 21 de febrero de 1975.

108. En una carta de fecha 29 de julio (S/11780), el representante de Israel expresó que por razones imperativas, tanto militares como de seguridad, 400 familias beduinas habían sido trasladadas de una zona del Sinaí a otra zona de su elección, donde las oportunidades de empleo y las condiciones de vida eran mejores. En una respuesta de fecha 31 de julio (S/11784), el representante de Egipto observó que Israel había admitido que había efectuado el traslado en masa por la

fuerza de ciertos grupos de la población del Sinaí y rechazó el intento de Israel de justificar dicha medida con razones de necesidad militar y de seguridad. El representante de Israel, en una respuesta de fecha 8 de agosto (S/11797), declaró que Egipto, al instigar una campaña de terrorismo en la Faja de Gaza, había creado la situación que había hecho necesario el traslado de algunos miembros de tribus beduinas a zonas más seguras.

109. Por una carta de fecha 7 de agosto (S/11799), el representante de Jordania transmitió el texto de un telegrama dirigido al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania, en que se acusaba a Israel de haber violado la santidad y la integridad física de la mezquita de Ibrahimi en Hebrón con numerosos actos de profanación, impidiendo que los fieles rezaran sus oraciones y dedicando una gran parte de la mezquita a ser usada por los judíos. En una respuesta de fecha 20 de agosto (S/11809), el representante de Israel expresó que, a diferencia de lo que había hecho Jordania en ese sentido en el período anterior a 1967, Israel tenía como política respecto de los Santos Lugares garantizar el libre acceso de los miembros de todas las confesiones y asegurar condiciones ordenadas para que los miembros de todas las religiones pudieran practicar su culto. Como la Cueva de Macpela era sagrada para el judaísmo y para el islamismo, se habían tomado disposiciones para permitir que musulmanes y judíos practicaran en ella su culto ordenadamente.

110. En una carta de fecha 4 de noviembre (S/11878), el representante de Israel denunció que terroristas de la OLP habían hecho explotar una carga explosiva en el centro de Jerusalén, cerca de la Plaza de Sión, que había causado la muerte de seis personas y herido a más de 30, y que se había descubierto otra carga explosiva que había sido despoletada inmediatamente. A juicio de Israel, las recientes resoluciones adoptadas por la Asamblea General, incluida la resolución contra el sionismo, habían alentado a la OLP a cometer nuevos actos de terrorismo.

111. En una carta de fecha 1º de marzo de 1976 (S/12000), el representante de la República Árabe Libia pidió que se distribuyera una carta de fecha 23 de febrero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente interino de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en que se denunciaba que, tras un fallo emitido por un tribunal de Jerusalén en el sentido de que los judíos tenían derecho a rezar en la mezquita de Al-Aqsa, ciertos grupos sionistas habían anunciado su propósito de organizar "grupos de oración y ocupación" en la mezquita. El representante de la OLP declaró que dicho fallo violaba varias resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 252 (1968). Además, había desatado una ola de violentas manifestaciones en la mayor parte de las poblaciones de la Ribera Occidental y en la parte oriental de Jerusalén, que, a su vez, había provocado actos de represión de las autoridades israelíes que habían causado muchos muertos y heridos entre los palestinos.

112. Por una carta de fecha 2 de marzo (S/12012), el representante de la Arabia Saudita transmitió el texto de una declaración emitida por la Conferencia Islámica, que se había reunido para considerar la grave situación existente en la Jerusalén árabe ocupada como resultado de las recientes violaciones israelíes de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la

situación jurídica de la Ciudad Santa y la profanación de la mezquita de Al-Aqsa. Los miembros de la Conferencia consideraron que el reciente fallo del tribunal de instrucción de Jerusalén era parte de la política sistemática y persistente de las autoridades de ocupación israelíes que tenía por finalidad borrar toda huella del patrimonio musulmán y cristiano en la ciudad de Jerusalén, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Los miembros de la Conferencia Islámica tomaron nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y le pidieron, como también al Presidente del Consejo de Seguridad, que tomara medidas inmediatas para poner término a las violaciones israelíes y que prestara atención urgente a la situación existente en la Ciudad Santa y en el resto de los territorios ocupados.

2. SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN Y EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1893a. A 1899a. (22 A 25 DE MARZO DE 1976)

113. En una carta de fecha 19 de marzo (S/12017), los representantes del Pakistán y la República Árabe Libia pidieron que se convocara con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad a fin de considerar la grave situación resultante de los recientes acontecimientos ocurridos en los territorios árabes ocupados. Expresando que la situación se había seguido deteriorando en Jerusalén y en otras partes de la Ribera Occidental ocupada y se estaba volviendo explosiva, pidieron al Consejo que tomara medidas prontas y eficaces que contrarrestaran el deterioro de la situación y pusieran fin al desafío israelí a sus decisiones relativas a Jerusalén. También pidieron que, como en ocasiones anteriores, se invitara a representantes de la OLP a participar en el debate.

114. En su 1893a. sesión, celebrada el 22 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el siguiente tema:

“Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 19 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Pakistán y la República Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/12017).”

115. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria y Yugoslavia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente también señaló a la atención del Consejo la solicitud de los representantes de la República Árabe Libia y del Pakistán en el sentido de que se invitara a la OLP a participar en el debate sobre el tema e indicó que, como en ocasiones anteriores, la invitación no se proponía en virtud de los artículos 37 o 39 del reglamento provisional, pero que si el Consejo la aprobaba, daría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando se lo invitaba a participar en el debate de conformidad con el artículo 37. Los representantes de los Estados Unidos y del Pakistán hicieron declaraciones sobre la propuesta.

Decisión: En la 1893a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de Amé-

rica y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

116. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Francia y de Italia.

117. El Consejo dio comienzo entonces a su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de la República Árabe Libia y de Egipto, así como del representante de la OLP.

118. En la 1894a. sesión, celebrada también el 22 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la Arabia Saudita, que lo había solicitado, a participar en el debate. El examen en el Consejo continuó con las declaraciones de los representantes de Jordania, la República Árabe Siria, Israel, Yugoslavia, el Pakistán y la Arabia Saudita. En la misma sesión el representante de la OLP y el representante del Reino Unido plantearon cuestiones de orden.

119. En la 1895a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el Consejo continuó su examen con las declaraciones de los representantes de la URSS, Francia, China y Egipto. Hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes de Jordania, la República Árabe Siria e Israel, así como el representante de la OLP.

120. En la 1896a. sesión, celebrada también el 23 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Iraq, que lo había solicitado, a participar en el debate. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos y de Rumania. Los representantes de Arabia Saudita, Yugoslavia y la URSS hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

121. En la 1897a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Consejo continuó su examen. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, la India, Mauritania y Túnez, que lo habían solicitado, a participar en el debate. Hicieron uso de la palabra los representantes de Italia, Panamá, el Japón, Bangladesh, el Iraq, la India, Túnez y Mauritania. Los representantes de Israel, el Iraq, la India, la República Árabe Libia y la Arabia Saudita, así como el representante de la OLP, hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta. El representante de la OLP y los representantes de los Estados Unidos y de la URSS plantearon cuestiones de orden.

122. En la 1898a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Consejo continuó su examen con las declaraciones de los representantes de Guyana, Suecia, la República Unida de Tanzania y el Reino Unido.

123. En la 1899a. sesión, celebrada también el 25 de marzo, hicieron declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, Israel y Jordania y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Benin.

124. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (S/12022) patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá y la República Unida de Tanzania, cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado los acontecimientos recientes en los territorios árabes ocupados,

“Profundamente preocupado por la grave situación que se ha planteado en estos territorios como resultado de la continuada ocupación israelí,

“Profundamente preocupado además por las medidas adoptadas por las autoridades israelíes que han

llevado a la grave situación presente, incluso medidas dirigidas a cambiar el carácter físico, cultural, demográfico y religioso de los territorios ocupados y, en particular, de la ciudad de Jerusalén, el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados y otras violaciones de los derechos humanos de los habitantes de esos territorios,

"Subrayando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra,

"Recordando y reafirmando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en las que se exhorta a Israel a anular todas las medidas ya adoptadas y a desistir de tomar ninguna otra que altere el estado jurídico de la ciudad de Jerusalén y el carácter de los territorios árabes ocupados,

"Observando que, a pesar de las mencionadas resoluciones, Israel persiste en su política dirigida a cambiar el carácter físico, cultural, demográfico y religioso de la ciudad de Jerusalén en particular,

"Reafirmando la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

"1. Deplora el hecho de que Israel no haya puesto fin a las medidas y políticas tendientes a cambiar el estado jurídico de la ciudad de Jerusalén ni haya anulado las medidas ya adoptadas a ese efecto;

"2. Insta a Israel, a la espera de la pronta terminación de su ocupación, a que se abstenga de toda medida contra los habitantes árabes de los territorios ocupados;

"3. Insta a Israel a que respete y mantenga la inviolabilidad de los santos lugares que están bajo su ocupación y desista de la expropiación o usurpación de tierras y propiedades árabes y del establecimiento en ellas de asentamientos israelíes dentro de los territorios árabes ocupados y a que desista de toda otra medida y política orientada a cambiar el estado jurídico de la ciudad de Jerusalén, así como a que anule las medidas ya adoptadas a ese efecto;

"4. Decide mantener la situación bajo constante atención con miras a reunirse nuevamente si las circunstancias así lo exigen."

125. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Italia y Francia, después de lo cual el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución que tenía ante sí.

Decisión: En la 1899a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1976, el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/12022) obtuvo 14 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos de América), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

126. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la República Árabe Libia y de la URSS. También hicieron declaraciones el representante de la OLP y los representantes de la República Árabe Siria y de Egipto.

3. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO ENTRE EL 22 DE MARZO Y EL 4 DE MAYO DE 1976

127. Por carta de fecha 22 de marzo (S/12020), el representante de Israel transmitió el texto de las resoluciones aprobadas en diciembre de 1975 por la tercera reunión plenaria del Comité de Jerusalén, que había sido creado por el Alcalde de Jerusalén, estaba compuesto de 70 personalidades internacionales destacadas

y servía como consejo asesor mundial en cuestiones relativas a la restauración y embellecimiento de la ciudad.

128. En una carta de fecha 29 de marzo (S/12028), el representante de Israel, citando una declaración hecha por el representante de la República Árabe Libia en la 1897a. sesión del Consejo de Seguridad en el sentido de que "algún día la entidad racista del Oriente Medio debe ser destruida", citó los Artículos 23 y 24 de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, y declaró que su Gobierno protestaba contra el llamamiento a la destrucción de un Estado Miembro de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad. En una respuesta de fecha 6 de abril (S/12038), el representante de la República Árabe Libia declaró que el representante de Israel había decidido interpretar el llamamiento a destruir la "entidad racista del Oriente Medio" como un llamamiento a la destrucción de un Estado Miembro. Sin embargo, la destrucción del racismo era un principio rector de las Naciones Unidas.

129. Por carta de fecha 30 de marzo (S/12029), el representante de la República Árabe Libia transmitió el texto de una carta del Observador Permanente interino de la Organización de Liberación de Palestina en la que se acusaba a las autoridades de ocupación israelíes de aplicar una política persistente de represión brutal contra el pueblo palestino en la Palestina ocupada, se hacía referencia a dos incidentes ocurridos el 28 de marzo en los territorios ocupados y se pedía al Consejo que adoptara medidas inmediatas y efectivas para poner término a la situación explosiva y hacer frente a la prolongada ocupación, que era la verdadera causa de la creciente resistencia de los palestinos en los territorios ocupados.

130. Por carta de fecha 14 de abril (S/12052), el representante de la República Árabe Libia solicitó que se distribuyera una carta del Observador Permanente interino de la Organización de Liberación de Palestina, en la que se acusaba a Israel de haber adquirido grandes extensiones de tierras palestinas mediante la compra o la expropiación y solicitaba al Consejo que pusiera término a tales actos y examinara seriamente la necesidad de poner término a la ocupación israelí.

131. En una carta de la misma fecha (S/12053), el representante de Omán, actuando como Presidente del grupo árabe, comunicó al Secretario General la profunda preocupación del grupo por las continuas violaciones que cometía Israel de las resoluciones de las Naciones Unidas y del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al adquirir secretamente tierras en los territorios árabes ocupados. En la carta se pedía al Secretario General que enviara a su representante o a un representante del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados a la zona para examinar la cuestión.

4. SOLICITUD DE UNA REUNIÓN Y EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1916a. A 1922a. (4 A 26 DE MAYO DE 1976)

132. Por cartas de fechas 22 de abril y 4 de mayo (S/12058 y S/12067), el representante de la República Árabe Libia solicitó la distribución de dos cartas del Observador Permanente interino de la Organización de Liberación de Palestina, en las que se afirmaba que el 17 de abril manifestantes sionistas habían marchado a través de la Ribera Occidental ocupada en apoyo de la

política de Israel de expansión territorial y del establecimiento de asentamientos judíos. Las contramanifestaciones habían causado enfrentamientos con las fuerzas de Israel y muchos palestinos habían resultado muertos o heridos. El 1º de mayo, las tropas israelíes de nuevo abrieron fuego contra manifestantes palestinos no armados que se oponían a la ocupación ilegal de Israel; un palestino resultó muerto y muchos otros fueron heridos.

133. En una carta de fecha 3 de mayo (S/12066), el representante de Egipto señaló a la atención del Consejo la situación creada en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza como consecuencia de la continuación de la ocupación israelí y de la determinación del pueblo palestino a resistir la agresión israelí. El representante de Egipto solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar el continuo empeoramiento de la situación y pidió que la OLP fuera invitada a participar en el debate.

134. En la 1916a. sesión, celebrada el 4 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 3 de mayo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12066).”

135. En la sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria, a petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

136. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo la petición contenida en la carta del representante de Egipto (S/12066) de que se invitara a los representantes de la OLP a participar en el debate y, como en ocasiones anteriores, señaló que la propuesta no se formulaba de acuerdo con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que si era aprobada por el Consejo, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que los conferidos a un Estado Miembro con arreglo al artículo 37.

137. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración respecto de esta propuesta.

Decisión: *En la 1916a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

138. A continuación el Consejo inició su debate del tema con una declaración del representante de Egipto. El representante de la URSS y el Presidente hablaron sobre una cuestión de procedimiento.

139. En la 1917a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Arabia Saudita, a petición suya, a participar en el debate. El representante de la OLP y los representantes de Jordania, la República Árabe Siria, Israel y la Arabia Saudita hicieron declaraciones. Los representantes de Egipto y Jordania, así como el representante de la OLP, hablaron en ejercicio del derecho de réplica.

140. En la 1918a. sesión, celebrada el 10 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Kuwait, Somalia, el Sudán y Yemen, a petición suya, a participar en el debate. A

continuación, el Consejo oyó las declaraciones de los representantes de Kuwait, la URSS y China. Los representantes de la República Árabe Siria, los Estados Unidos y la URSS hablaron en ejercicio del derecho de réplica.

141. En la 1919a. sesión, celebrada el 12 de mayo, el Consejo oyó declaraciones de los representantes del Sudán, Somalia, Israel y Egipto. Los representantes de la República Árabe Siria, el Sudán, la URSS y Somalia, así como el representante de la OLP, hablaron en ejercicio del derecho de réplica.

142. En la 1920a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Qatar, a petición suya, a participar en el debate. El Consejo continuó su debate con las declaraciones de los representantes de la República Árabe Siria, Qatar y Benin.

143. En la 1921a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Consejo reanudó su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Rumania, Pakistán, Panamá y Egipto.

144. En la 1922a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Consejo terminó su examen del tema. En esa sesión, el Presidente declaró que sobre la base de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, estaba autorizado para hacer la siguiente declaración:

“A raíz de la petición presentada por Egipto el 3 de mayo de 1976, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones entre el 4 y el 26 de mayo de 1976 para examinar la situación en los territorios árabes ocupados. Tras consultar a todos los miembros, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que la mayoría de los miembros convenían en lo siguiente:

“Se expresó gran ansiedad por la situación imperante en los territorios árabes ocupados; también se expresó preocupación por el bienestar de la población de esos territorios. El cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pidió a la Potencia ocupante que respetara estrictamente las disposiciones de ese texto, se abstuviera de adoptar cualquier medida que las violara y rescindiera las que hubiera adoptado. A este respecto, se deploraron las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que tienden a modificar la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios, y en particular el establecimiento de asentamientos. Esas medidas, que no pueden prejuzgar el resultado de los esfuerzos encaminados a lograr la paz, constituyen un obstáculo para la paz.

“El Consejo de Seguridad debe continuar examinando atentamente la situación.”

145. Tras la declaración del Presidente, los representantes de Guyana, el Japón, la República Árabe Libia, los Estados Unidos, China, Pakistán, Benin, Israel, Jordania, Egipto y la República Árabe Siria, así como el representante de la OLP, hicieron declaraciones respecto de la misma. El representante de la República Árabe Libia habló en ejercicio del derecho de réplica. El Presidente también hizo una declaración.

5. COMUNICACIONES POSTERIORES RECIBIDAS POR EL CONSEJO

146. Por carta de fecha 13 de mayo (S/12073), el representante de la República Árabe Libia pidió que

se distribuyera una carta del Rabino Uri Blau dirigida al *Jerusalem Neturei Karta*, en la que se protestaba por la clausura de mataderos rituales en Jerusalén por oficiales israelíes y se afirmaba que ello constituía una violación de la libertad de culto.

147. Por carta de fecha 18 de mayo (S/12078), el representante de la República Árabe Libia solicitó que se distribuyera una carta del Observador Permanente interino de la Organización de Liberación de Palestina, en la que se acusaba a las tropas de ocupación israelíes de haber asesinado a una muchacha en Nablus y en la que se expresaba la profunda preocupación de la organización por la inacción del Consejo en cuanto a poner término a la ocupación ilegal por parte de Israel.

C. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES

148. Por carta de fecha 11 de diciembre de 1975 (S/11908), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, titulada "Invitación a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los esfuerzos en pro de la paz en el Oriente Medio", y subrayó en particular el párrafo 1, en el cual la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que considerara y adoptara las resoluciones y medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerciera sus inalienables derechos nacionales de conformidad con la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General.

149. Por carta de fecha 18 de diciembre (S/11919), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre, titulada "Cuestión de Palestina", en cuyo párrafo 8 la Asamblea pedía al Consejo de Seguridad que examinara, lo más pronto posible después del 1º de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX).

150. Por otra carta (S/11920), de fecha 18 de diciembre, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General, de 5 de diciembre, titulada "La situación en el Oriente Medio", y señaló particularmente a la atención el párrafo 4, en el cual la Asamblea General pedía al Consejo que adoptara todas las medidas necesarias para la pronta aplicación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en la región, conseguida con la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP.

151. Por carta de fecha 9 de enero de 1976 (S/11931), el representante de la URSS transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, relacionada con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General. El Ministro de Relaciones Exteriores manifestaba que su Gobierno siempre había preconizado el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y estimaba que la única manera segura de lograr

una solución fundamental de ese problema consistía en la realización de esfuerzos colectivos y conjuntos por todas las partes directamente interesadas, incluido el pueblo árabe de Palestina representado por la OLP. El 9 de noviembre, la Unión Soviética había propuesto a los Estados Unidos que, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio, tomaran la iniciativa conjunta de reanudar la labor de esta última. El Gobierno de la Unión Soviética continuaba opinando firmemente que el foro más apropiado para formular las decisiones básicas relativas a un arreglo de la cuestión del Oriente Medio que se basara en las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas era esa Conferencia de Paz, y era firme partidario de que se volviera a convocar lo antes posible esa Conferencia y que en ella participara plenamente y en condiciones de total igualdad la OLP.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1870a. A 1879a. (12 A 26 DE ENERO DE 1976)

152. En su resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, por la que se renovó el mandato de la FNUOS, el Consejo de Seguridad decidió asimismo volver a reunirse el 12 de enero de 1976 para continuar el debate sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

153. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad en su 1870a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1976, incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en el orden del día:

"El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina."

154. En dicha sesión el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Qatar y la República Árabe Siria, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

155. En esa misma sesión, el Presidente hizo referencia a la declaración hecha por el Presidente del Consejo en la 1856a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1975, tras la aprobación de la resolución 381 (1975), por la cual el Consejo había decidido volver a reunirse el 12 de enero. En dicha declaración, el Presidente había expresado que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad tenían entendido que, cuando el Consejo volviera a reunirse el 12 de enero de 1976 de conformidad con el párrafo a) de la resolución 381 (1975), los representantes de la OLP serían invitados a participar en el debate. Teniendo presente dicha declaración, el Presidente propuso que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate señalando que dicha propuesta no se formulaba en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional, pero que, en caso de aprobarse, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro invitado a participar con arreglo al artículo 37.

156. Los representantes de los Estados Unidos, la República Árabe Libia, la URSS, Panamá, Rumania, el Reino Unido y Pakistán hicieron declaraciones respecto de la propuesta del Presidente. Los representantes de los Estados Unidos y de la URSS hicieron nuevas declaraciones antes de que la propuesta se sometiera a votación.

Decisión: En la 1870a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la pro-

puesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

157. Luego de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Francia e Italia. El representante de la República Árabe Libia hizo una declaración y el representante de los Estados Unidos planteó una cuestión de orden.

158. El Consejo comenzó luego su examen de la cuestión, con una declaración del representante de la OLP. El representante de la República Árabe Libia formuló otra declaración.

159. En la 1871a. sesión, celebrada el 13 de enero, el Presidente, a petición del interesado y con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Yugoslavia a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Egipto, la República Árabe Siria, Jordania y los Emiratos Árabes Unidos.

160. En la 1872a. sesión, celebrada el 14 de enero, el Presidente, a petición del interesado y con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mauritania a participar en el debate. Formularon declaraciones los representantes de Qatar, Guyana, Japón, Francia y Suecia.

161. En la 1873a. sesión, celebrada el 15 de enero, el Presidente, a petición de los interesados y con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita y Kuwait a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo oyó declaraciones de los representantes del Pakistán, la URSS, el Reino Unido, Benin y Arabia Saudita.

162. En la 1874a. sesión, celebrada ese mismo día, el Presidente, a petición del interesado y con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Iraq a participar en el debate sin derecho a voto. Hicieron declaraciones los representantes de Kuwait, Yugoslavia y China. Los representantes de la URSS, China y la República Árabe Libia hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

163. En la 1875a. sesión, celebrada el 16 de enero, el Presidente, a petición del interesado y con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Guinea a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo prosiguió sus debates con declaraciones formuladas por los representantes de Mauritania y Rumania.

164. En la 1876a. sesión, celebrada el 19 de enero, el Presidente, a petición de los interesados y con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la India, Marruecos, la República Democrática Alemana, la República Árabe del Yemen y el Sudán a participar en el debate sin derecho a voto. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Italia, Panamá, Iraq, India, Marruecos, Guinea, República Democrática Alemana y la República Árabe del Yemen.

165. En la 1877a. sesión, celebrada el 21 de enero, el Presidente, a petición de los interesados y con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Túnez y Yemen Democrático a participar en el debate sin derecho a voto. Prosiguiendo su debate, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de la República Árabe Libia, el Sudán, Bulgaria, Túnez, Hungría, Argelia y Polonia.

166. En su 1878a. sesión, celebrada el 22 de enero, el Consejo finalizó su debate general con declaraciones

de los representantes de Cuba, Checoslovaquia y el Yemen Democrático, así como del Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Unida de Tanzania.

167. En la 1879a. sesión, celebrada el 26 de enero, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (S/11940) patrocinado por Benin, Guyana, Pakistán, Panamá, República Unida de Tanzania y Rumania, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el tema titulado "El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina", de conformidad con su resolución 381 (1975), de 30 de noviembre de 1975,

"Habiendo escuchado a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino,

"Convencido de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto en el Oriente Medio,

"Expresando su preocupación por el continuo empeoramiento de la situación en el Oriente Medio, y deplorando profundamente la persistencia de Israel en su ocupación de territorios árabes y su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

"Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

"Reafirmando asimismo la necesidad de establecer una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta de las Naciones Unidas y de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

1. Afirma:

"a) Que se debe permitir al pueblo palestino ejercer su derecho nacional inalienable a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

"b) El derecho de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos a hacerlo así y el derecho de los que decidan no regresar a recibir indemnización por sus bienes;

"c) Que Israel se debe retirar de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

"d) Que deben establecerse arreglos apropiados para garantizar, de conformidad con la Carta, la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;

"2. Decide que las disposiciones del párrafo 1 supra deben tenerse plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se realicen en el marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

"3. Pide al Secretario General que tome lo antes posible todas las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad acerca de los progresos realizados;

"4. *Decide reunirse dentro de un plazo de seis meses para examinar el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución y cumplir las responsabilidades que le incumben a este respecto.*"

168. El representante del Reino Unido presentó una enmienda (S/11942) al proyecto de resolución de las seis Potencias, en la que se preveía la inserción del siguiente nuevo párrafo en la parte dispositiva:

"3. *Reafirma los principios y disposiciones de sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y declara que nada de lo establecido en las disposiciones precedentes de la presente resolución los invalida;*"

169. A propuesta del representante del Pakistán, se suspendió entonces la sesión.

170. Una vez reanudada la sesión, el Presidente señaló que sometería a votación en primer término la enmienda del Reino Unido (S/11942) y, a continuación, el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/11940).

171. Antes de votar sobre la enmienda, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, Japón, la URSS, Italia, la República Árabe Libia, el Reino Unido y el Pakistán. El representante de la URSS y el Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Unida de Tanzania, hicieron nuevas declaraciones.

Decisión: *En la 1879a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1976, la enmienda presentada por el Reino Unido (S/11942) recibió 4 votos a favor (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia), 2 en contra (China, República Árabe Libia) y 9 abstenciones, y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria.*

172. Antes de que el Consejo sometiera a votación el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/11940), formularon declaraciones los representantes de China y del Reino Unido.

Decisión: *En la 1879a. sesión, celebrada el 26 de enero de 1976, el proyecto de resolución de las seis Potencias (S/11940) recibió 9 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Dos miembros (China y República Árabe Libia) no participaron en la votación.*

173. Posteriormente, el Secretario General hizo una declaración. También hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Japón, la URSS, Rumania, Panamá, Suecia, Italia, Benín y la República Árabe Libia, así como el Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Unida de Tanzania. Formularon asimismo declaraciones los representantes de Egipto, Jordania y la República Árabe Siria, así como el representante de la OLP.

3. OTRAS COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 15 DE JUNIO DE 1976

174. En una carta de fecha 9 de enero (S/11928 y Corr.1), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración en la que su Gobierno exponía sus puntos de vista acerca de la situación en el Oriente Medio. Señalaba en particular que, si bien las condiciones para la consecución de un arreglo general se ha-

bían tornado más favorables, Israel, alentado durante largo tiempo por ciertos Estados que continuaban prescindiendo de la Conferencia de Paz de Ginebra y persiguiendo arreglos separados, continuaba oponiéndose a cualquier progreso real hacia un arreglo, negándose a retirarse de los territorios ocupados y a reconocer los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina. Para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, era necesario resolver tres problemas básicos orgánicamente vinculados: las tropas israelíes debían ser retiradas de todos los territorios árabes que ocuparon en 1967; debían asegurarse los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina, incluido su derecho inalienable a crear su propio Estado; debía garantizarse la seguridad de todos los Estados del Oriente Medio y su derecho a la existencia independiente. Se reconocía cada vez con mayor firmeza la necesidad de que el problema palestino se resolviera dentro del marco del arreglo del Oriente Medio. Este reconocimiento quedó reflejado en las últimas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las que se expuso claramente que el pueblo árabe de Palestina era una de las partes principales del arreglo del Oriente Medio y que la Organización de Liberación de Palestina era su legítimo representante. El Gobierno soviético creía que el Consejo de Seguridad debía basar su examen de la situación en el Oriente Medio sobre sus resoluciones de 1967 y 1973 y las de la Asamblea General y que el resultado de su examen habría de ser la creación de las condiciones necesarias para la reanudación de la Conferencia de Ginebra.

175. En una carta de fecha 10 de enero (S/11929), el representante de México declaró que este país consideraba que la situación del Oriente Medio constituía la más seria amenaza potencial a la paz del mundo y que se requería una solución global del problema dentro del marco de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. México estimaba además que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían demostrar con hechos su voluntad de que esas resoluciones se cumplieran.

176. Por carta de fecha 14 de enero (S/11932), el representante de Israel transmitió el texto de un artículo titulado "El Pacto Nacional Palestino — Comentario israelí de Y. Harkabi". El representante de Israel comentó el programa político de la OLP y varias declaraciones de sus dirigentes que, manifestó, demostraban que los principios y propósitos de esa organización eran incompatibles con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

177. Por cartas fechadas 17 y 20 de febrero (S/11985 y S/11991), los representantes de la URSS y de los Estados Unidos transmitieron las respuestas de sus Gobiernos respectivos a una carta que el Secretario General, en sus contactos con los Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio, les envió el 27 de enero para recabar sus opiniones sobre los medios para lograr algún progreso hacia la solución del problema del Oriente Medio.

178. En su respuesta (S/11985), el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS declaró que el hecho de que Israel continuase ocupando territorios árabes y que no tuviese en cuenta los legítimos derechos nacionales del pueblo árabe de Palestina perpetuaba el peligro de un nuevo enfrentamiento militar. Los esfuerzos de Israel y de quienes le apoyaban por hacer fracasar todo intento de arreglo del problema del Oriente Medio, como lo demostraban los resultados del debate re-

ciente en el Consejo de Seguridad, eran motivo de preocupación. Por la posición de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ese órgano no había podido tomar decisión alguna, aunque la abrumadora mayoría de sus miembros se había pronunciado claramente a favor de medidas concretas con miras a lograr un arreglo global. Con muy contadas excepciones, los Miembros de las Naciones Unidas habían expresado, en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, la opinión de que no habría paz duradera en el Oriente Medio mientras Israel no retirase sus tropas de todos los territorios árabes que ocupaba desde 1967, mientras no se protegieran los inalienables derechos nacionales del pueblo árabe de Palestina y mientras no se garantizara a todos los Estados de la región el derecho a la existencia independiente. Había quedado claramente demostrado que para llegar a un acuerdo, sobre todo en las cuestiones relativas a un arreglo del problema, el único medio era la reanudación de los trabajos de la Conferencia de Paz de Ginebra, luego de cuidadosos preparativos, con la participación de todas las partes directamente interesadas, inclusive la OLP y los Copresidentes de la Conferencia. Sin la participación palestina la Conferencia de Ginebra no sería una tribuna práctica de negociaciones, sino un camuflaje destinado a crear la mera impresión de negociaciones.

179. En su respuesta (S/11991), el Secretario de Estado de los Estados Unidos declaró que compartía con el Secretario General el sentimiento de que era urgente la necesidad de tratar de alcanzar el objetivo de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y estaba decidido a continuar los esfuerzos por lograr negociaciones fructíferas. Observó, sin embargo, que no habría posibilidades de lograr nuevos progresos si se desbarataba el marco de las negociaciones. Este marco, agregó, era suficientemente flexible para servir de base a la formulación de soluciones justas y duraderas de todas las cuestiones pertinentes. Además, los Estados Unidos habían afirmado también repetidamente que reconocían que no podría haber una paz permanente a menos que incluyera arreglos en que se tuviesen en cuenta los legítimos intereses del pueblo palestino. Reconociendo la necesidad de cierta flexibilidad en cuanto a los procedimientos concretos que se empleasen para mantener el impulso del progreso del proceso de las negociaciones, los Estados Unidos estaban de acuerdo en que la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra, tras cuidadosos preparativos, ayudaría a lograr un progreso de esa índole. Como procedimiento práctico, los Estados Unidos habían propuesto una Conferencia Preparatoria a la que asistiesen los que habían participado hasta entonces en las negociaciones. También estaban dispuestos a considerar la posibilidad de celebrar consultas bilaterales con la URSS antes de dicha Conferencia Preparatoria.

180. Por carta de fecha 29 de abril (S/12063), el representante de la URSS transmitió una declaración del Gobierno soviético de fecha 28 de abril en que instaba a una solución política general del problema del Oriente Medio basada en el retiro de las tropas de Israel de todos los territorios árabes; la satisfacción de las demandas nacionales legítimas del pueblo árabe de Palestina, incluso su derecho inalienable a establecer su propio Estado; y garantías internacionales de seguridad e inviolabilidad de las fronteras de todos los Estados del Oriente Medio. El Gobierno de la URSS era partidario de la reanudación de la Conferencia de Paz de Ginebra, con la participación de la OLP, posible-

mente en dos etapas, a fin de que todas las cuestiones organizacionales pudieran resolverse en la etapa inicial y se crearan los órganos de trabajo adecuados. La Unión Soviética estaba dispuesta a nombrar sin tardanza a sus representantes en esas reuniones. En la declaración se subrayaba que los tratos separados del año anterior con respecto a distintas partes insignificantes de los territorios ocupados por Israel, dejando de lado las cuestiones básicas del arreglo de la situación del Oriente Medio, no sólo no aliviaban la tensión en el Oriente Medio, sino que por el contrario la complicaban aún más, como lo atestiguaban los acontecimientos del Líbano.

181. Por carta de fecha 19 de mayo (S/12080), el representante de Bulgaria transmitió una declaración del Gobierno de Bulgaria sobre el Oriente Medio, en la que expresaba su pleno acuerdo con la declaración de la Unión Soviética del 28 de abril y apoyaba las propuestas que en ella se formulaban para solucionar la crisis del Oriente Medio.

4. INFORME DEL COMITÉ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

182. En una nota de fecha 29 de mayo (S/12090), el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, creado en virtud de la resolución arriba mencionada.

183. En su informe el Comité resumía sus deliberaciones, que se habían concentrado en cuestiones tales como el derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y soberanía nacionales, el estatuto de Jerusalén, los elementos esenciales de un programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino y la interrelación entre la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio.

184. El Comité hacía hincapié en el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y proponía un programa de dos fases para aplicar el ejercicio de ese derecho. En la primera fase se debía permitir que regresaran los palestinos desplazados en la guerra de junio de 1967. El Comité recomendaba que el Consejo de Seguridad pidiera la aplicación inmediata de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no estuviera vinculada con ninguna otra condición. Recomendaba además que los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja y/o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se utilizaran para ayudar a resolver los problemas logísticos que planteara el reasentamiento de los palestinos que retornaran a sus hogares. Para la segunda fase, relativa a los palestinos desplazados entre 1948 y 1967, el Comité recomendaba que las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, procedieran a efectuar los arreglos necesarios para que esos palestinos pudieran ejercitar su derecho de retorno a sus hogares y bienes o de recibir una indemnización justa de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

185. A fin de aplicar el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, la independencia y la soberanía nacionales, el Comité recomendaba: Que el Consejo de Seguridad estableciera un calendario para el retiro total, a más tardar el 1º de junio de 1977, de

las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967. Que el Consejo dispusiera, en caso necesario, el envío de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro. También recomendaba que el Consejo pidiera a Israel que desistiera de establecer nuevos asentamientos y que, durante ese período, se retirara de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Además, que se pidiera a Israel que acatara las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declarara que reconocía la aplicabilidad de ese Convenio. Que las Naciones Unidas, con la cooperación de la Liga de los Estados Árabes, se hicieran cargo de los territorios evacuados y los entregaran posteriormente a la OLP en su calidad de representante del pueblo palestino. El Comité también recomendaba que tan pronto como se hubiera establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y aquella entidad, adoptasen nuevas disposiciones teniendo en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1924a. SESIÓN (9 DE JUNIO DE 1976)

186. En su 1924a. sesión, celebrada el 9 de junio, el Consejo de Seguridad, sin objeciones, incluyó el siguiente tema en su orden del día:

“La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090).”

187. El Presidente dio lectura a una carta de fecha 9 de junio, del Presidente del Comité para el

ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en la que pedía que se le permitiera hacer uso de la palabra ante el Consejo de Seguridad en su carácter de Presidente del Comité, juntamente con el Relator de ese Comité.

188. El Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, hizo una invitación al Presidente, al Relator y a otros miembros de dicho Comité.

189. El Presidente también dio lectura a una carta, fechada asimismo el 9 de junio, de los representantes de la República Árabe Libia y del Pakistán, en la que solicitaban que, al igual que en ocasiones anteriores, se invitara al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema. El Presidente señaló que la propuesta no se presentaba con arreglo a los artículos 37 ó 39 del reglamento provisional pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se confieren a los Estados Miembros invitados a participar en virtud del artículo 37.

190. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración respecto de esa propuesta.

Decisión: En la 1924a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

191. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó también a los representantes de Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, la República Árabe Siria y Turquía, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto.

192. En la misma sesión, el Consejo inició su examen de la cuestión con una declaración del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que presentó el informe del Comité. El Relator del Comité también formuló una declaración, al igual que uno de los Vicepresidentes del Comité y el representante de Cuba.

Capítulo 2

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

193. En una carta de fecha 18 de octubre de 1975 (S/11851), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de España señaló a la atención, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones hechas por el Rey Hassan II de Marruecos respecto a una marcha proyectada de 350.000 personas para invadir el Sáhara Occidental, que había creado una situación de fricción y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. El representante de España solicitó que se convocara con urgencia al Consejo para considerar la situación.

194. En una carta de la misma fecha (S/11852), el representante de Marruecos replicó que España, al calificar de invasión la marcha pacífica, había desnaturalizado los hechos, tratando de deformar la naturaleza de las reivindicaciones de Marruecos y de los

medios pacíficos a los que siempre había recurrido para obtener el reconocimiento de su derecho a la unidad nacional y a la integridad territorial. Añadió que la marcha anunciada la efectuarían ciudadanos civiles sin armas, que habían recibido instrucciones de no responder a ningún ataque por parte de militares españoles.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1849a. y 1850a. (20 y 22 de octubre de 1975)

195. En su 1849a. sesión, celebrada el 20 de octubre, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

“La situación relativa al Sáhara Occidental:

“Carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11851).”

196. Los representantes de España y Marruecos, que lo habían solicitado, fueron invitados a participar en el debate sin derecho a voto.

197. El Consejo comenzó su examen de la cuestión escuchando declaraciones de los representantes de España, Marruecos y Mauritania. Seguidamente, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (S/11853) patrocinado por su delegación. El representante de España también hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

198. El proyecto de resolución presentado por Costa Rica, según fue revisado posteriormente (S/11853/Rev. 1), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Sin perjuicio de las medidas que oportunamente pueda adoptar,

"Pide con carácter de urgencia que el Gobierno de Marruecos desista de la marcha anunciada sobre el Sáhara Occidental."

199. En su 1850a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el Consejo siguió examinando el tema e invitó también al representante de Argelia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

200. El Presidente declaró que, en el curso de consultas oficiosas, algunos miembros del Consejo habían convenido en el texto de un proyecto de resolución (S/11858), que estaban dispuestos a aprobar por consenso. Dicho proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación relativa al Sáhara Occidental y la carta de fecha 18 de octubre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España (S/11851),

"Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

"1. Actuando de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio de cualquier medida que la Asamblea General pueda adoptar en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, y de las negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan emprender de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, pide al Secretario General que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sáhara Occidental;

"2. Hace un llamamiento a las partes involucradas e interesadas para que den muestras de caución y moderación y permitan que la misión del Secretario General se emprenda en condiciones satisfactorias."

201. Antes de proceder a la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo escuchó una declaración del representante de Argelia.

Decisión: En la 1850a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1975, el proyecto de resolución (S/11858) quedó aprobado por consenso como resolución 377 (1975).

202. El Presidente anunció también que el proyecto de resolución revisado presentado por Costa Rica (S/11853/Rev.1) había sido retirado.

203. Seguidamente, hicieron declaraciones los representantes de Guyana, China, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Costa Rica, el Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Unida de Tanzania, Italia, la República Unida del Camerún, los Estados Unidos de América y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Presidente del Consejo, que habló en su calidad de representante de Suecia, y los representantes de Mauritania, Marruecos, España y Argelia.

C. Comunicaciones e informes presentados al Consejo de Seguridad entre el 22 de octubre y el 2 de noviembre de 1975

204. Por nota de fecha 22 de octubre (S/11857), el Secretario General, atendiendo a una solicitud del representante de España en la 1849a. sesión, distribuyó los textos de tres cartas que le había dirigido dicho representante el 6 de mayo, el 14 de julio y el 25 de agosto en relación con declaraciones hechas por el Rey de Marruecos respecto a la descolonización del Sáhara.

205. Por carta de fecha 31 de octubre (S/11862), el representante de Argelia transmitió los textos de mensajes intercambiados por el Presidente de la Organización de la Unidad Africana y el Presidente de Argelia en relación con los acontecimientos ocurridos en el Sáhara.

206. En cumplimiento de la solicitud que se le había dirigido en la resolución 377 (1975), el Secretario General presentó un informe (S/11863) al Consejo de Seguridad el 31 de octubre. Dijo que después de celebrar consultas en Nueva York con representantes de las partes interesadas, había visitado Marruecos, Mauritania, Argelia y España, en este orden, del 25 al 28 de octubre, y había sostenido prolongadas conversaciones con los respectivos Jefes de Estado y de Gobierno. Las posiciones de los cuatro Gobiernos fueron expuestas en el informe. El Secretario General declaró que, aunque no todas las partes habían llegado a decisiones definitivas, le parecía que estarían dispuestas a reconocer a las Naciones Unidas como un elemento fundamental en la búsqueda de una solución aceptable. En el marco de una solución de esa índole, cabía que se pidiera a las Naciones Unidas que desempeñaran una función adecuada. El Secretario General continuaría sus consultas con las partes. Mientras tanto, la situación en la región seguía siendo grave, y consideraba que era sumamente importante evitar toda medida que pudiera aumentar aún más la tirantez.

207. Por carta de fecha 1º de noviembre (S/11864), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de España solicitó una reunión urgente del Consejo, afirmando que la situación en el Sáhara Occidental se había deteriorado ante la negativa del Gobierno de Marruecos de detener la marcha anunciada para la invasión del Territorio.

**D. Examen de la cuestión en la 1852a. sesión
(2 de noviembre de 1975)**

208. En su 1852a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

"La situación relativa al Sáhara Occidental:

"a) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 377 (1975) relativa a la situación concerniente al Sáhara Occidental (S/11863);

"b) Carta de fecha 1º de noviembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11864)."

209. El Presidente declaró que el 1º de noviembre, a raíz de la distribución del informe del Secretario General, los miembros del Consejo habían celebrado amplias consultas en las que también había participado el Secretario General. Como resultado de ellas, se había preparado un proyecto de resolución (S/11865), que, según habían convenido los miembros, debía aprobarse por consenso. Dicho proyecto decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

"Habiendo examinado también la carta de fecha 1º de noviembre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas,

"Reafirmando su resolución 377 (1975) de 22 de octubre de 1975,

"Habiendo tomado nota con preocupación de que sigue siendo grave la situación en la región,

"Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 377 (1975),

"Reafirmando los términos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

"Tomando nota de que la cuestión del Sáhara Occidental se encuentra ante la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones,

"1. Exhorta a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región;

"2. Pide al Secretario General que prosiga e intensifique sus consultas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre los resultados de esas consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar cualesquier otras medidas apropiadas que puedan ser necesarias."

Decisión: En la 1852a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1975, el proyecto de resolución (S/

11865) quedó aprobado por consenso como resolución 379 (1975).

210. El Secretario General hizo una declaración. El Consejo continuó después sus deliberaciones con declaraciones de los representantes de España, China, Costa Rica, el Japón, los Estados Unidos de América, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Francia, Guyana, la República Unida de Tanzania, Suecia, Mauritania, Marruecos, Argelia y el Presidente del Consejo de Seguridad, que habló en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los representantes de España, Marruecos y Argelia hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

E. Comunicación al Consejo de Seguridad y solicitud de una reunión

211. Por carta de fecha 6 de noviembre (S/11867), el representante de España solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad, declarando que la frontera del Sáhara Occidental había sido violada por grandes contingentes de súbditos marroquíes, incluidos elementos de las fuerzas armadas y autoridades oficiales. Por lo tanto, se hacía preciso que con toda urgencia el Consejo de Seguridad tomara las medidas apropiadas para conseguir la retirada al territorio marroquí de los elementos que componían la marcha.

**F. Consideración en las sesiones 1853a. y 1854a.
(6 de noviembre de 1975)**

212. El Consejo de Seguridad celebró su 1853a. sesión en privado el 6 de noviembre y, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, expidió un comunicado (S/11869) que decía lo siguiente:

"En su 1853a. sesión, celebrada en privado el 6 de noviembre de 1975, el Consejo de Seguridad continuó su examen de la situación relativa al Sáhara Occidental. Los representantes de Marruecos, España y Argelia, como tres de las cuatro partes involucradas e interesadas, fueron invitados por decisión del Consejo a tomar parte en la sesión.

"Los miembros del Consejo hicieron preguntas a los representantes de las partes involucradas e interesadas y recibieron respuestas a esas preguntas.

"Tras una suspensión de la sesión, el Consejo decidió autorizar al Presidente a hacer, en su nombre, el siguiente llamamiento a Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos:

"El Consejo de Seguridad me ha autorizado a dirigir a Su Majestad una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental."

213. A propuesta del Presidente, apoyado por el representante de los Estados Unidos, el Consejo decidió además que el acta taquigráfica de la 1853a. sesión fuera preparada y distribuida en la misma forma que el acta de una sesión pública.

214. En una nota publicada el 6 de noviembre (S/11868), el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto del llamamiento que había hecho a Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, de conformidad con las decisiones del Consejo, junto con el texto de la respuesta recibida el mismo día. En esa respuesta, el Rey de Marruecos declaró que la marcha ya había comenzado y reiteró las seguridades de su Gobierno de que no se desviaría del carácter pacífico que había inspirado la iniciativa.

215. En la 1854a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Consejo incluyó el siguiente subtema en su programa, sin objeciones:

“Carta, de fecha 6 de noviembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11867).”

216. El Presidente del Consejo hizo una declaración, en la que señaló a la atención el contenido del documento S/11868, y una carta de fecha 6 de noviembre (S/11871) del representante de España, que contenía información inquietante sobre la situación. Señaló a continuación que en el curso de consultas oficiosas celebradas durante ese día, se había preparado un proyecto de resolución (S/11870) que los miembros del Consejo habían convenido en aprobar por consenso. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota con grave preocupación de que la situación relativa al Sáhara Occidental se ha deteriorado seriamente,

“Tomando nota con pesar de que, pese a sus resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre y 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975, así como del llamamiento que el Presidente del Consejo de Seguridad, en virtud de la autorización de éste, hizo al Rey de Marruecos, con una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental, esa marcha ha tenido lugar,

“Actuando sobre la base de las mencionadas resoluciones,

“1. Deplora la realización de la marcha;

“2. Insta a Marruecos a que retire inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha;

“3. Insta a Marruecos y a todas las demás partes involucradas e interesadas a que, sin perjuicio de cualesquier medidas que pueda adoptar la Asamblea General en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de cualesquier negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan entablar de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 377 (1975) y 379 (1975).”

Decisión: En la 1854a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1975, el proyecto de resolución (S/11870) quedó aprobado por consenso como resolución 380 (1975).

217. El Consejo de Seguridad escuchó luego declaraciones del Secretario General, los representantes de España, Marruecos y Argelia y el Presidente del Consejo. Los representantes de España, Marruecos, Mauritania y Argelia hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta. A continuación, el Presidente hizo una declaración en su calidad de representante de la URSS.

G. Otras comunicaciones al Consejo

218. Por carta de fecha 6 de noviembre (S/11872), el representante de Argelia transmitió men-

sajes de fechas 24 de octubre y 4 de noviembre del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia al Secretario General, en que el Ministro reiteraba la posición de su país sobre la cuestión del Sáhara Occidental, expresaba la voluntad de Argelia de no adoptar ninguna medida unilateral que pudiese crear o agravar la tensión en la región, y reafirmó que Argelia se atendría estrictamente a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

219. En una carta de fecha 6 de noviembre (S/11871), el representante de España declaró que de acuerdo con informaciones oficiales obtenidas por la Embajada de España en Rabat, el Gobierno marroquí tenía previsto que la marcha proseguiría a menos que España consintiera en emprender urgentes negociaciones bilaterales para tratar la transferencia de la soberanía del Sáhara a Marruecos. Además, Marruecos no excluiría la posibilidad de que se produjeran enfrentamientos entre los participantes en la marcha y las fuerzas españolas. También había descartado la intervención de las Naciones Unidas así como todos los posibles planes y propuestas que se habían venido tratando hasta entonces con motivo de las visitas del Secretario General.

220. En una carta de fecha 7 de noviembre (S/11873), el representante de Marruecos se refirió a la carta de España del 6 de noviembre (S/11871) y declaró que toda la información contenida en esa carta había sido desmentida por el Embajador de España en Rabat.

H. Nuevos informes del Secretario General al Consejo

221. De conformidad con la resolución 379 (1975), el Secretario General presentó un informe (S/11874) al Consejo de Seguridad el 8 de noviembre en el que describió las consultas que había celebrado en las Naciones Unidas con los representantes de las partes interesadas y la visita de su enviado especial, el Sr. André Lewin, a Marruecos, Mauritania, Argelia y España. Después de informar sobre las posiciones de las partes, el Secretario General declaró que la entrada de la “Marcha Verde” en el Sáhara Occidental había acrecentado gravemente la tensión en la zona y que, si la situación seguía empeorando, las posibilidades de un arreglo satisfactorio se verían cada vez más comprometidas. Exhortó a que se ejerciera la mayor mesura a fin de evitar una tragedia y de mantener expedito el camino hacia un arreglo pacífico.

222. El 12 de noviembre, en su segundo informe (S/11876), el Secretario General informó al Consejo de que el 9 de noviembre el Rey Hassan había anunciado en Agadir que pedía a los voluntarios de la “Marcha Verde” que volvieran a su punto de partida, decisión que había contribuido a reducir la tirantez en la región. El Secretario General dijo estar convencido de que aunque las posiciones de las partes seguían siendo diferentes, una solución al problema en el marco de las Naciones Unidas seguía siendo el único enfoque que podía llegar a un arreglo pacífico y satisfactorio para todas las partes interesadas.

223. El 19 de noviembre, en un tercer informe (S/11880), el Secretario General declaró que después de que los participantes en la marcha se habían retirado, España había informado de que había convenido con Marruecos y Mauritania sobre una declaración de principios, según la cual España pondría fin a su presencia en el Sáhara Occidental a más tardar el 28 de febrero de 1976 y, entre tanto, traspasaría

sus responsabilidades como Potencia administradora a una administración tripartita provisional constituida por el actual Gobernador General y dos Gobernadores adjuntos, designados por Marruecos y Mauritania, respectivamente. La nueva administración trabajaría en colaboración con la Yema'a, que expresaría la opinión de la población saharauí. El Secretario General también informó de que Argelia había adoptado oficialmente la posición de que la declaración era contraria a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, era nula y sin valor. Se anexaban al informe los textos del comunicado conjunto publicado por España, Marruecos y Mauritania en Madrid el 14 de noviembre, una carta de fecha 18 de noviembre del representante de España en que transmitía al Secretario General la declaración de principios adoptada por España, Marruecos y Mauritania, el texto de dicha declaración y el texto de un documento transmitido al Secretario General el 19 de noviembre por el representante de Argelia en que se establecía la posición del Gobierno de Argelia respecto de los acontecimientos en el Sáhara Occidental.

I. Comunicaciones posteriores al Consejo

224. Por carta de fecha 9 de diciembre (S/11902), el representante de Argelia transmitió un comunicado publicado el 28 de noviembre por el Consejo Nacional Provisional Saharaui, en respuesta al informe del Secretario General (S/11880), en que se disolvía la Asamblea General Saharaui, que no había sido elegida democráticamente y no tenía verdadera autoridad, se establecía el Consejo Nacional Provisional Saharaui, se declaraba que debía permitirse al pueblo saharauí decidir su propio futuro y obtener su independencia al margen de toda intervención extranjera, y se reafirmaba apoyo al Frente POLISARIO como único y legítimo representante del pueblo saharauí.

225. Por carta de fecha 10 de diciembre (S/11903 y Corr.1), el representante de Argelia transmitió un mensaje del Secretario General del Consejo Nacional Saharaui, en que declaraba que se estaban emprendiendo maniobras para desmembrar al Sáhara Occidental y acusaba a Marruecos de haber invadido el país con la complicidad total de España y Mauritania. El pueblo del Sáhara Occidental era víctima de un genocidio espantoso, y miles de refugiados estaban huyendo de la soldadesca marroquí. Frente a esa brutal agresión, el Frente POLISARIO, junto con otros representantes del pueblo saharauí, reiteraba su determinación de proseguir la lucha por la libre determinación y la independencia.

226. Por carta de fecha 6 de febrero de 1976 (S/11971), el representante de Argelia transmitió un memorando de su Gobierno, relativo al acuerdo concertado el 14 de noviembre de 1975 en Madrid por España, Marruecos y Mauritania, y señalando que la evolución en el Sáhara Occidental a raíz de ese acuerdo tendría graves consecuencias para la futura unidad e integridad territorial del pueblo saharauí y para la paz, seguridad y estabilidad de la región. Argelia declaraba que ese acuerdo carecía totalmente de validez, pues estaba enteramente en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial la resolución 3458 A (XXX) de 10 de diciembre de 1975 de la Asamblea

General. Se estaba llevando a cabo un abierto acto de agresión contra el pueblo saharauí, y resultaba imperioso detener ese proceso peligroso de descomposición y restaurar la legalidad internacional.

227. En una carta de fecha 26 de febrero (S/11997), el representante de España señaló a la atención todos los esfuerzos realizados por su Gobierno a fin de lograr una rápida descolonización del Territorio en condiciones pacíficas. Refiriéndose a lo previsto en el párrafo 2 de la declaración de principios de Madrid de 14 de noviembre de 1975, declaró que el 26 de febrero España terminaba definitivamente su presencia en el Territorio del Sáhara y se consideraba desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con respecto a la administración de ese Territorio. Además, España adoptó la posición de que la descolonización del Sáhara Occidental culminaría cuando la opinión de la población saharauí se hubiera expresado válidamente.

228. Por carta de fecha 8 de marzo (S/12002), el representante de Argelia transmitió una declaración de un vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que declaraba que el Presidente del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, que se había reunido en Addis Abeba del 23 al 29 de febrero, había declarado que el pueblo saharauí, como todos los demás pueblos, tenía derecho al ejercicio de la libre determinación; por lo tanto, el Consejo de Ministros había reconocido al Frente POLISARIO como un movimiento de liberación. Se declaraba que Argelia apoyaba incondicionalmente a todos los movimientos de liberación, en especial a los africanos, y, por lo tanto, se adhería a Burundi y a Madagascar en su reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática.

229. Por carta de fecha 17 de mayo (S/12076), el representante de Argelia transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia al Secretario General, en que el Ministro se refería a dos acuerdos firmados el 14 de abril por Marruecos y Mauritania: uno sobre la delimitación de la frontera entre dichos Estados, y el otro sobre cooperación económica entre ambos países en el Sáhara Occidental. Argelia sostenía que esos acuerdos caían de lleno en el contexto de la política de agresión y hechos consumados seguida por esos dos países en el Sáhara Occidental; por lo tanto, Argelia negaba toda validez a dichos acuerdos y los consideraba nulos y sin valor.

230. En una carta de fecha 14 de junio (S/12095), el representante de Mauritania declaró que, desde hacía algún tiempo, Argelia había estado siguiendo una política sistemática de agresión e intimidación contra Mauritania. Unidades mercenarias organizadas, armadas y financiadas por Argelia habían atacado objetivos civiles situados en el interior de las fronteras mauritanas de 1960. Durante el mes de mayo, dos localidades habían sido tiroteadas con morteros, que causaron víctimas en la población inocente. El 8 de junio, una columna de varios centenares de hombres, incluido el Secretario General y el Secretario General Adjunto del llamado movimiento de liberación del Sáhara, había llegado a los alrededores de Nouakchott con instrucciones de derrocar al Gobierno mauritano. Aunque ese plan había sido frustrado con la intervención de las fuerzas de seguridad mauritanas, no dejaba de constituir un precedente sumamente peligroso que afectaba gravemente a la paz y la seguridad de toda la región.

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1975

1. INFORMES Y OTRAS COMUNICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

231. En cumplimiento del pedido que contiene la resolución 370 (1975), de 13 de junio de 1975, en el sentido de que prosiguiera la misión de buenos oficios que se le había encomendado en la resolución 367 (1975), de 12 de marzo, el Secretario General celebró las series de negociaciones tercera y cuarta con los representantes de las comunidades grecochipriota y turcochipriota de Chipre, en Viena del 31 de julio al 2 de agosto y en Nueva York del 8 al 10 de septiembre, respectivamente.

a) Informe provisional del Secretario General de fecha 5 de agosto

232. El 5 de agosto, el Secretario General presentó un informe provisional (S/11789) sobre la tercera serie de negociaciones y envió adjunto el texto de un comunicado de prensa convenido que se publicó al finalizar las conversaciones de Viena, el 2 de agosto.

233. En el comunicado se señalaba que se habían celebrado conversaciones preliminares sobre las atribuciones y funciones del Gobierno Federal y sobre los aspectos geográficos de un futuro arreglo del problema de Chipre, y se indicó que los interlocutores celebrarían conversaciones privadas sobre esta última cuestión para preparar la cuarta serie de conversaciones, que se celebraría en Nueva York en septiembre. Entre otros puntos, se había llegado a convenir que se permitiría a los turcochipriotas que estaban al sur de la isla, si así lo deseaban, trasladarse hacia el norte con la asistencia de la UNFICYP; que se trasladaría al norte a un buen número de grecochipriotas; que los grecochipriotas que actualmente estaban en el norte estarían en libertad de permanecer allí y recibirían toda la ayuda necesaria para llevar una vida normal, incluida la libertad de circulación en el norte; aquellos que desearan trasladarse al sur estarían en libertad de hacerlo, y la UNFICYP tendría acceso libre y normal a las aldeas grecochipriotas en el norte. Ambas partes habían afirmado que no mantenían prisioneros de guerra sin declarar, pero acordaron facilitarse mutuamente los registros. Ambas partes declararon que, como un primer paso, las Naciones Unidas podrían utilizar el aeropuerto internacional de Nicosia para atender a sus necesidades.

b) Informe provisional del Secretario General de fecha 10 de septiembre

234. El 10 de septiembre el Secretario General presentó un segundo informe provisional (S/11789/Add.1), en el que se reprodujo el texto de un comunicado de prensa convenido que se publicó al finalizar la cuarta serie de conversaciones celebrada en la Sede de las Naciones Unidas. En el comunicado se recordó que el Secretario General había mantenido amplias consultas con el Sr. Glafcos Clerides y el Sr. Rauf Denktaş y que se había celebrado una reunión oficial el 10 de septiembre. Al no haber propuestas concretas, se habían aplazado las conversaciones, pero se había convenido que el Secretario General permanecería en contacto con las partes respecto de la acción futura.

c) Informe provisional del Secretario General de fecha 13 de septiembre

235. El 13 de septiembre el Secretario General presentó un tercer informe provisional (S/11789/Add.2) sobre su misión de buenos oficios, incluida la situación de la aplicación de los acuerdos que figuraban en el comunicado de Viena del 2 de agosto. Esta situación se reseñó de la siguiente manera: al 7 de septiembre, con asistencia de la UNFICYP, se había trasladado al norte a 8.033 turcochipriotas; 296 grecochipriotas habían sido trasladados al norte, y 149 se habían dirigido al sur. Había habido progresos limitados en el mejoramiento de las condiciones de vida de los grecochipriotas en el norte, y se había dispuesto el establecimiento de algunos puestos de enlace y visitas de la UNFICYP a las aldeas grecochipriotas de la zona. No habían tenido lugar las conversaciones privadas entre los interlocutores, y las partes a las que el Sr. Clerides esperaba no se habían presentado. El Secretario General seguía convencido de que las negociaciones celebradas en cumplimiento de las resoluciones 367 (1975) y 370 (1975) del Consejo de Seguridad constituían todavía el mejor método por el cual podía avanzarse hacia una solución. Hizo además un llamamiento a todas las partes para que se abstuvieran de tomar medidas que pudieran prejuzgar el proceso de negociación, o hacerlo más difícil.

d) Otras comunicaciones del Secretario General

236. En una carta de fecha 14 de julio (S/11766), dirigida a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento para que se aportaran contribuciones voluntarias para el financiamiento de la UNFICYP. Declaró que el déficit acumulado en el período hasta el 15 de junio de 1975 ascendía a 33,8 millones de dólares y que se calculaba que se necesitarían 13,4 millones de dólares para mantener la Fuerza durante el período semestral que terminaría el 15 de diciembre de 1975. El Secretario General hizo un llamamiento para que se hicieran nuevas contribuciones, que resultaban tanto más importantes en vista de la adopción por el Consejo de Seguridad de su resolución 367 (1975) de que se mantuviese el proceso de negociación y que prosiguiera su misión de buenos oficios.

237. En una nota distribuida el 18 de septiembre (S/11824), el Secretario General informó al Consejo de que había accedido a la petición de su Representante Especial, el Sr. Luis Weckmann-Muñoz, de que se lo relevase de su puesto a fin de que pudiese volver al servicio diplomático de su país. El Secretario General había designado como su Representante Especial en Chipre al Embajador Javier Pérez de Cuéllar, quien asumiría su nuevo puesto el 15 de octubre de 1975.

238. Por carta de fecha 10 de diciembre (S/11906), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad, a pedido de la Asamblea General, el texto de la resolución 3395 (XXX) sobre la cuestión de Chipre, aprobada por la Asamblea en su 2413a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1975.

2. COMUNICACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

239. Desde mediados de junio hasta fines del año, Chipre y Turquía dirigieron al Consejo una serie de comunicaciones sobre los aspectos militares, políticos, constitucionales, sociales, humanitarios y de otra índole de la situación en Chipre.

240. Respecto de las cuestiones militares, el representante de Chipre envió cartas de fechas 16, 20, 23, 26 y 27 de junio (S/11729, S/11731, S/11732, S/11736 y S/11739) y 3, 9 y 17 de julio (S/11744, S/11751 y S/11763), en las cuales denunció que aviones militares de Turquía habían cometido una serie de violaciones del espacio aéreo de Chipre entre el 20 de junio y el 16 de julio, manteniendo de esa manera al pueblo de Chipre en una atmósfera de inquietud y aprensión.

241. El representante de Turquía, mediante una carta de fecha 22 de julio (S/11772), transmitió una carta del Sr. Rauf Denktash en la que se afirmaba que el avión de reconocimiento turco había volado sobre el territorio del "Estado Federado Turco de Chipre" con pleno consentimiento y aprobación de dicho Estado. En una carta de fecha 8 de julio (S/11748), el representante de Turquía rechazó las denuncias de la administración grecochipriota en el sentido de que las fuerzas turcas en Chipre estaban preparándose para una nueva acción militar y expresó que las fuerzas turcas seguirían actuando con prudencia.

242. En cuanto a las cuestiones políticas y constitucionales, una carta de fecha 15 de junio (S/11730) del representante de Chipre contenía denuncias en el sentido de que el referéndum organizado en la parte septentrional de Chipre ocupada por Turquía el 8 de junio, así como las disposiciones de una constitución proyectada para esa zona, estaban destinados a destruir la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Chipre.

243. El representante de Turquía transmitió comunicaciones del Sr. Rauf Denktash sobre estos mismos temas mediante cartas de fechas 24 de junio, 21 y 22 de julio y 24 de agosto (S/11734, S/11770, S/11773 y S/11815), en las cuales el Sr. Denktash exponía las propuestas turcochipriotas de fecha 18 de julio sobre la formación de un gobierno mixto de transición, sus principios básicos y su estructura y funciones propuestas; rechazaba las acusaciones de Chipre respecto del referéndum, que era la consecuencia natural y legal de la proclamación del "Estado Federado Turco de Chipre", y expresaba su oposición a la solicitud presentada por la comunidad grecochipriota a la Comisión Europea de Derechos Humanos, que infringía las atribuciones de las conversaciones intercomunales.

244. Respecto de los asuntos derivados del examen de la cuestión de Chipre en la Asamblea General, el representante de Turquía, en cartas de fechas 18 de septiembre y 2, 6 y 18 de octubre (S/11825, S/11840, S/11844, S/11845 y S/11847), adjuntó comunicaciones del Sr. Nail Atalay, del Sr. Vedat Celik y del Sr. Rauf Denktash. En esas comunicaciones, los representantes turcochipriotas negaron que el Embajador Zenon Rossides tuviese autoridad legítima para representar a Chipre en la Asamblea General, protestaron contra el discurso del Arzobispo Makarios ante la Asamblea y rechazaron las acusaciones formuladas por Grecia contra la política turca en Chipre.

245. Las comunicaciones del representante de Chipre en relación con asuntos sociales y humanitarios eran de fechas 1, 2, 11, 12, 18, 21, 25 y 26 de julio (S/11741, S/11743, S/11753, S/11754, S/11765, S/11767, S/11777 y S/11779, 1º de agosto (S/11785), 17 y 27 de octubre (S/11854, S/11860) y 3 y 30 de diciembre (S/11895, S/11926). En esas cartas se denunciaba que Turquía había intensificado el proceso de colonización en el norte de la isla expulsando por la fuerza a la población grecochipriota autóctona y mediante la importación masiva de pobladores de Turquía. También se protestaba por las condiciones de vida de la población grecochipriota en las zonas ocupadas por Turquía.

246. El representante de Turquía, mediante cartas de fechas 1, 3, 9 y 22 de julio (S/11740, S/11746, S/11752 y S/11769), 4 de agosto (S/11787), 24 de octubre (S/11859) y 8 y 17 de noviembre (S/11875 y S/11879), transmitió comunicaciones del Sr. Rauf Denktash, el Sr. Vedat Celik y el Sr. Nail Atalay, en las que se rechazaban las acusaciones mencionadas anteriormente y se afirmaba que un número limitado de grecochipriotas que habían sido enviados al sur habían solicitado autorización para hacerlo anteriormente; que no había habido una importación masiva de nacionales turcos a Chipre; que la asignación temporal de propiedades en el norte se necesitaba únicamente para preservar y mantener esas propiedades abandonadas; que se impedía que de 8.000 a 10.000 turcochipriotas del sur que deseaban reunirse con sus familias en el norte lo hiciesen, y que se habían cometido atrocidades contra algunos de los turcochipriotas que habían tratado de llegar a la región turcochipriota en el norte.

3. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 8 DE DICIEMBRE

247. Antes de que expirase el mandato de la UNFICYP el 15 de diciembre, el Secretario General presentó el 8 de diciembre un informe (S/11900) al Consejo de Seguridad sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre para el período comprendido entre el 10 de junio y el 8 de diciembre.

248. El Secretario General indicó que a raíz del traslado al norte de la mayor parte de la población turcochipriota, la Fuerza había sido desplegada en las zonas de confrontación entre las fuerzas turcas y la Guardia Nacional de Chipre y que se había iniciado un plan para reducir la Fuerza en 532 soldados y 62 policías civiles. En la región septentrional de la isla las fuerzas turcas habían seguido imponiendo restricciones al acceso de la UNFICYP a las aldeas grecochipriotas, y la labor humanitaria en la zona se limitaba a reponer suministros. La asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para los chipriotas necesitados, incluidas las personas desplazadas del norte, seguía siendo coordinada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Secretario General continuaba en contacto con los representantes de las dos comunidades con miras a reiniciar las conversaciones intercomunales bajo sus auspicios. Estimaba que, en las circunstancias vigentes, el mejor método disponible de avanzar hacia una solución era mediante la continuación de las conversaciones entre ambas comunidades. La presencia continuada de la UNFICYP era indispensable para el mantenimiento de la cesación del fuego y facilitaría la búsqueda de una solución pacífica. Una vez más, el Secretario General señaló a la atención la situación financiera cada vez más crítica de la UNFICYP.

249. En una adición distribuida el 13 de diciembre (S/11900/Add.1), el Secretario General declaró que, tras la celebración de nuevas consultas, las partes interesadas se habían manifestado de conformidad con la prórroga del mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL CONSEJO EN SU 1863a. SESIÓN (13 DE DICIEMBRE DE 1975)

250. El Consejo celebró su 1863a. sesión el 13 de diciembre y aprobó el siguiente orden del día sin objeciones:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11900 y Add.1).”

251. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, por solicitud suya, a participar en los debates sin derecho a voto.

252. El Presidente señaló que había recibido una carta de fecha 9 de diciembre del representante de Turquía en la que se pedía que se enviara una invitación, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Vedat Celik. De conformidad con la práctica anterior, y como no hubo objeciones, así quedó decidido.

253. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/11910) preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

254. El proyecto de resolución (S/11910) era del siguiente tenor:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1975 (S/11900 y Add.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para mantener la cesación del fuego sino además para facilitar la búsqueda sostenida de un arreglo pacífico,

“Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“Tomando nota asimismo de que, en el párrafo 68 de su informe, el Secretario General ha expresado la opinión de que, en las circunstancias actuales, el mejor medio disponible para avanzar hacia un arreglo es el que ofrece la continuación de las conversaciones entre los representantes de las dos comunidades, y que esas conversaciones sólo pueden ser provechosas si los interlocutores están dispuestos a entablar negociaciones significativas sobre todos los aspectos esenciales de un arreglo del problema de Chipre, y autorizados para hacerlo,

“Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1975,

“Tomando nota de que en su resolución 3395 (XXX), de 20 de noviembre de 1975, la Asamblea General reafirmó la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de su resolución 3212 (XXIX), de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974,

“1. Reafirma las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones posteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

“2. Reafirma sus resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, y 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, e insta a que se apliquen urgentemente y de manera efectiva;

“3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren, en cooperación, sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

“4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

“5. Hace un nuevo llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

“6. Pide al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados y que le presente un informe el 31 de marzo de 1976. a más tardar.”

255. No habiendo objeciones, el Presidente sometió el proyecto de resolución a votación.

Decisión: En la 1863a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1975, el proyecto de resolución (S/11910) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 383 (1975). Un miembro (China) no participó en la votación.

256. Después de la votación, formularon declaraciones el Secretario General y los representantes de Guyana, Francia, Japón, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, China, Italia, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Mauritania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Costa Rica, el Presidente hablando en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Celik, de conformidad con la decisión adoptada al comienzo de la sesión. El representante de Grecia, el Secretario General, el Presidente y el representante de Chipre formularon nuevas declaraciones.

B. Acontecimientos ocurridos entre el 1° de enero y el 15 de junio de 1976

1. INFORMES Y OTRAS COMUNICACIONES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) Informe provisional del Secretario General de fecha 24 de febrero

257. El 24 de febrero, en cumplimiento de la resolución 383 (1976), el Secretario General presentó al Consejo un informe provisional (S/11993) acerca de la quinta vuelta de las conversaciones sobre Chipre que se realizaron en Viena del 17 al 21 de febrero. En el comunicado de prensa convenido, expedido al concluir las conversaciones y que figuraba anexo al informe provisional, se declaraba que los representantes de las dos comunidades habían celebrado deliberaciones sustantivas sobre las cuestiones territoriales y constitucionales. Se había convenido en que tuviera lugar en Chipre, en las próximas seis semanas, un intercambio de propuestas por escrito, por conducto del Representante Especial del Secretario General. Se había convenido además que los representantes de ambas comunidades se reunirían de nuevo en Viena en mayo bajo los auspicios del Secretario General, con miras a establecer una base común antes de referir el asunto a comités mixtos en Chipre. Los dos representantes chipriotas habían acordado también reunirse en Chipre con el Representante Especial con objeto de examinar diversos problemas humanitarios.

b) Informe del Secretario General de fecha 31 de marzo

258. El 31 de marzo, el Secretario General presentó un informe (S/12031) al Consejo de Seguridad en cumplimiento de las resoluciones 383 (1975) del Consejo de Seguridad y 3395 (XXX) de la Asamblea General. En ese informe examinaba la evolución de la situación en los primeros tres meses de 1976. Informaba de que se habían reanudado las conversaciones en Viena, sin condiciones previas, el 17 de febrero de 1976, con miras a llegar a un acuerdo amplio sobre la cuestión de Chipre. Había continuado siguiendo de cerca los acontecimientos ocurridos en Chipre en relación con el acuerdo contenido en el comunicado de prensa de 21 de febrero, en cumplimiento del cual su Representante Especial había celebrado siete reuniones con representantes de las dos comunidades entre el 5 y el 31 de marzo sobre problemas humanitarios. Su Representante Especial había estado en estrecho contacto con ambos interlocutores en relación con el intercambio de propuestas escritas sobre las cuestiones territoriales y constitucionales que se preveían en el comunicado de Viena.

259. El Secretario General informó además de que, desde el 2 de agosto de 1975, 1.103 grecochipriotas habían sido trasladados del norte al sur, incluidos 264 desde el 21 de febrero de 1976. Se esperaba que las cuestiones territoriales y constitucionales y las cuestiones humanitarias serían tratadas también, en lo futuro, por los representantes de las dos comunidades en el contexto de los esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo amplio.

c) Otra comunicación del Secretario General

260. En carta de fecha 30 de enero (S/11976) dirigida a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados miembros de los organismos especializados, el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a que aportaran contribuciones voluntarias para financiar la UNFICYP. Declaraba que

el déficit acumulado en el período comprendido hasta el 15 de diciembre de 1975 ascendía actualmente a 34,6 millones de dólares y que se calculaba que se necesitarían 11,8 millones de dólares para mantener la Fuerza durante el período semestral que terminaba el 15 de junio de 1976. Ese era el resultado de la disminución de efectivos de la UNFICYP, de 3.548 el 14 de julio de 1975 a 2.950 a fines de enero de 1976. Como resultado de la insuficiencia de las contribuciones, las cuentas presentadas por los gobiernos que aportaban tropas a fin de obtener el reembolso de sus gastos adicionales y extraordinarios sólo habían podido pagarse hasta junio de 1972. El Secretario General señalaba que sólo podría cumplir con sus obligaciones respecto de la UNFICYP si los Gobiernos prestaban el apoyo necesario a esta importante actividad para el mantenimiento de la paz.

2. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO POR LAS PARTES INTERESADAS

261. En los primeros seis meses de 1976, Chipre y Turquía continuaron dirigiendo una serie de comunicaciones al Consejo sobre los aspectos militares, políticos y constitucionales, sociales y humanitarios, y de otra índole, de la situación en Chipre.

262. Sobre las cuestiones militares, el representante de Chipre, en cartas de fechas 10 de febrero y 5 y 16 de marzo (S/11975, S/12003 y S/12014), formulaba la acusación de que las fuerzas de Turquía habían intensificado las actividades militares iniciadas por ellas con objeto de ocupar el nuevo pueblo de Famagusta y que Turquía estaba preparando la construcción de una base militar en la zona de Ayoa Epiktotos.

263. El representante de Turquía, por medio de cartas de fechas 17 de febrero, 10 y 18 de marzo y 1° de abril (S/11984, S/12006, S/12015 y S/12034), transmitió respuestas a esas acusaciones del Sr. Nail Atalay y del Sr. Rauf Denktash, describiéndolas como llamamientos propagandísticos y rechazándolas como alegaciones calumniosas. En una respuesta, el Sr. Atalay declaró que no había actividad alguna en la región bajo control de la comunidad turcochipriota que estuviera en pugna con la condición de país no alineado de la isla. Afirmaba que las bases estratégicas que podía comprometer esa condición se hallaban en el sur de la isla.

264. En relación con las cuestiones políticas y constitucionales, el representante de Chipre, en cartas de fechas 15 de enero, 2 de febrero, 31 de marzo, 17 de abril y 11 de mayo (S/11933, S/11956, S/12032, S/12054 y S/12071), formulaba la acusación de que habían aparecido declaraciones publicadas de dirigentes turcochipriotas con referencia al territorio no ocupado de Chipre como "zonas turcas no liberadas", que estaban calculadas para socavar todo esfuerzo positivo en pro de la reanudación de negociaciones significativas y constructivas, y rechazaba la reivindicación de las comunicaciones turcas de que existía una federación en Chipre. Formulaba además la acusación de que la negativa del Sr. Denktash a recibir parte de las propuestas grecochipriotas era una táctica diversionista y de que una declaración formulada el 9 de mayo de 1976 por el Primer Ministro de Turquía constituía una admisión franca del hecho de que las fuerzas armadas turcas ocupaban agresivamente una gran parte del territorio de Chipre.

265. El representante de Turquía, por cartas de fechas 18 de febrero, 7, 12 y 13 de abril, 25 de mayo y

11 de junio (S/11990, S/12042, S/12048, S/12051, S/12085 y S/12094), remitió cartas del Sr. Rauf Denktash y del Sr. Nail Atalay en que acusaban al Embajador Zenon Rossides, de Chipre, de haber enviado una serie de comunicaciones innecesarias y engañosas al Consejo de Seguridad. En una carta, el Sr. Atalay citaba una declaración del Sr. Glafcos Clerides referente a la quinta ronda de las conversaciones intercomunitarias para ilustrar las dificultades con que chocaban los representantes turcochipriotas en dichas conversaciones. En otra citaba la carta del Sr. Rauf Denktash al Representante Especial, en que explicaba, en relación con su negativa a recibir parte de las propuestas grecochipriotas, que le había sido imposible aceptar ningún documento que contuviera referencias falsas a la función del Secretario General en Viena y en que manifestaba su intención de presentar las propuestas turcochipriotas dentro de 10 días. Por medio de otras cartas, el Sr. Atalay transmitió los comentarios del Sr. Vedat Celik indicando que los turcochipriotas estaban dispuestos a comenzar negociaciones significativas; el texto de una resolución aprobada por unanimidad en la Séptima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Istanbul el 15 de mayo de 1976, y otra carta del Sr. Denktash en la que afirmaba que las tentativas grecochipriotas de representar a Chipre en su conjunto en reuniones del Consejo de Seguridad carecían de toda base jurídica.

266. Sobre cuestiones sociales y humanitarias se recibieron cartas del representante de Chipre, de fechas 29 de enero, 2 y 14 de febrero, 18 de marzo, 12 y 29 de abril y 17 de mayo (S/11952, S/11956, S/11982, S/12016, S/12050, S/12065 y S/12077), en que formulaba la acusación de que habían ocurrido nuevos casos de hostigamiento y expulsión de grecochipriotas en la zona norte de Chipre y que, con tales actos, Turquía había violado sus compromisos relativos a la libertad de los grecochipriotas de permanecer en el norte y a la reunificación de las familias grecochipriotas. También rebatía las cifras turcochipriotas sobre emigración de Chipre y afirmaba que el número correcto era 17.164.

267. El representante de Turquía, por cartas de fechas 12 de enero, 3 de febrero, 11 de marzo, 1º y 22 de abril y 21 de mayo (S/11930, S/11957, S/11958, S/12010, S/12034, S/12059 y S/12082), transmitió cartas del Sr. Nail Atalay, que rechazaba esas acusaciones como totalmente infundadas. Para refutar las acusaciones, el Sr. Atalay citaba declaraciones de un portavoz turcochipriota al efecto de que, como no había necesidad de más maestros, médicos o clérigos grecochipriotas en el norte, las solicitudes de traslado al norte realizadas por personas de tal condición habían sido denegadas; del editor del diario grecochipriota *Haravghi* con respecto a las actividades criminales de los militantes de la EOKA desde el golpe griego del 15 de julio de 1974, y de un clérigo grecochipriota en lo relativo al entierro anónimo y en masa de camiones cargados de grecochipriotas en Nicosia. También formulaba la acusación de que las actividades en pro de la *enosis*, especialmente en Limassol, el 25 de enero, no creaban el ambiente de buena voluntad necesario para la solución pacífica del problema de Chipre, sobre todo en vísperas de la reanudación de las conversaciones intercomunales. Afirmaba, además, que había grecochipriotas que eran trasladados al sur únicamente a petición propia por escrito o a petición de la UNFICYP en su nombre y que los nuevos moradores eran refu-

giados turcochipriotas procedentes del sur o de varias partes del mundo.

3. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 5 DE JUNIO

268. Antes de que venciera el mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó el 5 de junio un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, para el período comprendido entre el 9 de diciembre de 1975 y el 5 de junio de 1976 (S/12093). Indicaba que las restricciones sobre su libertad de circulación habían impedido a la UNFICYP contribuir de manera eficaz a la seguridad y al bienestar de los grecochipriotas que viven en la parte de la isla controlada por los turcos, como lo hizo en el pasado en relación con los turcochipriotas. Por consiguiente, la Fuerza solamente había podido llevar a cabo algunas actividades humanitarias en escala restringida. El Secretario General consideraba la situación de esos grecochipriotas motivo de grave preocupación, no sólo por razones puramente humanitarias, sino también porque tendía a minar los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera. Estimaba que esa preocupación quedaría considerablemente aliviada si se hubiera permitido a la UNFICYP el libre y normal acceso a las viviendas de los grecochipriotas de la zona.

269. Con respecto a los esfuerzos por desempeñar la misión de buenos oficios que le encomendó el Consejo, el Secretario General hacía referencia a su informe sobre la quinta serie de conversaciones de Viena entre los representantes de las dos comunidades (S/12031) y a los problemas que se habían planteado en relación con el intercambio de propuestas escritas sobre las cuestiones territoriales y constitucionales que estaba previsto en el comunicado de Viena de 21 de febrero (S/11993.) Señalaba que tanto él como su Representante Especial se habían mantenido en estrecho contacto con ambas partes y habían seguido realizando esfuerzos por eliminar los diversos obstáculos que impedían la reanudación del proceso de negociación. El Secretario General expresaba la convicción de que, a pesar de las dificultades, la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre residía en la realización de negociaciones entre los representantes de las dos comunidades. Ambas partes, si bien habían expresado ciertas reservas, también habían señalado públicamente que compartían sus opiniones al respecto. Sin embargo, consideraba que, para que esas negociaciones resultaran útiles, las partes debían estar dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria y a respetar y llevar a la práctica los acuerdos logrados en las series de conversaciones anteriores.

270. En estas circunstancias, el Secretario General consideraba que la continuación de la presencia de la UNFICYP era indispensable, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino también para facilitar la búsqueda ininterrumpida de un arreglo pacífico. En consecuencia, recomendaba que el Consejo de Seguridad prorrogara el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otro período de seis meses. Además, señalaba a la atención del Consejo que la situación financiera de la UNFICYP era cada vez más crítica.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1925a. A 1927a. (11 a 15 DE JUNIO DE 1976)

271. El Consejo de Seguridad celebró su 1925a. sesión el 11 de junio y aprobó el siguiente orden del día sin objeciones:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12093)."

272. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

273. El Presidente señaló que había recibido una carta de fecha 11 de junio del representante de Turquía, en que solicitaba que se enviara una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. De conformidad con la práctica habitual y, como no hubo objeciones, así quedó decidido.

274. El Consejo comenzó su debate con declaraciones de los representantes de Chipre, Turquía y Grecia. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Atalay, de conformidad con la decisión tomada al comienzo de la sesión. Los representantes de Grecia, Turquía y Chipre hicieron nuevas declaraciones.

275. En su 1926a. sesión, celebrada el 14 de junio, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Turquía, la URSS, el Reino Unido, Francia, Italia, Rumania, Grecia y Chipre, así como una declaración del Sr. Nail Atalay. El representante de Turquía hizo una nueva declaración.

276. En su 1927a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Consejo continuó su examen del tema del orden del día.

277. El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución (S/12096) preparado en el curso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo e hizo luego una declaración. El proyecto de resolución (S/12096) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 5 de junio de 1976 (S/12093), en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

"Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

"Tomando nota también de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla y de que se están realizando progresos en las conversaciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y expresando la esperanza de que dichas conversaciones permitan eliminar rápidamente todas las dificultades actuales,

"Tomando nota además de que, en el párrafo 70 de su informe, el Secretario General expresa la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y de que la utilidad de esas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

"Expresando su preocupación ante medidas que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

"Destacando la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

"Tomando nota asimismo de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre después del 15 de junio de 1976,

"1. Reafirma las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

"2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

"3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones y a que continúen y aceleren, en cooperación, sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva para que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

"5. Hace un nuevo llamamiento a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación, de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

"6. Pide al Secretario General que continúe llevando a cabo la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen, y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de octubre de 1976."

278. El Presidente sometió entonces a votación el proyecto de resolución.

Decisión: En la 1927a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1976, el proyecto de resolución (S/12096) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 391 (1976). Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

279. Después de la votación, hicieron declaraciones el Secretario General y los representantes de Chi-

na, Panamá, Suecia, Pakistán, Benin, la República Unida de Tanzania, Japón y los Estados Unidos, el Presidente, que habló en su calidad de representante de Guyana, los representantes de la URSS, Chipre y Turquía, y el Sr. Atalay. Los representantes de China y la URSS hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

Capítulo 4

LA SITUACION EN TIMOR

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

280. Por carta de fecha 23 de agosto de 1975 (S/11813), el representante de Portugal transmitió una carta de esa misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. El Ministro de Relaciones Exteriores se refería a su carta sobre la situación en Timor que había sido distribuida el día anterior como documento A/10208 de la Asamblea General, y señalaba que la situación se había deteriorado en medida todavía mayor. Se había iniciado la evacuación de 1.400 personas concentradas en la zona del Puerto de Dili utilizando medios de transporte facilitados por las autoridades de Australia, Indonesia y Portugal. Sin embargo, el FRETILIN, una de las facciones políticas involucradas en el conflicto armado, había ofrecido resistencia a la operación y bombardeado con morteros la zona del puerto. La situación en la capital se había hecho caótica y centenares de personas habían sido asesinadas. El Gobernador de Timor había solicitado la intervención inmediata de fuerzas internacionales. El Gobierno portugués instaba al Secretario General a ejercer toda su influencia en el seno de la comunidad internacional a fin de evitar una mayor pérdida de vidas y permitir la reanudación de las operaciones de evacuación. El Gobierno de Portugal continuaría en contacto directo con el Secretario General a fin de mantenerle informado. Si no se lograba hallar una solución podía ser necesario adoptar medidas internacionales para lo cual serían indispensables los buenos oficios del Secretario General.

281. En una carta de fecha 28 de noviembre de 1975 (S/11887), el representante de Portugal informó al Secretario General de que el FRETILIN había declarado su intención de proclamar ese mismo día la independencia unilateral del territorio del Timor portugués. En vista de la intención de Portugal de celebrar conversaciones dentro de pocos días con los tres partidos políticos del Territorio, a saber, el FRETILIN, el MAC y el APODETI, con miras a crear las condiciones para el libre ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor, la intención proclamada por el FRETILIN había dificultado, por no decir imposibilitado, la búsqueda de un acuerdo. Como las autoridades locales no poseían medios para asegurar la normalización de la situación, Portugal sometía el problema a la atención de las Naciones Unidas.

282. Por carta de fecha 30 de noviembre de 1975 (S/11890), el representante de Portugal transmitió al Secretario General un comunicado emitido el día antes por la Comisión Nacional de Descolonización de Portugal. La Comisión, tras tomar nota de la decla-

ración del FRETILIN del 28 de noviembre sobre la independencia de Timor, expresaba su preocupación por las informaciones, aún sin confirmación oficial, de que el MAC y el APODETI, los otros dos partidos políticos del Territorio, también habían declarado la independencia de Timor para la inmediata integración del Territorio en Indonesia. Señalaba que Portugal se había esforzado por celebrar una conferencia entre todas las partes interesadas para encontrar un medio pacífico para el ejercicio de la libre determinación. Portugal, en su calidad de Potencia administradora, no podía aceptar reivindicaciones de independencia o de integración en terceros Estados que no se ajustasen a los principios de las Naciones Unidas en materia de descolonización. Habida cuenta de la gravedad de la situación, Portugal se vería obligado a recurrir a los órganos internacionales competentes con la esperanza de que se pudiese lograr una solución pacífica.

283. En una carta de fecha 7 de diciembre de 1975 (S/11899), el representante de Portugal pidió al Presidente que convocase a una reunión urgente del Consejo de Seguridad a fin de considerar la situación creada por la acción ofensiva que habían emprendido ese día fuerzas navales, aéreas y terrestres de Indonesia contra el Territorio del Timor portugués y que, a juicio de Portugal, constituía un acto de agresión que ponía en peligro la paz y el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo del Territorio.

284. Por carta de fecha 12 de diciembre de 1975 (S/11909), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3485 (XXX), aprobada ese mismo día por la Asamblea General y relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa. En el párrafo 6 de la resolución, la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica en Timor y le recomendaba que adoptase medidas urgentes para proteger la integridad territorial del Timor portugués y el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1864a., 1865a. y 1867a. a 1869a. (15 a 22 de diciembre de 1975)

285. En su 1864a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en Timor:

“Carta, de fecha 7 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/11899).”

286. El Consejo examinó la cuestión en cinco sesiones celebradas entre el 15 y el 22 de diciembre de 1975.

287. En la 1864a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Portugal, Indonesia, Australia y Malasia, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional. También señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de diciembre de 1975 (S/11911) del representante de Guinea-Bissau y otra carta de esa misma fecha (S/11912) del representante de Indonesia en que se solicitaba al Consejo de Seguridad que, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, invitase a miembros de diversos partidos políticos del Territorio. En consecuencia, el Consejo de Seguridad decidió sin objeciones invitar a las personas cuyos nombres se habían incluido en esas dos cartas.

288. El Consejo inició su examen de la cuestión con las declaraciones de los representantes de Portugal Indonesia y Malasia, así como del Sr. José Ramos Horta que había sido invitado a solicitud del representante de Guinea-Bissau con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

289. En la 1865a. sesión, el 16 de diciembre, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de China, Australia y Portugal, así como del Sr. Mario Carrascalão, el Sr. Guilherme Maria Gonçalves y el Sr. José Martins, que habían sido invitados a solicitud del representante de Indonesia con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

290. En la 1867a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Guinea y Guinea-Bissau, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional. El Consejo continuó entonces su examen de la cuestión con las declaraciones que formularon los representantes de la República Unida de Tanzania, Guinea-Bissau, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Japón y Portugal.

291. En la 1868a. sesión, celebrada también el 18 de diciembre, el Consejo oyó una declaración del representante de Indonesia.

292. En la 1869a. sesión, celebrada el 22 de diciembre, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11915) que había sido preparado tras la celebración de consultas entre los miembros y que decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente de Portugal (S/11899),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

Habiendo oído a representantes del pueblo de Timor Oriental,

Reconociendo el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que en su resolución 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que enviara una misión investigadora a Timor Oriental,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de Timor Oriental,

Profundamente preocupado también por las pérdidas de vidas, y consciente de la urgente necesidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en Timor Oriental,

Deplorando la intervención de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

Lamentando que el Gobierno de Portugal no haya cumplido plenamente con las responsabilidades que le corresponden en virtud del Capítulo XI de la Carta como Potencia administradora del Territorio,

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Indonesia a que retire sin dilación todas sus fuerzas del Territorio;

3. *Insta* al Gobierno de Portugal a que, en su carácter de Potencia administradora, coopere plenamente con las Naciones Unidas a fin de que el pueblo de Timor Oriental pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación;

4. *Exhorta* a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que envíe cuanto antes un representante especial a Timor Oriental a fin de que efectúe una evaluación sobre el terreno de la situación actual y se ponga en contacto con todas las partes en el Territorio y con todos los Estados interesados con miras a asegurar el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que vele por el cumplimiento de la presente resolución y que, teniendo presente el informe de su representante especial, presente recomendaciones al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

7. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

293. Antes de someter a votación el proyecto de resolución el Consejo escuchó una declaración del representante de Guinea.

Decisión: *En la 1869a. sesión celebrada el 22 de diciembre de 1975, el proyecto de resolución (S/11915) quedó aprobado por unanimidad como resolución 384 (1975).*

294. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de China, la República Unida del Camerún, Guyana, Suecia, Japón, Costa Rica, Mauritania, la República Unida de Tanzania, Italia, Francia, la RSS de Bielorrusia y el Presidente, en calidad de representante del Reino Unido. También for-

mularon declaraciones el Sr. Horta, el representante del Japón en ejercicio del derecho de respuesta y los representantes de Portugal e Indonesia.

C. Comunicaciones al Consejo de Seguridad e informes del Secretario General recibidos entre el 29 de diciembre de 1975 y el 12 de abril de 1976

295. Por carta de fecha 22 de diciembre (S/11923), el representante de Indonesia transmitió al Secretario General el texto de la "Declaración sobre el establecimiento de un Gobierno Provisional del Territorio de Timor Oriental" que había sido promulgada en Dili el 17 de diciembre de 1975 por cuatro partidos políticos del Territorio, a saber, APODETI, UDT, KOTA y TRABALHISTA.

296. En una carta de fecha 24 de diciembre (S/11922) el representante de Portugal, haciendo referencia a la resolución 384 (1975) de 22 de diciembre, reiteró la buena disposición del Gobierno de Portugal a prestar su cooperación a las Naciones Unidas para permitir al pueblo de Timor portugués ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia y su buena disposición a celebrar consultas y prestar asistencia al Representante Especial del Secretario General.

297. En una carta de fecha 16 de enero de 1976 (S/11934), el representante de Portugal informó que el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia había visitado el Timor Oriental el 9 de enero. Esa visita a un territorio no autónomo ocupado parcialmente por las fuerzas de Indonesia constituía, a su juicio, una injerencia en los asuntos internos del Territorio y una violación de las resoluciones de las Naciones Unidas. En momentos en que la misión del Representante Especial entraba en una fase decisiva, Portugal quería creer que el Gobierno de Indonesia se abstendría, a pesar de todo, de practicar otros actos contrarios a las resoluciones de las Naciones Unidas y retiraría sin demora sus fuerzas del Territorio en cumplimiento de dichas resoluciones.

298. En una respuesta de fecha 22 de enero (S/11937), el representante de Indonesia afirmó que el "Gobierno Provisional de Timor Oriental" había sido establecido para restaurar el orden público en vista de la ausencia de autoridad en el Timor Oriental como resultado de la irresponsabilidad de Portugal. La visita del Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, afirmaba, se había realizado respondiendo a una invitación del "Gobierno Provisional" a fin de persuadir a las personas con autoridad de que reaccionaran en forma positiva ante la proyectada visita del Representante Especial del Secretario General. El "Gobierno Provisional" se había opuesto inicialmente a la visita del Representante Especial pero posteriormente había convenido en recibirle.

299. En una carta de fecha 30 de enero de 1967 (S/11955), el representante de Portugal declaró que dos barcos de guerra indonesios habían sido vistos en la costa meridional de Timor y que se habían descargado allí automóviles y helicópteros. Además de su ilegitimidad, esos actos habían planteado nuevos problemas en relación con la visita del Representante Especial a algunas zonas de Timor Oriental.

300. Por carta de fecha 17 de febrero (S/11986), el representante de Indonesia transmitió el texto de una comunicación del "Gobierno Provisional de Timor Oriental" en que se declaraba que Indonesia había es-

tado suministrando una amplia asistencia de carácter humanitario al pueblo de Timor Oriental y que el "Gobierno Provisional" había hecho todo lo posible por restablecer condiciones normales de vida. No obstante, restos armados del FRETILIN habían cometido actos de terror, lo que había obligado al "Gobierno Provisional" a realizar operaciones para acabar con esos grupos. Durante ese período había sido imposible garantizar la seguridad del Representante Especial del Secretario General, pero el "Gobierno Provisional" seguía estando dispuesto a recibirle.

301. El 12 de marzo, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/12011) en cumplimiento de la resolución 384 (1975), mediante el cual transmitía el informe preparado por el Sr. Vittorio Winspeare Guicciardi, su Representante Especial, designado por el Secretario General el 29 de diciembre de 1975 para que efectuara una evaluación sobre el terreno de la situación de Timor Oriental y se pusiera en contacto con todas las partes en el Territorio y con todos los Estados interesados con miras a asegurar el cabal cumplimiento de la resolución. El Secretario General expresaba la esperanza de que el informe proporcionase una base útil para el ulterior examen de la cuestión por el Consejo y sugería que prosiguieran las consultas del Representante Especial con las partes interesadas.

302. Después de señalar los antecedentes geográficos e históricos de Timor Oriental así como los acontecimientos políticos ocurridos en ese Territorio antes de las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en diciembre de 1975 y de la adopción de la resolución 384 (1975) por la que se había creado su misión, el Representante Especial informó sobre las actividades que había desarrollado después de su designación. El Representante Especial proporcionaba una reseña detallada de las reuniones que habían celebrado con las partes interesadas en Nueva York, Lisboa, Ginebra y Yakarta entre el 5 y el 15 de enero. Entre el 19 y el 22 de enero había visitado Timor Occidental y cinco localidades de Timor Oriental, donde se había reunido con miembros del "Gobierno Provisional de Timor Oriental", así como con representantes de APODETI, FRETILIN, KOTA, TRABALHISTA y UDT. Por razones de seguridad le había sido imposible visitar otras localidades de Timor Oriental como lo había sugerido el representante de la "República Democrática de Timor Oriental" con quien había celebrado varias reuniones en Darwin entre el 1º y el 6 de febrero.

303. En sus conclusiones, el Representante Especial señaló que sólo había visitado algunos lugares. Además de la dificultad de las comunicaciones, razones de seguridad aducidas por el "Gobierno Provisional", así como por los representantes del "Gobierno de la República Democrática de Timor Oriental" le habían impedido visitar otros centros de población o desplazarse por las zonas rurales. El control de las localidades cambiaba de mano y seguía siendo difícil realizar una evaluación exacta del conjunto de la situación, ya que el terreno favorecía la acción bélica de las guerrillas. No obstante, el Representante Especial había logrado establecer un contacto fructífero con las partes y los Estados interesados en lo tocante a la aplicación de la resolución 384 (1975). Había sostenido conversaciones exhaustivas con los representantes de Indonesia y Portugal, así como con los miembros del "Gobierno Provisional" y los representantes del FRETILIN.

304. Con respecto al inmediato retiro de las fuerzas que se pedía en el párrafo 2 de la resolución, el Gobierno de Indonesia había señalado que la presencia de voluntarios indonesios en Timor Oriental obedecía a una solicitud de APODETI, UDT, KOTA y TRABALHISTA, y posteriormente del "Gobierno Provisional de Timor Oriental", y que su retiro se realizaría a solicitud de este último.

305. Después de indicar detalladamente las propuestas y posiciones que se habían presentado con respecto al futuro de Timor Oriental, el Representante Especial llegó a la conclusión de que si bien los gobiernos y partidos interesados tenían opiniones divergentes, existía entre ellos un elemento común, a saber, la necesidad de consulta. No obstante, esa necesidad se interpretaba de forma muy diferente tanto en lo referente a su alcance como al procedimiento que se había de seguir. Como primera medida, el Representante Especial sugería la posibilidad de partir de la hipótesis común de que el pueblo de Timor Oriental debía ser consultado sobre la condición política futura del Territorio.

306. Por dos cartas de fecha 5 de abril (S/12040 y S/12041) y otra de fecha 8 de abril (S/12044), el representante de Indonesia transmitió información sobre los esfuerzos realizados por la Cruz Roja indonesia para encontrar a las personas desaparecidas en Timor Oriental, así como las acusaciones sobre atrocidades cometidas por las fuerzas del FRETILIN que había presentado el "Gobierno Provisional de Timor Oriental", junto con una lista de los rehenes que, según se sostenía, habían sido capturados.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1908a. a 1915a. (12 a 22 de abril de 1976)

307. En la 1908a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

"La situación en Timor:

"Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad (S/12011)."

308. El Consejo consideró el tema en ocho sesiones celebradas entre el 12 y el 22 de abril de 1976.

309. En la 1908a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Portugal, Indonesia, Australia y Filipinas, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional. También señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 9 de abril (S/12043) del representante de Indonesia, una carta de fecha 10 de abril (S/12945) del representante de Guinea-Bissau y una carta de fecha 12 de abril (S/12047) del representante de Mozambique, en que se solicitaba al Consejo que extendiera invitaciones en virtud del artículo 39 del reglamento provisional a las personas indicadas en dichas cartas. El Consejo de Seguridad decidió, sin objeciones, extender invitaciones a nombre de dichas personas.

310. A continuación, el Consejo comenzó a examinar la cuestión y oyó las declaraciones formuladas por el Sr. José Ramos, a quien se había extendido una invitación a petición del representante de Guinea-Bissau, el representante de Portugal y el Sr. Guilherme Maria Gonçalves, a quien se había extendido una invitación a petición del representante de Indonesia.

311. En la 1909a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de abril (S/12049) del representante de Indonesia en que se pedía que el Consejo extendiera una invitación a la persona mencionada en ella, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Consejo decidió extender la invitación solicitada. El debate de la cuestión prosiguió entonces con declaraciones de los representantes de Indonesia, Australia y Filipinas. El Consejo también escuchó declaraciones del Sr. Ken Fry, a quien se había extendido una invitación a petición del representante de Mozambique, del Sr. Gonçalves y del Sr. Rex Sydell, a quien se había extendido una invitación a petición del representante de Indonesia.

312. En la 1910a. sesión, celebrada el 15 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Guinea-Bissau y de Arabia Saudita, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional. El debate prosiguió con las declaraciones de los representantes de Arabia Saudita y Japón. Otra declaración fue formulada por el Sr. Horta.

313. En la 1911a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Malasia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional. A continuación formularon declaraciones los representantes de Guinea-Bissau y Malasia.

314. En la 1912a. sesión, celebrada también el 20 de abril, se invitó a los representantes de Guinea y Mozambique, a su solicitud, a participar en el debate. El Consejo prosiguió sus deliberaciones con las declaraciones que formularon los representantes de Mozambique, Guinea, Portugal e Italia.

315. En la 1913a. sesión, celebrada el 21 de abril, el representante de Guyana hizo una declaración y presentó un proyecto de resolución (S/12056) patrocinado por Guyana y la República Unida de Tanzania, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de marzo de 1976 (S/12011),

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

"Habiendo oído las declaraciones de representantes del pueblo de Timor Oriental,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

"Convencido de que no deben escatimarse esfuerzos para crear condiciones que permitan al pueblo de Timor Oriental ejercer libremente su derecho a la libre determinación,

"Advertiendo que la cuestión de Timor Oriental ha sido sometida a la consideración de la Asamblea General,

"Consciente de la urgente necesidad de poner fin a la persistente situación de tirantez en Timor Oriental,

"Tomando nota de la declaración formulada por el representante de Indonesia,

"1. *Pide* a todos los Estados que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. *Pide* al Gobierno de Indonesia que retire sin más dilación todas sus fuerzas del Territorio;

"3. *Pide* al Secretario General que disponga que su Representante Especial prosiga la misión que se le confió en virtud del párrafo 5 de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad y continúe las consultas con las partes interesadas;

"4. *Pide además* al Secretario General que observe el cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

"5. *Insta* a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;

"6. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión."

316. En la 1914a. sesión, celebrada el 22 de abril, el Consejo prosiguió su debate del tema y oyó las declaraciones de los representantes de Panamá, Japón, Benin y Rumania.

317. En su declaración, el representante del Japón presentó una enmienda (S/12057) al proyecto de resolución de las dos Potencias, con el objeto de que se substituyeran las palabras "sus fuerzas del Territorio" por las palabras "las fuerzas que aún le quedan en el Territorio" en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

318. En la misma sesión, el Consejo sometió a votación tanto la enmienda del Japón (S/12057) como el proyecto de resolución de las dos Potencias (S/12056).

Decisión: En la 1914a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1976, la enmienda del Japón (S/12057) recibió 8 votos a favor, 1 en contra (Benin) y 5 abstenciones (Guyana, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania), y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria. Un miembro (China) no participó en la votación.

El proyecto de resolución de las dos Potencias (S/12056) quedó aprobado por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Japón) como resolución 389 (1976). Un miembro (Benin) no participó en la votación.

319. Después de la votación, formularon declaraciones el representante de Pakistán y el representante de Panamá, quien deseaba que se dejara constancia en el acta de que, si bien no había hecho a tiempo su petición de hacer uso de la palabra, su delegación había

tenido la intención de patrocinar la resolución que se acababa de aprobar.

320. En la 1915a. sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones de explicación de voto los representantes de la República Unida de Tanzania, Francia, la URSS, el Reino Unido, Suecia, y los Estados Unidos de América, así como el Presidente, en su calidad de representante de China. También hicieron declaraciones el Sr. Gonçalves, el Sr. Horta y el representante de Indonesia.

E. Comunicaciones posteriores al Consejo

321. Por carta de fecha 20 de abril (S/12055), el representante de Guinea-Bissau transmitió una comunicación de la "República Democrática de Timor Oriental", en que se solicitaba al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios a fin de persuadir al Gobierno de Indonesia a que retirara voluntaria e inmediatamente sus fuerzas de Timor Oriental y en que sostenía que más del 80% del Territorio estaba controlado por las fuerzas del FRETILIN.

322. Por carta de fecha 28 de abril (S/12060), el representante de Guinea-Bissau transmitió el texto de una comunicación de la "República Democrática de Timor Oriental", en que se rogaba al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para facilitar la misión humanitaria de una embarcación fletada por el Consejo Sindical Australiano y otras organizaciones para transportar personal y suministros médicos a Timor Oriental.

323. Por carta de fecha 4 de mayo (S/12069), el representante de Indonesia transmitió una comunicación del "Gobierno Provisional del Timor Oriental", en que se declaraba que el Sr. José Martins, ex presidente del KOTA y miembro de la delegación enviada por el "Gobierno Provisional" al Consejo de Seguridad en diciembre de 1975, dejaba de estar autorizado para hablar en nombre del KOTA y que éste se había disuelto para unirse al partido de unidad nacional denominado "Frente Nacional".

324. Por carta de fecha 7 de mayo (S/12070), el representante de Indonesia transmitió al Secretario General el texto de un acuerdo relativo a los esfuerzos conjuntos que debían emprender la Cruz Roja indonesia y el Comité Internacional de la Cruz Roja para distribuir los cereales y leche descremada donados por la Comunidad Económica Europea para socorrer al Timor Oriental.

325. Por carta de fecha 14 de mayo (S/12074), el representante de Mozambique transmitió dos comunicaciones de la "República Democrática de Timor Oriental" en que se instaba al Secretario General a que aceptara la invitación de que su Representante Especial viajase en la embarcación fletada por el Consejo Sindical Australiano y otras organizaciones, se informaba de amenazas formuladas por Indonesia de hundir la embarcación y se reiteraba la petición de que el Secretario General interpusiese sus buenos oficios para facilitar el éxito de esa misión.

CARTA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1975, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión

326. En una carta de fecha 11 de diciembre de 1975 (S/11905), el representante de Islandia manifestó que buques de guerra del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte navegaban ilícitamente en aguas islandesas. El 15 de octubre de 1975 Islandia estableció límites para la pesca de 200 millas marinas, en total conformidad con lo que sucedía en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los intereses vitales de Islandia estaban en juego en la cuestión de los límites para la pesca, pues el bacalao y otros peces que pueblan las aguas islandesas pueden ser objeto de explotación excesiva. El Reino Unido, al emplear sus unidades navales en aguas islandesas, estaba utilizando la fuerza con objeto de coaccionar al Gobierno de Islandia e impedir a su pueblo que ejerciera sus derechos soberanos sobre sus recursos marinos, en clara violación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales.

327. En una carta de fecha 12 de diciembre (S/11907), el representante de Islandia denunció que el 11 de diciembre embarcaciones británicas habían embestido repetidamente a una embarcación guardacostas de Islandia dentro de las aguas territoriales indiscutidas de Islandia, infligiéndole daños graves. El Gobierno de Islandia consideraba ese ataque como una franca violación de la soberanía de Islandia que ponía en peligro la paz y la seguridad, y pedía al Presidente que convocara con urgencia a una sesión del Consejo de Seguridad.

328. Por carta de fecha 15 de diciembre (S/11914), el representante del Reino Unido respondió a la carta de fecha 11 de diciembre (S/11905) del representante de Islandia. En la respuesta se decía que, el 25 de julio de 1974, la Corte Internacional de Justicia determinó que el Gobierno de Islandia no estaba facultado para impedir unilateralmente el ingreso de barcos pesqueros británicos en las aguas que rodean Islandia ni para imponer unilateralmente restricciones a las actividades de dichos barcos en esa zona. Se denunciaba que, entre el 15 y el 25 de noviembre de 1975, guardacostas islandeses, con apoyo aéreo, atacaron a varios barcos rastreadores británicos y dañaron a por lo menos siete de esos barcos. Posteriormente se enviaron a la zona barcos navales británicos para defenderlos. El Reino Unido había hecho reiterados esfuerzos por resolver mediante negociaciones la cuestión de los derechos de pesca en los alrededores de Islandia. En este momento, el asunto dependía de la decisión de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido seguía dispuesto a reanudar las negociaciones.

B. Consideración en la 1866a. sesión (16 de diciembre de 1975)

329. En su 1866a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

"Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas (S/11907)."

330. El Presidente, con el consentimiento de los miembros, invitó al representante de Islandia a que, como lo había pedido, participara en el debate, sin derecho a voto.

331. El Presidente (el representante del Reino Unido) hizo referencia al artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad e invitó al representante de la República Unida del Camerún a ocupar la Presidencia durante la consideración del tema que figuraba en el orden del día.

332. Los representantes de Islandia y del Reino Unido hicieron declaraciones sobre el asunto. El Presidente dijo que el Consejo continuaría ocupándose de la cuestión.

C. Nuevas comunicaciones al Consejo

333. En dos cartas, de fechas 23 de enero (S/11944) y 29 de enero de 1976 (S/11954), respectivamente, el representante de Islandia rebatió declaraciones hechas por el representante del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad y presentó pruebas adicionales en apoyo de la versión islandesa de la cuestión. En la primera dijo que la investigación marítima realizada en Islandia en relación con el incidente del 11 de diciembre, que había sido el tema de la sesión del Consejo de Seguridad del 16 de diciembre, daba aún más razón para concluir que los navíos del Gobierno británico que intervinieron en este incidente habían penetrado en una zona situada en aguas territoriales internacionalmente reconocidas como tales, con la intención manifiesta de provocar un incidente, posiblemente con el objeto de hundir uno de los barcos del Servicio de Guardacostas de Islandia. También se desprendería claramente de las pruebas presentadas en la investigación que muchas de las observaciones hechas por el representante británico ante el Consejo de Seguridad eran acusaciones infundadas o simplemente ficticias. En la segunda carta presentó pruebas para refutar la declaración del representante británico de que pescadores islandeses habían pescado en exceso la población arenquera de las aguas costeras de Islandia.

334. En dos cartas de fecha 18 de febrero (S/11995 y S/11996), el representante del Reino Unido discrepó con las comunicaciones mencionadas de Islandia y reafirmó, con la presentación de pruebas adicionales, las posiciones que el Reino Unido había establecido ante el Consejo de Seguridad en su sesión del 16 de diciembre. En la primera dijo que el Gobierno del Reino Unido no deseaba modificar en nada la declaración hecha por su representante en esa sesión. Ninguna de las naves inglesas llevaba armas y la embarcación guardacostas islandesa había abierto fuego contra ellas. Las naves inglesas no habían provocado el incidente en manera alguna. En la segunda carta decía que el Reino Unido se atenía a la declaración de su representante de que en el decenio de 1960 los pescadores islandeses habían pescado en exceso la población arenquera de las aguas costeras de Islandia.

335. En una carta de fecha 1º de abril (S/12035), el representante de Islandia manifestó que el despliegue

naval británico en la jurisdicción pesquera de Islandia continuaba siendo tan extenso y agresivo como antes, y si se había registrado algún cambio había sido en el sentido de aumentar. Mencionó ataques perpetrados el 27 de marzo por fragatas navales británicas contra un guardacostas islandés, que habían puesto en grave peligro la vida de marinos islandeses y la seguridad de su barco. Islandia protestó enérgicamente ante esos ataques y se reservó también el derecho de reclamar plena indemnización. Dijo, además, que la presencia de una fragata naval británica el 30 de marzo bien adentro de las aguas territoriales de Islandia internacionalmente reconocidas había creado otro grave incidente.

336. En una carta de fecha 9 de abril (S/12046), el representante del Reino Unido manifestó que el Gobierno de su país rechazaba totalmente las alegaciones formuladas en la carta de Islandia mencionada (S/12035). La función de las fragatas británicas era puramente defensiva; eran los guardacostas islandeses los que habían estado procediendo de manera agresiva y habían chocado varias veces deliberadamente con fragatas británicas. Hasta el 6 de abril se habían producido 31 colisiones. El Gobierno del Reino Unido negaba totalmente que los choques entre las fragatas británicas y los guardacostas islandeses hubieran ocurrido como

consecuencia de una política de colisión deliberada de los barcos de Su Majestad.

337. En una carta de fecha 11 de mayo (S/12072), el representante de Islandia manifestó que buques de guerra y remolcadores británicos seguían ayudando a los arrastreros británicos en su violación de la jurisdicción pesquera de Islandia, y al hacerlo infringían gravemente los reglamentos internacionales de navegación. El número de barcos de guerra británicos había aumentado y sus actos se habían hecho más agresivos que nunca. El 6 de mayo se produjeron seis incidentes de embestidas y el 10 de mayo se produjeron nuevos intentos de ataque a guardacostas islandeses. El Gobierno islandés había protestado por estos graves ataques en la forma más enérgica posible.

338. En una carta de fecha 25 de mayo (S/12086), el representante del Reino Unido dijo que el Gobierno del Reino Unido rechazaba las afirmaciones de Islandia. Las fuerzas de protección británica desempeñaban un papel puramente defensivo y no tenían órdenes de atacar a los guardacostas islandeses. Además, el Gobierno del Reino Unido consideraba de suma gravedad el acto del guardacostas islandés *Aegir* al tratar de detener al arrastrero británico *Primella* el 12 de mayo, y disparar contra la proa y la popa de este último.

Capítulo 6

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión

339. Por carta de fecha 27 de junio de 1975 (S/11745), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un consenso sobre la cuestión de Namibia aprobado por el Comité Especial el 18 de junio, en el que encajaba al Consejo de Seguridad que considerara todas las medidas adecuadas conforme a la Carta, incluso las previstas en el Capítulo VII, con miras a obtener del Gobierno de Sudáfrica el completo y pronto cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, en particular de la resolución 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974 del Consejo.

340. Por carta de fecha 11 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11834), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración emitida por dicho Consejo el 29 de agosto con respecto a las llamadas conversaciones constitucionales y la represión en Namibia. En la declaración se manifestaba que la llamada conferencia constitucional excluía a los auténticos representantes del pueblo de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), y estaba encaminada a dividir el pueblo de Namibia y perpetuar así la dominación de Sudáfrica en Namibia.

341. Por carta de fecha 16 de diciembre (S/11918), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3399 (XXX) de la Asamblea General, aprobada el 26 de noviembre, y señaló a su atención el párrafo 11 de la misma, por el cual la Asamblea instaba al Consejo de

Seguridad a que volviera a abordar urgentemente la cuestión de Namibia y tomara medidas para aplicar su resolución 366 (1974).

342. Por carta de fecha 22 de enero de 1976 (S/11939), el representante de la República Árabe Libia transmitió al Secretario General el texto de la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, que se había celebrado del 5 al 8 de enero de 1976, junto con el Programa de Acción aprobado por la Conferencia como un conjunto de medidas que habían de adoptarse para asegurar a los namibianos el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

343. Por carta de fecha 26 de enero (S/11945), el representante de los Países Bajos transmitió al Secretario General, a solicitud del Gobierno de Luxemburgo, país que en ese momento ejercía la función de Presidente de la Comunidad Europea, los lineamientos de la gestión emprendida con respecto a la situación de Namibia por el Embajador de los Países Bajos en Sudáfrica en nombre de los nueve países de la Comunidad.

344. Por carta de fecha 26 de enero (S/11946), el representante de Uganda transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un mensaje que reflejaba la posición de la Organización de la Unidad Africana en relación con el esperado debate de la situación de Namibia por el Consejo de Seguridad.

345. En una carta de fecha 27 de enero (S/11948), dirigida al Secretario General, el representante de Sudáfrica expuso la posición del Gobierno de Sudáfrica con respecto a la cuestión del África Sudoccidental. Manifestó que Sudáfrica no reconocía a las Naciones Unidas ningún derecho para supervisar los asuntos del

Territorio y agregaba que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971 era, como su nombre lo indicaba, simplemente consultiva. Estimulados por el Gobierno de Sudáfrica los representantes de todos los grupos de población del Territorio estaban cooperando voluntariamente en la redacción de la constitución. Sudáfrica estimaba que este procedimiento reflejaba el verdadero significado del concepto de libre determinación. El Gobierno de Sudáfrica reiteraba su ofrecimiento de negociar con un representante personal del Secretario General mutuamente aceptable para que éste pudiera familiarizarse con la evolución del proceso de la libre determinación en el Territorio y asistir a la Conferencia Constitucional como observador. También reiteró su ofrecimiento de examinar el progreso y la evolución con los dirigentes de África, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental y el Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana. También sería bien acogida su visita al África Sudoccidental. En un anexo titulado *South West Africa Survey 1974* se proporcionaba información adicional acerca del Territorio.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1880a. a 1885a. (27 a 30 de enero de 1976)

346. En su 1880a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 16 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11918).”

347. El Consejo examinó el tema en seis sesiones que tuvieron lugar del 7 al 30 de enero.

348. En el curso de las deliberaciones, los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, Cuba, Egipto, Guinea, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Malí, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Polonia, Sudáfrica, Túnez y Yugoslavia fueron invitados, a petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

349. En la 1880a. sesión, el Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 23 de enero de 1976 del Presidente del Consejo de las Naciones para Namibia, en que pedía que se invitara a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia constituida por su Presidente (el representante de Zambia) y los representantes de Finlandia, Indonesia, Polonia y México. De acuerdo con la práctica establecida, el Presidente propuso que el Consejo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, invitara al Presidente y demás miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. No habiendo objeciones, así quedó acordado. En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Consejo la carta de fecha 26 de enero (S/11943) de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania, en que solicitaban que se hiciera una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Garoeb, de la SWAPO, y su delegación. No habiendo objeciones, el Consejo decidió hacer la invitación solicitada.

350. En Consejo de Seguridad inició su examen del tema en su 1880a. sesión, celebrada el 27 de enero, y oyó las declaraciones del Presidente del Consejo

de las Naciones Unidas para Namibia y del Sr. Garoeb, de acuerdo con las decisiones aprobadas en esa sesión, y las de representantes de Guinea, Argelia y Mauricio.

351. En la 1881a. sesión, celebrada el 27 de enero, el Presidente informó al Consejo de una carta de esa misma fecha del Relator del Comité Especial contra el *Apartheid* (el representante de las Filipinas) en la que pedía que se le hiciera una invitación a fin de que pudiera exponerse ante el Consejo de Seguridad la opinión del Comité Especial acerca de la cuestión de Namibia. El Presidente propuso que el Consejo invitara en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*. No habiendo objeciones, así quedó acordado. El Consejo continuó entonces su debate con declaraciones de los representantes de Egipto, Yugoslavia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Mauritania y Sudáfrica, así como del Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*, de acuerdo con la decisión adoptada en la sesión. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente, hablando como representante de la República Unida de Tanzania, y el Sr. Garoeb hicieron otras exposiciones.

352. En la 1882a. sesión, celebrada el 28 de enero, el Consejo oyó las declaraciones de los representantes de Rumania, China, el Japón, Liberia, Polonia, Indonesia y Arabia Saudita. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de China hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

353. En la 1883a. sesión, celebrada el 29 de enero, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Benin, Kuwait, el Pakistán, los Estados Unidos de América y Arabia Saudita.

354. En su 1884a. sesión, celebrada también el 29 de enero, el Consejo oyó las declaraciones de los representantes de Nigeria, Panamá, Italia, Guyana, la República Árabe Libia, Suecia, Kenya, Jordania, Túnez, Bangladesh, Burundi y la India.

355. En el curso de su declaración, el representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/11950), patrocinado por Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania y Suecia, cuyo texto decía así:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,*

“*Habiendo examinado la declaración del Sr. Moses M. Garoeb, Secretario Administrativo de la South West Africa People's Organization,*

“*Recordando la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las demás resoluciones subsiguientes de la Asamblea General sobre Namibia, en particular las resoluciones 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975,*

“*Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276*

(1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio y 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971, 310 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974,

"Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 en el sentido de que Sudáfrica está obligada a retirarse del Territorio,

"Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

"Preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y por la negativa persistente de ésta a acatar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971,

"Gravemente preocupado por la brutal represión del pueblo namibiano y la persistente violación de sus derechos humanos por Sudáfrica, así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y por la intensificación agresiva de su poderío militar en la zona,

"Deplorando vivamente la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

"1. Condena la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

"2. Condena la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

"3. Condena la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y cualquier utilización del Territorio como base para ataques a países vecinos;

"4. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

"5. Condena además el incumplimiento por parte de Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad;

"6. Condena asimismo todos los intentos de Sudáfrica destinados a eludir la inequívoca exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

"7. Declara que, para que el pueblo de Namibia pueda decidir libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política;

"8. Declara además que, al determinar la fecha, el calendario y las modalidades de las elecciones de conformidad con el párrafo 7 *supra*, se deberá prever un plazo suficiente, cuya extensión fijará el Consejo de Seguridad, para que las Naciones Unidas puedan establecer dentro de Namibia los mecanismos necesarios para supervisar y controlar las elecciones, así como para permitir al pueblo de Namibia organizarse políticamente para esas elecciones;

"9. Exige que Sudáfrica formule urgentemente una declaración solemne en la que acepte las dispo-

siciones que anteceden para la celebración en Namibia de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, se comprometa a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia y reconozca la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación;

"10. Reitera su exigencia de que Sudáfrica adopte las medidas necesarias para llevar a efecto el retiro, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 264 (1969), 269 (1969) y 366 (1974), de la administración ilegal que mantiene en Namibia, y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

"11. Exige una vez más que Sudáfrica, hasta tanto se concrete el traspaso de poderes previsto en el párrafo que antecede:

"a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

"c) Deroque la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente los bantustanes y los territorios patrios;

"d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados;

"12. Decide seguir ocupándose del asunto y reunirse el 31 de agosto de 1976, o antes de esa fecha, para determinar si Sudáfrica ha cumplido las disposiciones de la presente resolución y, en caso de que no lo haya hecho, para estudiar las medidas apropiadas que haya que tomar con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas."

356. El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en su 1885a. sesión, celebrada el 30 de enero, con declaraciones de los representantes de Cuba, Jamaica y Malí y del Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Unida de Tanzania.

357. El representante de Italia explicó su voto antes de procederse a la votación.

358. El Consejo pasó entonces a votar sobre el proyecto de resolución patrocinado por las ocho potencias (S/11950).

Decisión: En la 1885a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1976, el proyecto de resolución (S/11950) quedó aprobado por unanimidad como resolución 385 (1976).

359. Después de la votación, los representantes de Francia, el Japón, China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar sus votos.

360. De conformidad con las decisiones tomadas en la 1880a. sesión, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Sr. Garoeb hicieron nuevas declaraciones.

C. Comunicaciones posteriores al Consejo

361. Por carta de fecha 29 de abril (S/12062), el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General un pasaje del discurso pronunciado el 23 de abril por el Primer Ministro de la República de Sudáfrica en el Parlamento. Entre otras cosas, el Primer Ministro manifestó que Sudáfrica debería considerar muy seriamente la posibilidad de derogar la ley de 1922, por la cual se traspasó al África Sudoccidental la administración de Walvis Bay, puesto que Walvis Bay pertenecía a Sudáfrica. En lo que respecta al África Sudoccidental, ese Territorio tenía un carácter internacional particular que no podía pasarse por alto, y su líderes deberían forjar su propio destino. Sudáfrica estaba en el Territorio como Potencia administradora, no como Potencia ocupante, y era responsable del orden público y la seguridad del pueblo. La administración de Sudáfrica no había intervenido en modo alguno, directa o

indirectamente, en la composición, el programa o los debates de la conferencia sobre el futuro del Territorio, y tampoco permitiría a las Naciones Unidas que lo hicieran.

362. Por carta de fecha 18 de mayo (S/12079), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General el texto de una declaración aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1976. El Consejo condenó enérgicamente la medida adoptada por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia de condenar a muerte a dos miembros de la SWAPO y condenar a dos mujeres a siete y cinco años de cárcel, respectivamente, por estar en franca contradicción con el espíritu de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad. Pidió la liberación inmediata e incondicional de los presos y declaró que Sudáfrica no tenía ningún derecho a tratar de ejercer su jurisdicción sobre Namibia.

Capítulo 7

LA SITUACION EN LAS COMORAS

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y peticiones de que se convoque a una sesión

363. En un telegrama de fecha 28 de enero de 1976 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11953), el Jefe de Estado de las Comoras manifestaba que el Gobierno francés se proponía organizar un referéndum en la Isla de Mayotte el 8 de febrero y que Mayotte era parte integrante del Estado comorano, al que las Naciones Unidas habían admitido como Miembro el 12 de noviembre de 1975. Ante esa agresión inequívoca el Jefe del Estado comorano pedía que con urgencia se convocara al Consejo de Seguridad.

364. En una carta de fecha 3 de febrero (S/11959), el representante de Guinea-Bissau, en nombre del Grupo africano, solicitó también que se convocara al Consejo de Seguridad con el mismo objeto.

365. Una carta de fecha 4 de febrero (S/11960) del representante de Uganda contenía un mensaje del Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA). El Presidente decía que deseaba aclarar la posición de la Organización de la Unidad Africana respecto de la propuesta francesa de realizar un referéndum en la isla de Mayotte. Mayotte era parte integrante de la República de las Comoras y, por consiguiente, todo intento de Francia de realizar un referéndum allí constituía una injerencia notoria en los asuntos internos de un Estado independiente miembro de la OUA y debía ser considerado como un acto de agresión. En nombre de la OUA el Presidente instaba a Francia a que pusiera fin a la política perversa que había adoptado respecto de las Comoras e instaba a la comunidad internacional a que prestara asistencia a la joven República para que consolidara su independencia laboriosamente alcanzada.

366. El Presidente del Consejo de Seguridad, en una nota de fecha 5 de febrero (S/11964), declaró que, a raíz de las consultas celebradas respecto del telegrama del Jefe del Estado comorano (S/11953), había enviado a éste un telegrama en el que anunciaba que el 4 de febrero el Consejo de Seguridad celebraría una reunión sobre el asunto. En la misma nota, el Presi-

dente reproducía el texto del telegrama de respuesta, en el que se anunciaba la llegada de un representante comorano para participar en la reunión del Consejo de Seguridad.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1886a. a 1888a. (4 a 6 de febrero de 1976)

367. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus 1886a., 1887a. y 1888a. sesiones, celebradas el 4, 5 y 6 de febrero, respectivamente. En la primera sesión, el Consejo aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

“La situación en las Comoras:

“a) Telegrama, de fecha 28 de enero de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de las Comoras (S/11953);

“b) Carta, de fecha 3 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas (S/11959).”

368. En el curso del debate el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Arabia Saudita, las Comoras, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Madagascar, Nigeria, y Somalia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

369. El Consejo inició el debate sobre el tema con declaraciones de los representantes de las Comoras, Francia, Guinea-Bissau, la República Árabe Libia, Somalia, Argelia, Guinea Ecuatorial y la República Unida de Tanzania. Los representantes de Francia y la República Unida de Tanzania hicieron nuevas declaraciones.

370. En su 1888a. sesión, celebrada el 5 de febrero, hicieron declaraciones los representantes de Guyana, la República Unida de Tanzania, China, el Pakistán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte, el Japón, Italia, Madagascar, Arabia Saudita, Nigeria y Francia.

371. En el curso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/11967) patrocinado por Benin, Guyana, Panamá, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el telegrama del Jefe de Estado de las Comoras (S/11953),

"Habiendo escuchado la exposición del representante de las Comoras,

"Recordando la resolución 3291 (XXIX) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1974, en la que, entre otras cosas, se reafirmó la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras,

"Recordando asimismo que en la resolución 3385 (XXX) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1975, por la que se admitió a las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, se reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

"Preocupado por cualquier acto o amenaza de acto que viole o tenga la probabilidad de violar la unidad y la integridad territorial del Estado de las Comoras,

"Expresando su inquietud por la intención declarada del Gobierno de Francia de organizar un referéndum en Mayotte el 8 de febrero de 1976,

"1. Considera que la celebración de tal referéndum por Francia en Mayotte constituye una injerencia en los asuntos internos de las Comoras;

"2. Insta al Gobierno de Francia a que desista de celebrar el referéndum en Mayotte;

"3. Insta al Gobierno de Francia a que respete la independencia, la soberanía, la unidad y la inte-

gridad del Estado de las Comoras y a que se abstenga de tomar medida alguna que pueda comprometer la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Estado de las Comoras;

"4. Pide al Gobierno de Francia que celebre negociaciones de inmediato con el Gobierno de las Comoras con miras a la adopción de medidas adecuadas para salvaguardar la unidad y la integridad territorial del Estado de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli;

"5. Pide a todos los Estados que respeten fielmente la unidad y la integridad territorial del Estado de las Comoras;

"6. Pide al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular a la brevedad posible."

372. En ejercicio del derecho de contestar hicieron declaraciones los representantes del Pakistán, el Reino Unido, la URSS y los Estados Unidos de América.

373. Hicieron declaraciones antes de la votación los representantes de Suecia y el Japón.

374. El Consejo procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias (S/11967).

Decisión: *En la 1888a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1976, el proyecto de resolución (S/11967) recibió 11 votos a favor, 1 en contra (Francia) y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

375. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Francia, Benin, la República Árabe Libia, Panamá, la República Unida de Tanzania y las Comoras. Hicieron más declaraciones los representantes de Francia, Benin, Panamá y la República Árabe Libia, así como el Presidente del Consejo de Seguridad.

Capítulo 8

COMUNICACIONES DE FRANCIA Y SOMALIA RELATIVAS AL INCIDENTE DEL 4 DE FEBRERO DE 1976

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación de una sesión

376. En una carta de fecha 4 de febrero de 1976 (S/11961), el representante de Francia pidió que el Consejo se reuniera con urgencia para examinar el grave incidente producido ese mismo día en el puesto de Loyada, situado en la frontera entre el Territorio Francés de los Afáres y los Issas y Somalia. El incidente tuvo lugar cuando fuerzas francesas, que procedían a rescatar un vehículo en el que se retenía como rehenes a 31 niños, fueron objeto de disparos de armas de fuego desde territorio somalí y tuvieron que responder a los disparos para protegerse y proteger a los niños.

377. Por nota de fecha 5 de febrero (S/11965), el representante de Somalia transmitió un telegrama

dirigido al Secretario General el 26 de enero por el Presidente del Consejo Supremo Revolucionario de la República Democrática Somalí en el que señalaba a la atención la crítica situación imperante en la Somalia Francesa y sus consecuencias para la estabilidad y la paz de la región. El Presidente hizo un llamamiento al Secretario General para que interviniera a fin de asistir al pueblo del Territorio a lograr su independencia incondicional.

378. En una carta también de fecha 5 de febrero (S/11969), el representante de Somalia pidió una reunión inmediata del Consejo para examinar como cuestión de urgencia un acto de agresión abierta y no provocada cometido por Francia contra Somalia. Este grave incidente había ocurrido el 4 de febrero, día en que fuerzas armadas francesas con base en la Somalia

Francesa lanzaron un ataque contra el pueblo fronterizo de Loyada en Somalia, matando a 22 personas, inclusive 11 mujeres y niños, y destruyendo todos los edificios.

379. En otra carta de fecha 10 de febrero (S/11974), el representante de Somalia proporcionó una lista de las bajas somalíes sufridas en el incidente del 4 de febrero.

380. En una carta de fecha 11 de febrero (S/11977 y Corr.1), el representante de Francia indicó que, dado que el incidente no había tenido consecuencias directas y la situación en el lugar había vuelto a la normalidad, su Gobierno consideraba innecesario que el Consejo se reuniera inmediatamente. Rechazando las acusaciones de agresión del representante de Somalia contra Francia, el representante de Francia hizo una reseña detallada del incidente y llegó a la conclusión de que no podía alegarse seriamente que las fuerzas francesas hubieran atacado la aldea de Loyada, sino que se habían limitado a responder a los disparos hechos contra ellas por tropas apostadas en el lado de la frontera correspondiente a Somalia. Francia deploraba profundamente que civiles somalíes hubiesen sido muertos o heridos y agradecía la devolución el 7 de febrero de un niño francés raptado y llevado a Somalia por los terroristas. En una adición (S/11977/Add.1), el representante de Francia proporcionó un plano esquemático de la localidad en el que se mostraba donde había tenido lugar el incidente.

381. En una carta de fecha 13 de febrero (S/11979), el representante de Somalia pidió que se distribuyera una carta que había dirigido el 11 de febrero al Presidente del Consejo, en la cual le indicaba que si bien seguía en pie su solicitud de una reunión, su delegación no insistiría hasta la semana siguiente, habida cuenta de algunas iniciativas tomadas por terceros para mediar en la cuestión.

382. En una carta de fecha 18 de febrero (S/11987), el representante de Somalia señaló que la otra parte no había hecho ningún esfuerzo serio y significativo durante la semana de aplazamiento pedida por él el 11 de febrero. Por consiguiente, solicitaba al Presidente que convocase una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la denuncia de la agresión de Francia presentada por su Gobierno.

B. Examen de la cuestión en la 1889a. sesión (18 de febrero de 1976)

383. En la 1889a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones el siguiente tema en su orden del día:

Capítulo 9

PETICION PRESENTADA POR MOZAMBIQUE CON ARREGLO AL ARTICULO 50 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION CON LA SITUACION QUE HA SURGIDO COMO RESULTADO DE SU DECISION DE IMPONER SANCIONES CONTRA RHODESIA DEL SUR EN APLICACION PLENA DE LAS DECISIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación a una reunión

388. Por nota de fecha 8 de marzo de 1976 (S/12004), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que había recibido información relativa a

"Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976:

- "a) Carta, de fecha 4 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/11961);
- "b) Carta, de fecha 5 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/11969)."

384. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Somalia y Etiopía, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

385. En la misma sesión, el Consejo inició su examen de la cuestión con las declaraciones de los representantes de Francia y Somalia. Los representantes de Francia, Somalia, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania, así como el Presidente del Consejo, hicieron declaraciones sobre cuestiones de procedimiento. También hablaron los representantes de Francia y Somalia en ejercicio del derecho de respuesta. Luego de esas declaraciones, el Presidente del Consejo, antes de levantar la sesión, declaró que permanecería en contacto con los miembros del Consejo respecto de nuevas reuniones o consultas sobre la cuestión.

C. Comunicaciones posteriores al Consejo

386. En documentos de fecha 18 de febrero (S/11988 y S/11989), los representantes de Francia y Somalia presentaron sendas series de fotografías a las que se habían referido durante la 1889a. sesión del Consejo.

387. Por nota de fecha 3 de marzo (S/12001), el representante de Somalia transmitió un documento de posición relativo a los acontecimientos actuales en la Somalia Francesa (Djibouti). En ese documento, el Gobierno de Somalia expresaba su preocupación por la situación cada vez más tensa y peligrosa reinante en la Somalia Francesa a consecuencia de las medidas represivas adoptadas por las autoridades francesas, y lamentaba que dichas medidas fuesen adoptadas en un momento en que Francia había declarado formalmente su intención de conceder al Territorio independencia plena. En el documento se alegaba que Francia estaba decidida a otorgar una independencia nominal al Territorio, manteniendo no obstante una base militar en Djibouti, y que insistía en mantener en el poder un régimen títere pro francés. Estas medidas eran parte de una maniobra francesa para perpetuar una forma de neocolonialismo, en desafío de las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

la situación que había surgido como resultado de la decisión del Gobierno de Mozambique de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. Señaló a la atención del Consejo un telegrama de fecha 5 de marzo de 1976 del Presidente de Mozambique y

un telegrama de fecha 6 de marzo del Secretario General del Commonwealth. En su telegrama, el Presidente de Mozambique informaba a las Naciones Unidas de que, en apoyo de la justa lucha de liberación nacional del pueblo de Zimbabwe contra el régimen minoritario racista, y de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), la República Popular de Mozambique, con efecto desde el 3 de marzo de 1976, había impuesto sanciones contra Rhodesia del Sur. En su telegrama de fecha 6 de marzo, el Secretario General del Commonwealth comunicaba al Secretario General y al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, el resultado del examen realizado por el Comité de Sanciones del Commonwealth, en el contexto de las circunstancias actuales en Rhodesia del Sur y en Mozambique, de las maneras en que podrían cumplirse las decisiones adoptadas por los Jefes de Gobierno en su reunión celebrada en Kingston en mayo de 1975. A este respecto, en el telegrama se recordaba el párrafo pertinente del comunicado de Kingston, en que los Jefes de Gobierno del Commonwealth habían hecho suya, entre otras cosas, la recomendación de que los Gobiernos del Commonwealth tomaran la iniciativa en las Naciones Unidas a fin de establecer un programa de ayuda a Mozambique con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 de la Carta.

389. Por carta de fecha 8 de marzo (S/12005), el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique transmitió el texto completo de la declaración hecha el 3 de marzo de 1976 por el Presidente de Mozambique, en que este último había proclamado la imposición de sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

390. Por carta de fecha también 8 de marzo (S/12008), el representante de Nigeria transmitió el texto de una declaración publicada por el Gobierno Militar Federal, en la que este último expresaba su activa solidaridad con el pueblo de Zimbabwe en su lucha y proclamaba que apoyaba el importante papel que estaban desempeñando el Gobierno y el pueblo de Mozambique. A este respecto, en la declaración se anunciaba que pronto iría a Mozambique un enviado especial del Gobierno de Nigeria para averiguar en qué esferas Nigeria podía ser útil a los pueblos de Mozambique y de Zimbabwe.

391. En telegrama de fecha 10 de marzo, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12009), el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique pedía, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, una urgente reunión del Consejo de Seguridad para que examinara la situación que se había originado como resultado de la decisión de Mozambique de imponer las sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. También señalaba a la atención los actos de agresión cometidos por las tropas del régimen ilegal, con apoyo aéreo, contra dos aldeas de Mozambique en la noche del 23 al 24 de febrero, y hacía un llamamiento al Consejo de Seguridad para que tomara las medidas necesarias a fin de ayudar al pueblo de Mozambique a defenderse.

392. Por nota de fecha 15 de marzo (S/12004/Add.1), el Secretario General señaló a la atención del Consejo dos telegramas, de fechas 12 y 15 de marzo,

respectivamente, del Secretario General de la OUA, en que dicha organización, por conducto de las Naciones Unidas, hacía un llamamiento a toda la comunidad internacional para que prestara una ayuda sustantiva al pueblo y al Gobierno de Mozambique, que les permitiera superar las graves consecuencias económicas de su decisión de interrumpir toda comunicación terrestre, aérea y ferroviaria con Rhodesia del Sur en estricta aplicación de las sanciones internacionales. Además, la OUA entendía que la situación se había agravado por actos de agresión del régimen ilegal contra Mozambique, situación que amenazaba la seguridad y la paz en la región y debía ser condenada por el Consejo de Seguridad.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1890a. a 1892a. (16 y 17 de marzo de 1976)

393. En su 1890a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día sin objeciones el siguiente tema:

“Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad:

“Telegrama, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique (S/12009).”

394. El Consejo estudió la cuestión en tres sesiones, celebradas el 16 y el 17 de marzo. En el curso de las deliberaciones, los representantes de Mozambique, Egipto, Jamaica, Kenya y Zambia fueron invitados, a petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto.

395. En la 1890a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Mozambique, Jamaica, Kenya, Zambia, la República Unida de Tanzania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto.

396. En el curso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12013) patrocinado por Benin, Guyana, Italia, el Japón, el Pakistán, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania y Suecia.

397. En la 1891a. sesión, celebrada el 17 de marzo, hicieron declaraciones los representantes de Guyana, el Pakistán, Suecia, Italia, Rumania y China.

398. En la 1892a. sesión, celebrada también el 17 de marzo, hicieron declaraciones los representantes de Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Japón, los Estados Unidos de América, Panamá, y el Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de Benin. Los representantes de China y de la URSS hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

Decisión: En la 1892a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1976, el proyecto de resolución de las 11 Potencias (S/12013) quedó aprobado por unanimidad como resolución 386 (1976).

399. La resolución 386 (1976) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la República Popular de Mozambique el 3 de marzo de 1976 (S/12005),

"Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Mozambique,

"Profundamente preocupado ante la situación creada por los actos de provocación y agresión perpetrados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la integridad territorial de la República Popular de Mozambique,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de esos derechos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se imponían sanciones a Rhodesia del Sur,

"Recordando además sus resoluciones 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 318 (1972) de 28 de julio de 1972,

"Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno de Mozambique de cortar de inmediato todos los vínculos comerciales y de comunicación con Rhodesia del Sur, con arreglo a lo resuelto por el Consejo y en estricta observancia de las sanciones económicas,

"Considerando que esta decisión constituye una importante contribución al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Rhodesia del Sur, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Reconociendo que la medida tomada por el Gobierno de Mozambique está en armonía con la resolución 253 (1968),

"Teniendo presentes las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Encomia al Gobierno de Mozambique por su decisión de cortar todas las relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur;

"2. Condena todos los actos de provocación y agresión, incluso incursiones militares, realizados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique;

"3. Toma nota de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique que dimanar

de su aplicación de la resolución 253 (1968), como se indicó en la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores;

"4. Insta a todos los Estados a que proporcionen inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pueda llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente el sistema de sanciones;

"5. Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, en particular al Consejo Económico y Social, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Mozambique en la actual situación económica y examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Mozambique con arreglo a lo previsto en la presente resolución;

"6. Pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice con efecto inmediato todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de ponerlo en condiciones de superar las dificultades económicas que origina la aplicación por este país de sanciones económicas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur."

400. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. El representante de Mozambique hizo también una declaración.

C. Comunicaciones posteriores al Consejo

401. Por carta de fecha 17 de marzo (S/12021), el representante de Rwanda remitió el texto de un mensaje de fecha 12 de marzo del Presidente de Rwanda al Presidente de Mozambique, en el que prometía el apoyo incondicional del Gobierno y del pueblo de Rwanda al Gobierno y al pueblo de Mozambique en su justa lucha contra el régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur.

402. Por carta de fecha 25 de marzo (S/12025), el representante de Argelia transmitió los textos de dos mensajes, uno del Presidente de Argelia y el otro del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, dirigidos, respectivamente, a todos los Jefes de Estado y de Gobierno y a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados respecto de la situación resultante de la decisión adoptada por Mozambique de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur, en los que se pedía apoyo y ayuda concretos de los países no alineados para asegurar el éxito de la lucha emprendida por el pueblo de Mozambique.

Capítulo 10

DENUNCIA DE KENYA, EN NOMBRE DEL GRUPO DE ESTADOS AFRICANOS EN LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA AL ACTO DE AGRESION COMETIDO POR SUDAFRICA EN CONTRA DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

403. Por dos cartas de fecha 21 de agosto de 1975, el representante de Portugal transmitió dos cartas de la misma fecha dirigidas al Secretario General (S/

11811) y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11812) por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal.

404. En la primera carta (S/11811) se hacía una reseña del proceso de descolonización que el Gobierno

de Portugal había llevado a cabo en sus territorios coloniales desde la revolución de abril de 1974, gracias al cual ya habían alcanzado su independencia Mozambique, Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe. El Ministro de Relaciones Exteriores señalaba que, no obstante ello, la situación existente en Angola era motivo de graves temores para el Gobierno de Portugal. Los acuerdos de Alvor, que establecieron el marco político para el período de transición hasta el acceso a la independencia, habían sido objeto de repetidas violaciones, que habían dado origen a una confrontación política y a un verdadero conflicto armado que habían llevado al Territorio casi al borde de la ruina. El Gobierno de Portugal se había visto obligado a adoptar medidas de emergencia, inclusive la declaración del estado de sitio con suspensión total o parcial de las garantías constitucionales. Además se estaba prestando asistencia para la evacuación de quienes deseaban salir del Territorio. En esas circunstancias, el Gobierno de Portugal esperaba recibir de las Naciones Unidas apoyo permanente que debería irse robusteciendo a fin de que Portugal pudiera hacer frente a la situación existente en Angola y traspasar los poderes según el calendario establecido.

405. La segunda carta (S/11812) hacía referencia a la primera y decía que el Gobierno de Portugal creía que era su deber señalar esa información a la atención del Consejo de Seguridad.

406. Por nota verbal de fecha 19 de enero de 1976 (S/11936), el representante del Zaire transmitió una carta dirigida al Secretario General por el Comisionado de Estado del Zaire, en la que se denunciaba que, el 10 de enero, las fuerzas soviéticas y cubanas que combatían en Angola junto al Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA) habían dinamitado el puente ferroviario y el puente de carretera que vinculaban el centro fronterizo de Dilolo (Zaire) con el de Texeira De Souza (Angola) y habían bombardeado intensamente el centro urbano de Dilolo. Esos actos, agregaba el Ministro, atentaban contra la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de su país.

407. En una carta de fecha 23 de enero (S/11941), el representante de Cuba rechazó esas acusaciones y negó que la presencia cubana en Angola estuviera motivada por hostilidad contra el Zaire, al que acusaba de ayudar a las fuerzas de la agresión contra la soberanía y la integridad territorial de Angola.

408. En una carta de fecha 26 de enero (S/11947), el representante de la Unión Soviética rechazó categóricamente las invenciones calumniosas contenidas en la carta del Zaire y afirmó que lo que en realidad se produjo fue la intervención armada de los racistas sud-africanos y de unidades de mercenarios en contra de la República Popular de Angola. El fin perseguido era restaurar en Angola el orden colonial anterior e intentar desmembrar la República Popular de Angola reconocida por la mayoría de los Estados soberanos de África. El representante de la URSS destacó asimismo que ni un solo soviético estaba luchando en suelo angoleño. La Unión Soviética no buscaba en Angola ninguna ventaja económica, militar ni de otra índole. Su única preocupación era ayudar a la República Popular de Angola a defender su libertad y su independencia contra las fuerzas de Sudáfrica y las unidades de mercenarios que operaban en su territorio. La Unión Soviética condenaba resueltamente la agresión de los racistas sud-africanos en contra de la República Popular de Angola y, junto con la mayoría de los países africanos, se pro-

nunciaba firmemente en favor del retiro inmediato e incondicional de Angola de las fuerzas armadas de la República de Sudáfrica y de las unidades de mercenarios fascistas.

409. En tres cartas de fecha 22 de enero y 6 y 13 de febrero (S/11938, S/11970 y S/11980), el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que suministrara asistencia para los refugiados y personas desplazadas procedentes de Angola que en ese momento estaban a cargo de las autoridades sud-africanas.

410. En respuestas de fecha 11 y 17 de febrero (S/11978 y S/11983), el Secretario General dijo que de conformidad con la información suministrada por Sudáfrica, los refugiados de que se trataba se dividían en dos grupos: uno que se encontraba en cuatro campamentos situados en Angola meridional, cerca de la frontera con Namibia, y otro integrado por personas que habían tratado de entrar por el puerto de Walvis Bay en Namibia. Con respecto al primer grupo de refugiados, alojados en campamentos establecidos en territorio angoleño, las Naciones Unidas no podrían responder a la solicitud de Sudáfrica, ya que sólo podrían emprender programas de asistencia humanitaria en cooperación con las autoridades competentes del país interesado. En cuanto al segundo grupo, el Secretario General señaló que tanto él como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados habían hecho un llamamiento para que se tuvieran consideraciones humanitarias y se permitiera al grupo desembarcar en tanto se encontraba una solución para sus problemas.

411. Comentando lo solicitado por Sudáfrica, el representante de Cuba, en una carta de fecha 23 de febrero (S/11992), señaló que Sudáfrica trataba de confundir a la opinión pública y encubrir sus actos de agresión invocando esos objetivos humanitarios. Agregaba que los refugiados y personas desplazadas a las que se refería Sudáfrica estaban en territorio angoleño y que Sudáfrica no tenía ningún derecho a mantener tropas allí.

412. En una carta de fecha 10 de marzo (S/12007), el representante de Kenya, en nombre del grupo africano de las Naciones Unidas, pidió que se convocara a una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar "el acto de agresión cometido por Sudáfrica contra la República Popular de Angola".

413. Por dos cartas de fecha 21 y 23 de marzo (S/12019 y S/12019/Add.1), el representante de Sudáfrica transmitió los textos de las declaraciones hechas por el Primer Ministro y el Ministro de Defensa en relación con la cuestión del retiro de las tropas de Sudáfrica de Angola. En su declaración el Primer Ministro había indicado que las fuerzas de Sudáfrica estaban en la zona de la presa de Calueque solamente con el propósito de proteger las vidas de los trabajadores y salvaguardar las instalaciones existentes. Permanecerían allí hasta que se recibieran seguridades de que los trabajadores no sufrirían daños, de que continuarían los trabajos y de que se aseguraría el caudal de agua a Ovambo. Agregaba que el Gobierno de Sudáfrica estaba considerando las seguridades recibidas por conducto de terceros. Si las juzgaba aceptables, retiraría sus fuerzas de la zona a más tardar el 27 de marzo.

414. En la segunda carta (S/12019/Add.1), el representante de Sudáfrica señalaba que la referencia a

la zona de Calueque contenida en la declaración del Primer Ministro se aplicaba a la parte septentrional del emplazamiento de las obras de Ruacana, situada dentro de Angola, y a cualquier otra parte de Angola.

415. En una carta de fecha 23 de marzo (S/12023), el representante de Portugal se refirió a la carta de Sudáfrica (S/12019) y señaló que la afirmación de que el Gobierno de Portugal había pedido a Sudáfrica que permaneciera en la zona de Calueque y continuara asumiendo la responsabilidad por la seguridad de los trabajos en curso en la presa carecía totalmente de fundamento. Portugal no había dado ninguna autorización previa al Gobierno de Sudáfrica para que adoptara esas medidas, ni había dejado de protestar, una vez que se había enterado de ellas.

416. En una carta de fecha 25 de marzo (S/12024), el representante de Sudáfrica incluía partes de la declaración hecha ese día por el Ministro de Defensa en el sentido de que el Gobierno de Sudáfrica había decidido retirar todas sus fuerzas de Angola antes del 27 de marzo.

417. En una carta de fecha 28 de marzo (S/12026), el representante de Sudáfrica confirmó que el retiro de las tropas sudafricanas de Angola había concluido el 27 de marzo.

418. En una carta de fecha 31 de marzo (S/12033), el representante de Sudáfrica, refiriéndose a la declaración hecha por el representante de Portugal en la 1905a. sesión del Consejo, reiteró su declaración de que se habían hecho arreglos bilaterales con las autoridades portuguesas para que ellas asumieran la protección de la presa de Calueque y para que Sudáfrica llevara a cabo esa tarea hasta su llegada.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1900a. a 1906a. (26 a 31 de marzo de 1976)

419. En su 1900a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

“Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola:

“Carta, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/12007).”

420. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 24 de marzo dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola, en la que éste solicitaba que se invitara a un enviado del Gobierno de Angola a participar en el debate. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el Artículo 32 de la Carta y propuso que se invitara a esa delegación a participar en los debates.

421. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración al respecto.

422. A continuación el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Angola a participar en el debate.

423. De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional los representantes de Cuba, Egipto, Guinea, Kenya, Madagascar, Nigeria, Sierra Leona, Somalia, Zambia y, posteriormente, el de Yugoslavia,

fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

424. El Consejo inició el examen de la cuestión con una declaración del representante de Angola, seguida por declaraciones de los representantes de Kenya y China. El Presidente y los representantes de la URSS y de la República Unida de Tanzania hablaron sobre una cuestión de orden.

425. En la 1901a. sesión, celebrada el 29 de marzo, los representantes de Polonia y la República Democrática Alemana fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

426. El Consejo continuó el examen de la cuestión oyendo una declaración del representante de Guinea, que habló en su carácter de representante de su país y de Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*. También hicieron declaraciones los representantes de Zambia y Egipto.

427. En la 1902a. sesión, celebrada el 29 de marzo, los representantes de la República Unida del Camerún y de la India fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

428. Hicieron declaraciones los representantes de Polonia, Somalia, Cuba, la República Unida del Camerún y la India. Los representantes de China y Cuba hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

429. El Presidente informó al Consejo acerca de una carta de fecha 29 de marzo que le había dirigido el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que se solicitaba que se extendiera una invitación a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Ajustándose a la práctica habitual, el Presidente propuso que el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, extendiera una invitación al Presidente y a otros miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Al no haber objeciones, así quedó acordado.

430. En su 1903a. sesión, celebrada el 30 de marzo, los representantes de Malí, la República Árabe Siria y Uganda fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

431. El Consejo continuó examinando la cuestión oyendo declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de los representantes de Sierra Leona, Nigeria, Yugoslavia y la República Democrática Alemana.

432. En la 1904a. sesión, también celebrada el 30 de marzo, los representantes del Congo, la Arabia Saudita y Sudáfrica fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

433. El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Madagascar, la URSS, Uganda, la República Árabe Libia, Sudáfrica y la Arabia Saudita.

434. En ejercicio de su derecho de respuesta hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Arabia Saudita, China y la URSS.

435. En su 1905a. sesión, celebrada el 31 de marzo, los representantes de Bulgaria, Guinea-Bissau y Portugal fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

436. El Consejo continuó examinando el tema oyendo una declaración del representante de Angola, seguida por declaraciones de los representantes de

Rumania, Bulgaria, el Pakistán, Italia, la República Árabe Siria y Portugal.

437. En la 19.ª sesión, también celebrada el 31 de marzo, el representante de Mozambique fue invitado, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

438. El Consejo oyó declaraciones de los representantes del Congo, Malí, Guinea-Bissau, Mozambique, Japón, Guyana, Panamá, la República Unida de Tanzania y el Reino Unido, del Presidente en su carácter de representante de Benin y de los representantes de los Estados Unidos y Francia. Los representantes de Cuba y de los Estados Unidos hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

439. En el transcurso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12030), patrocinado por Benin, Guyana, Panamá, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania y Rumania.

440. El representante de la República Unida de Tanzania declaró que los copatrocinadores del proyecto de resolución (S/12030) deseaban que se lo pusiera a votación esa misma noche, y propuso que se suspendiera la sesión. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

441. Una vez reanudada la sesión y antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Suecia y China.

442. El Presidente puso entonces a votación el texto del proyecto de resolución de las seis Potencias (S/12030).

Decisión: En la 1906a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1976, el proyecto de resolución (S/12030) quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 387 (1976). Un miembro (China) no participó en la votación.

443. La resolución 387 (1976) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Kenya, enviada en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas (S/12007),

"Habiendo oído la declaración del representante de la República Popular de Angola,

"Recordando el principio de que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por cualquier razón que sea, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado,

"Recordando también el derecho inherente y legítimo de todo Estado, en el ejercicio de su soberanía,

a pedir asistencia de cualquier otro Estado o grupo de Estados,

"Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"Profundamente preocupado por los actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola y por la violación de su soberanía y su integridad territorial,

"Condenando la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para organizar dicha agresión,

"Profundamente preocupado también por los daños y la destrucción que han ocasionado en Angola las fuerzas invasoras sudafricanas y por el hecho de que éstas se hayan apoderado de equipos y materiales angoleños,

"Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Sudáfrica concerniente al retiro de tropas sudafricanas (S/12026),

"1. Condena la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

"2. Exige que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

"3. Exige asimismo que Sudáfrica desista de utilizar el Territorio internacional de Namibia para organizar actos de provocación o agresión contra la República Popular de Angola o cualquier otro Estado africano vecino;

"4. Exhorta a Sudáfrica a que atienda las justas reclamaciones de la República Popular de Angola para que pague una indemnización total por los daños y la destrucción infligidos a Angola y para que devuelva los equipos y materiales de que se hayan apoderado las fuerzas invasoras sudafricanas;

"5. Pide al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución."

444. Después de la votación, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Japón, el Reino Unido, Francia, Italia, la URSS y el Pakistán. También hicieron sendas declaraciones los representantes de Angola y Kenya. Los representantes de Cuba, China y la URSS hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

445. El Presidente y los representantes de China y el Reino Unido hicieron uso de la palabra sobre una cuestión de procedimiento.

Capítulo 11

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

A. Comunicaciones e informes al Consejo de Seguridad

446. En una carta de fecha 27 de junio de 1975 (S/11738), dirigida al Secretario General, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bre-

taña e Irlanda del Norte manifestó que en vista de que Mozambique había alcanzado la independencia el 25 de junio de 1975, el Gobierno del Reino Unido había interrumpido la patrulla regular (vulgarmente conocida como la "patrulla de Beira") que buques de la Marina Real habían mantenido hasta entonces frente a la costa

de Mozambique. En la carta se señalaba que por más de nueve años la patrulla había logrado impedir el bombeo de petróleo a través del oleoducto que va de Beira a Rhodesia del Sur, pero que con la llegada al poder en Mozambique de un Gobierno independiente ya no se necesitaba ese patrullaje.

447. Por carta de fecha 1º de julio (S/11742), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial el 17 de junio, en la que se recomendaba al Consejo de Seguridad que, teniendo presentes las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas, iniciara cuanto antes un programa concreto de asistencia a Mozambique, sobre una base bilateral y/o multilateral, a fin de que su Gobierno pudiera aplicar de manera cabal y efectiva las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El Comité también reiteró su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y recomendó al Consejo de Seguridad que examinara como cuestión urgente la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto.

448. En una nota de fecha 25 de agosto (S/11816 y Corr.1), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comunicó al Secretario General información sobre la posición de la Unión Soviética con respecto al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y, especialmente, sobre la cuestión del turismo y los viajes a Rhodesia del Sur y desde allí. La Unión Soviética no reconocía y condenaba resueltamente al régimen racista de Rhodesia del Sur, cuyos actos estaban encaminados al afianzamiento de su dominación del pueblo de Zimbabwe y a la opresión racial y la explotación colonial de ese pueblo. La Unión Soviética había cumplido y seguiría cumpliendo de manera consecuente y rigurosa las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur; había adoptado las medidas indispensables para la estricta observancia de las sanciones contra Rhodesia del Sur y, además, no recibía turistas procedentes de Rhodesia del Sur ni permitía a ciudadanos soviéticos visitar Rhodesia del Sur con fines turísticos o de otra índole.

449. El 15 de diciembre, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentó al Consejo de Seguridad un informe especial (S/11913) sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur. En ese informe, el Comité, deplorando el hecho de que, transcurridos 10 años desde la declaración unilateral de independencia, el régimen minoritario ilegal continuaba en el poder pese a las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad, indicó que la modificación de la situación en el África meridional, particularmente la intensificación de la lucha del pueblo de Zimbabwe por la liberación nacional, ofrecía nuevas perspectivas para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En tales circunstancias, había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad demostrase una vez más la oposición de la comunidad internacional al régimen ilegal y la voluntad de acentuar la presión sobre él. Con ese fin, el Comité, que había acordado en principio la ampliación de las sanciones, había examinado varias propuestas relativas a los seguros de bienes y pasajeros proceden-

tes de Rhodesia del Sur o destinados a ella; a las comunicaciones; a los nombres y concesiones comerciales; a los acuerdos entre líneas aéreas con Air Rhodesia; a las peticiones a los Estados Miembros de que no expidieran ni renovaran pasaportes a aquellos de sus nacionales que se creyera residían en Rhodesia del Sur y que negaran derechos de aterrizaje en sus territorios respectivos a las aeronaves cuya ruta incluyera escalas en Rhodesia del Sur para cargar o descargar pasajeros y/o mercaderías con destino a Rhodesia del Sur o procedentes de ella; a la inmigración, el turismo y las actividades deportivas relacionadas con Rhodesia del Sur; y a la aplicación de todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, tanto a Rhodesia del Sur como Sudáfrica. El Comité informó que no había sido posible llegar a un acuerdo sobre todas las medidas propuestas en el Comité. En consecuencia, se convino en que en el resumen de los debates anexo a su informe especial se reflejaran las esferas de acuerdo y desacuerdo, así como las posiciones adoptadas por los diversos miembros del Comité sobre los asuntos tratados. En conclusión, el Comité, teniendo presentes las reservas expresadas por algunas delegaciones, resumidas en ese anexo, recomendó al Consejo de Seguridad que incluyera los seguros, los nombres comerciales y las patentes dentro del ámbito de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.

450. Por carta de fecha 16 de diciembre (S/11917), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3397 (XXX) por la cual la Asamblea General había reiterado su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta; pidió al Consejo de Seguridad que considerara la adopción, como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto; e invitó al Comité del Consejo de Seguridad sobre las Sanciones a que siguiera cooperando en la labor conexas del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

451. El 8 de enero de 1976, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentó su octavo informe (S/11927), sobre su labor durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1974 y el 15 de diciembre de 1975. El Comité informó que en el curso de 37 sesiones celebradas en 1975 había examinado 81 casos de presunta violación de las sanciones que habían sido objeto de informes anteriores y 42 nuevos casos señalados a su atención. El informe contenía una reseña de las medidas adoptadas por los gobiernos para asegurar la aplicación de las sanciones y de las medidas adoptadas por el Comité, por el Secretario General y por los Estados en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución 333 (1973) del Consejo de Seguridad. Además, pasó revista a las medidas adoptadas por el Comité para fomentar una cooperación más estrecha con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con las organizaciones no gubernamentales. Según el informe, el Comité también examinó cuestiones relativas a la representación consular, deportiva y de otra índole de Rhodesia del Sur y en ese país y la representación del régimen ilegal en otros países. Otras cuestiones examinadas por el Comité fueron la cuestión de las líneas aéreas con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el

turismo, y la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, sobre la cual, debido a su particular importancia, el Comité había presentado su informe especial (S/11913) al Consejo de Seguridad.

452. El Comité también examinó cuestiones de carácter general en sus sesiones, en las que un gran número de delegaciones señaló la necesidad de que se ampliaran las sanciones en contra del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

453. El octavo informe del Comité comprendía siete anexos, cuatro de los cuales se acompañaban, y dos de los cuales figuraban en una adición publicada el 6 de febrero de 1976 (S/11927/Add.1). El séptimo anexo, en el que iban a figurar una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría relativos al comercio de Rhodesia del Sur correspondiente al año 1974, estaba en preparación. El anexo I incluía propuestas presentadas al Comité respecto de la organización y el programa de su trabajo, y un resumen de las deliberaciones al respecto. Los anexos II a V contenían informes sobre casos pendientes de presuntas violaciones de las sanciones consignados en informes anteriores, casos nuevos y correspondencia intercambiada con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares sobre todos los casos examinados. El anexo VI contenía nuevas respuestas recibidas de los gobiernos en relación con las discrepancias entre las cantidades declaradas de ciertos artículos importados de Sudáfrica, Mozambique y Angola y las cantidades que, según se informó, habían sido exportadas por esos países.

454. En una carta de fecha 5 de abril (S/12039), el representante de Luxemburgo, en su calidad de representante del país que ejercía entonces la Presidencia del Consejo de las Comunidades Europeas, comunicó al Secretario General el texto de una Declaración sobre Rhodesia publicado al término de una sesión del Consejo Europeo que se celebró en Luxemburgo los días 1º y 2 de abril de 1976. En la declaración, los nueve países de la Comunidad Europea reafirmaron, en particular, el derecho del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a la independencia; dirigieron un solemne llamamiento a la minoría de Rhodesia del Sur que en esos momentos se oponía a un sistema mayoritario para que aceptara una transición rápida y pacífica a un sistema de esa naturaleza; y confirmaron que continuarían aplicando estrictamente las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a Rhodesia del Sur.

B. Examen en la 1907a. sesión (6 de abril de 1976)

455. En la 1907a. sesión, celebrada el 6 de abril, el Consejo de Seguridad aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“Informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/11913).”

456. El Presidente del Consejo de Seguridad anunció que, como resultado de intensas consultas sobre ciertas recomendaciones que figuraban en el informe especial, se había logrado un acuerdo sobre el texto del siguiente proyecto de resolución (S/12037), patrocinado y presentado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad:

“El Consejo de Seguridad,

“Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

“Reafirmando que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas iniciadas por Estados Miembros en aplicación de las mismas, continuarán en vigor,

“Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su informe especial de 15 de diciembre de 1975 (S/11913),

“Reafirmando que la situación que existe actualmente en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para garantizar que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios no aseguren:

“a) Ninguna mercancía o producto exportado de Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que ha sido exportado en esa forma;

“b) Ninguna mercancía o producto que sepan o tengan motivos razonables para creer que será importado o se intentará importar en Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

“c) Ninguna mercancía, producto u otros bienes en Rhodesia del Sur de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos de Rhodesia del Sur contraviniendo a la resolución 253 (1968);

“2. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para impedir que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios concedan a empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur el derecho a usar ningún nombre comercial o concierten acuerdos sobre concesiones comerciales que supongan el uso de nombres comerciales, marcas registradas o diseños registrados en conexión con la venta o distribución de ninguna mercancía, producto básico o servicio de tales empresas;

“3. *Insta*, teniendo en cuenta el principio enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a actuar de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.”

Decisión: En la 1907a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1976, el proyecto de resolución (S/12037) quedó aprobado por unanimidad como resolución 388 (1976).

457. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la URSS, Guyana, Rumania, Francia, Panamá, Italia, el Japón, Suecia, Benin y la República Árabe Libia, y el Presidente, que habló en su carácter de representante de China.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 12

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitudes de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1834a. A 1836a. (6 A 11 DE AGOSTO DE 1975)

458. En un telegrama de fecha 15 de julio de 1975 (S/11756), el Presidente del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur presentó la solicitud de admisión de la República de Viet-Nam del Sur como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que la República de Viet-Nam del Sur aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

459. En un telegrama de fecha 16 de julio (S/11761), el Primer Ministro del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam presentó la solicitud de admisión de la República Democrática de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que la República Democrática de Viet-Nam aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

460. En un telegrama de fecha 29 de julio (S/11783), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea se refirió a la carta de fecha 19 de enero de 1949 (S/1238) enviada por la República de Corea en relación con la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas y con una declaración en la que aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas. En el telegrama se pedía que el Consejo de Seguridad examinase nuevamente, en la primera ocasión adecuada, la solicitud de admisión de la República de Corea.

461. En su 1834a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el siguiente orden del día provisional (S/Agenda/1834):

- "1. Aprobación del orden del día.
- "2. Nota del Secretario General por la que transmite el texto de un telegrama, de fecha 15 de julio de 1975, recibido del Presidente del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur (S/11756).
- "3. Nota del Secretario General por la que se transmite el texto de un telegrama, de fecha 16 de julio de 1975, recibido del Primer Ministro del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam (S/11761).
- "4. Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 30 de julio de 1975,

recibida del Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas y el texto de un telegrama, de fecha 29 de julio de 1975, recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea (S/11783)."

462. El Presidente, refiriéndose a consultas previas, sometió a votación la inclusión de cada uno de los temas enumerados como puntos 2, 3 y 4 del orden del día provisional.

Decisión: En la 1834a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1975, el Consejo de Seguridad incluyó los temas 2 y 3 en su orden del día por votaciones separadas de 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América). La inclusión del tema 4 recibió 7 votos a favor, 6 en contra (China, Iraq, Mauritania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Guyana, República Unida del Camerín) y, no habiendo obtenido la mayoría necesaria, no fue aprobada. El orden del día provisional en su totalidad, en su forma enmendada (que comprendía los temas 2 y 3 exclusivamente), quedó aprobado por 12 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Costa Rica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

463. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional y no habiendo objeciones, el Presidente remitió los dos temas que habían sido incluidos en el orden del día al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que los examinara e informara al respecto.

464. Por carta de fecha 7 de agosto (S/. 793), el representante de Argelia transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una declaración aprobada el mismo día por el Comité de Coordinación de los Países no Alineados en que se apoyaban las solicitudes de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam y se denunciaban todas las maniobras encaminadas a impedir su admisión en las Naciones Unidas.

465. El 8 de agosto, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros presentó un informe (S/11794) al Consejo de Seguridad relativo a su examen de las dos solicitudes de admisión. El Comité declaraba que no había podido aprobar por unanimidad una recomendación al Consejo de Seguridad y, por lo tanto, presentaba al Consejo un informe en el que se reflejaban las actitudes de las delegaciones hacia ambas solicitudes. En el informe se indicaba que en la 47a. sesión del Comité, celebrada el 7 de agosto, los representantes de

China, Francia, Guyana, Iraq, Italia, Japón, Mauritania, el Reino Unido, la URSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la República Unida del Camerún, Suecia y la URSS habían expresado su apoyo a ambas solicitudes. Los representantes de Costa Rica y de los Estados Unidos de América habían declarado que no podían sumarse a los que apoyaban las dos solicitudes contenidas en el orden del día del Comité.

466. El representante de la República Unida de Tanzania había propuesto que el Comité recomendará al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución, patrocinado por China, Guyana, Iraq, Mauritania, la RSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la República Unida del Camerún, Suecia y la URSS:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Viet-Nam del Sur como Miembro de las Naciones Unidas (S/11756),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Viet-Nam del Sur como Miembro de las Naciones Unidas."

467. El representante de Guyana había propuesto que el Comité recomendará al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución, patrocinado por China, Guyana, Iraq, Mauritania, la RSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la República Unida del Camerún, Suecia y la URSS:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Democrática de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/11761),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas."

468. En su 1835a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Consejo aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

"Informe del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros relativo a las solicitudes de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam (S/11794)."

469. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Guinea, Hungría, la India, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, Somalia y Yugoslavia a participar, a solicitud de ellos, en el debate sin derecho a voto.

470. El representante de Guyana hizo una declaración, en el curso de la cual presentó dos proyectos de resolución (S/11795 y S/11796) idénticos a los que figuraban en el informe del Comité patrocinados por China, Guyana, Iraq, Mauritania, la RSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la República Unida del Camerún, Suecia y la URSS.

471. Formularon declaraciones los representantes de Suecia, la URSS, China, la República Unida del Camerún, Francia, Italia, el Reino Unido, el Iraq, la RSS de Bielorrusia, Yugoslavia y la República Democrática Alemana.

472. En la 1836a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bulgaria y Checoslovaquia a participar, a solicitud de ellos, en el debate sin derecho a voto.

473. El Consejo continuó su examen de la cuestión con las declaraciones de los representantes de Rumania, India, Hungría, Polonia, Somalia, Cuba, Guinea, Argelia, Bulgaria y Checoslovaquia y del Presidente, hablando en su calidad de representante del Japón.

474. En la misma sesión, el Consejo procedió a votar sobre los dos proyectos de resolución que tenía ante sí.

Decisión: *En la 1836a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1975, el proyecto de resolución contenido en el documento S/11795 recibió 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Costa Rica), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

El proyecto de resolución contenido en el documento S/11796 recibió 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Costa Rica), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

475. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania, Costa Rica, China, la URSS e Italia.

476. El Consejo aprobó seguidamente sin objeciones un informe especial a la Asamblea General (A/10179), con arreglo a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

2. NUEVAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO Y EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1842a. A 1846a. (26 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975)

477. Por carta de fecha 11 de agosto, el Observador Permanente de la República de Viet-Nam del Sur y el Observador Permanente de la República Democrática de Viet-Nam transmitieron al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una declaración conjunta de fecha 11 de agosto, en que protestaban contra el veto emitido por los Estados Unidos en relación con la admisión en las Naciones Unidas de las dos Repúblicas.

478. Por carta de fecha 19 de septiembre (S/11826), el Presidente de la Asamblea General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3366 (XXX), aprobada por la Asamblea General en su 2345a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre, cuyos párrafos dispositivos decían lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. Considera que la República Democrática de Viet-Nam y la República de Viet-Nam del Sur deben ser admitidas como Miembros de las Naciones Unidas;

"2. Solicita en consecuencia del Consejo de Seguridad que vuelva a considerar inmediata y favorablemente las solicitudes de admisión de las mismas en estricta conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas."

479. En una carta de fecha 21 de septiembre (S/11828), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea presentó nuevamente la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas y pidió que el Consejo de Seguridad la considerase nuevamente en la fecha más temprana posible.

180. En su 1842a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el siguiente orden del día provisional:

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 19 de septiembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11826).
3. Nota del Secretario General por la que se transmite una carta, de fecha 21 de septiembre de 1975, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea (S/11828)."

181. El Consejo de Seguridad sometió a votaciones separadas la inclusión de los dos temas enumerados en su orden del día provisional como puntos 2 y 3.

Decisión: En la 1842a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1975, quedó aprobada la inclusión del tema 2 en el orden del día por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América). La inclusión del tema 3 recibió 7 votos a favor (Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia), 7 en contra (China, Guyana, Iraq, Mauritania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (República Unida del Camerún) y, no habiendo obtenido la mayoría necesaria, no fue aprobada.

182. El Consejo procedió entonces a votar sobre el orden del día provisional en su totalidad, en su forma enmendada, que decía lo siguiente:

"Carta, de fecha 19 de septiembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11826)."

Decisión: El orden del día provisional en su totalidad, en su forma enmendada, quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

183. El Consejo decidió, sin objeciones, considerar nuevamente las solicitudes que tenía ante sí sin remitirlas nuevamente al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

184. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Benin, Bulgaria, Camboya, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, India, Madagascar, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia a participar, a solicitud de ellos, en el debate sin derecho a voto.

185. El Consejo comenzó a examinar el tema que figuraba en su orden del día con las declaraciones de los representantes de Argelia, Cuba, la República Democrática Alemana, Benin, Costa Rica, los Estados Unidos y Hungría.

186. En la 1843a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Laos y Rumania a participar, a solicitud de ellos, en el debate sobre el tema sin derecho a voto.

187. El Consejo continuó su examen de la cuestión inscrita en su orden del día con declaraciones de los representantes del Reino Unido, Yugoslavia, Mongolia,

Checoslovaquia, Camboya, Polonia, Rumania y Bulgaria.

188. En la 1844a. sesión, celebrada el mismo día, los representantes de la India, la URSS, Laos, China, Suecia, el Japón y la República Unida de Tanzania formularon declaraciones.

189. En el curso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó dos proyectos de resolución (S/11832 y S/11833) patrocinados por China, Guyana, Iraq, Mauritania, la RSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la República Unida del Camerún, Suecia y la URSS.

190. El primer proyecto de resolución (S/11832) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado nuevamente la solicitud de admisión de la República de Viet-Nam del Sur como Miembro de las Naciones Unidas (S/11756), de conformidad con la solicitud que figura en la resolución 3366 (XXX) de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 1975,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Viet-Nam del Sur como Miembro de las Naciones Unidas."

191. El segundo proyecto de resolución (S/11833) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado nuevamente la solicitud de admisión de la República Democrática de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/11761), de conformidad con la solicitud que figura en la resolución 3366 (XXX) de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 1975,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas."

192. En la 1845a. sesión del Consejo, celebrada el 30 de septiembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania, México y Mozambique, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

193. El Consejo continuó su examen de la cuestión con declaraciones formuladas por los representantes de la RSS de Ucrania, el Senegal, Madagascar, Guyana, la RSS de Bielorrusia, Francia, Italia, el Iraq y la República Unida del Camerún.

194. En la 1846a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente dio lectura al texto de la carta enviada por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam del Sur ante las Naciones Unidas, en la cual solicitaba autorización para hacer uso de la palabra ante el Consejo sobre la cuestión de la admisión de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur en las Naciones Unidas. El Presidente declaró asimismo que había recibido una carta de los representantes de Guyana, el Iraq, la República Unida de Tanzania y la República Unida del Camerún, en la cual éstos solicitaban que se diese a los Observadores Permanentes de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur la oportunidad de presentar sus criterios respecto de la cuestión inscrita en el orden del día. Puesto que no hubo objeciones, el Presidente declaró que invitaría al

Observador de la República de Viet-Nam del Sur a formular su declaración después de que se hubiese procedido a la votación.

495. El Consejo continuó entonces su debate con declaraciones del Presidente, hablando en su carácter de representante de Mauritania, y de los representantes de Mozambique y México.

Decisión: En la 1846a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1975, el proyecto de resolución contenido en el documento S/11832 recibió 14 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos de América), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

El proyecto de resolución contenido en el documento S/11833 recibió 14 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos de América), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

496. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de China y de los Estados Unidos, y el Observador Permanente de la República de Viet-Nam del Sur.

497. El Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones un informe especial a la Asamblea General (A/10273), con arreglo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

B. Solicitud de Cabo Verde

498. En una carta de 21 de julio de 1975 (S/11800), el Presidente de la República de Cabo Verde presentó la solicitud de admisión de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

499. En la 1837a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Cabo Verde al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

500. En su 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Consejo examinó el informe del Comité relativo a la solicitud de Cabo Verde (S/11806). En su informe el Comité recomendaba que se aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas (S/11800),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas."

501. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Portugal, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: En la 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 372 (1975).

C. Solicitud de Santo Tomé y Príncipe

502. En un telegrama de fecha 13 de agosto (S/11804), el Primer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Ministro de Defensa Nacional de la República

Democrática de Santo Tomé y Príncipe presentó la solicitud de admisión de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

503. En la 1837a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Santo Tomé y Príncipe al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

504. En su 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Santo Tomé y Príncipe (S/11806). En su informe, el Comité recomendaba que se aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas (S/11804),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas."

505. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Portugal, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: En la 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 373 (1975).

D. Solicitud de Mozambique

506. En una carta de fecha 31 de julio (S/11805), el Presidente de la República Popular de Mozambique presentó la solicitud de admisión de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por él aceptando las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

507. En su 1837a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Mozambique al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

508. En su 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Consejo consideró el informe del Comité sobre la solicitud de Mozambique (S/11806). En su informe el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas (S/11805),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas."

509. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Portugal, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: En la 1838a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 374 (1975).

E. Solicitud de Papua Nueva Guinea

510. En un telegrama de fecha 16 de septiembre (S/11823), el Primer Ministro de Papua Nueva Guinea presentó la solicitud de admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por él aceptando las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

511. En la 1839a. sesión, celebrada el 22 de septiembre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Papua Nueva Guinea al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

512. En su 1841a. sesión, celebrada el 22 de septiembre, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Papua Nueva Guinea (S/11829). En su informe, el Comité recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas (S/11823),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas."

513. El Comité recomendaba además al Consejo que aplicara las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

514. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Australia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: *En la 1841a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 375 (1975).*

F. Solicitud de las Comoras

515. En una carta de fecha 29 de septiembre (S/11848), el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y Jefe de Estado de las Comoras presentó la solicitud de admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía a cumplirlas.

516. En la 1847a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de las Comoras al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

517. En su 1848a. sesión, celebrada el 17 de octubre, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de las Comoras (S/11850). En su informe, el Comité recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas (S/11848),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas."

518. El Comité recomendaba además al Consejo que aplicara las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Benin, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: *En la 1848a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución por 14 votos contra ninguno como resolución 376 (1975). Un miembro (Francia) no participó en la votación.*

G. Solicitud de Surinam

519. En un telegrama de fecha 25 de noviembre (S/11884), el Primer Ministro de Surinam presentó la solicitud de admisión de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por él aceptando las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

520. En la 1857a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Surinam al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

521. En su 1858a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de Surinam (S/11891). En su informe, el Comité recomendaba que se aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas (S/11884),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Surinam como Miembro de las Naciones Unidas."

522. El Comité recomendaba además que el Consejo aplicara las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

523. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de los Países Bajos, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

Decisión: *En la 1858a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 382 (1975).*

H. Solicitud de Angola

524. En una carta de fecha 22 de abril de 1976 (S/12064), el Presidente de la República Popular de Angola presentó la solicitud de admisión de Angola como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por él aceptando las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

525. En un memorando de fecha 21 de agosto de 1975 (S/11801 y Corr.1), el Secretario General señaló que el 5 de febrero de 1976 expiraría el mandato de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, y que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en su trigésimo período ordinario de sesiones, deberían elegir cinco magistrados por un período de nueve años, contados a partir del 6 de febrero de 1976. El memorando esbozaba asimismo el procedimiento para las elecciones en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General.

526. El 22 de agosto, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General transmitió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la lista de los candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar las cinco vacantes en la Corte (S/11802). El 15 de septiembre, el Secretario General distribuyó los *curricula vitae* de esos candidatos (S/11803).

527. En su 1855a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Consejo de Seguridad procedió a votación secreta sobre los candidatos incluidos en la lista en su forma revisada (S/11802/Rev.1 y S/11802/Rev.1/Add.1 y 2). El Presidente declaró que, de conformidad con la práctica seguida por el Consejo, cuando más de cinco candidatos obtuvieran la mayoría absoluta necesaria de 8 votos, se celebraría una nueva votación

sobre todos los candidatos hasta que el número necesario de candidatos (y no más) hubiese obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

528. En la primera votación, tres candidatos obtuvieron la mayoría necesaria:

Sr. Manfred Lachs (Polonia)	13 votos
Sr. Salah El Dine Tarazi (República Árabe Siria)	11 votos
Sr. Shigeru Oda (Japón)	8 votos

529. En la segunda votación, el Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria) obtuvo la mayoría absoluta necesaria (8 votos). En la tercera votación, el Sr. Hermann Mosler (República Federal de Alemania) obtuvo la mayoría absoluta necesaria (8 votos).

530. El Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría necesaria en el Consejo. Luego de una suspensión de la reunión, el Presidente informó al Consejo de que en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea General los mismos cinco candidatos habían obtenido la mayoría necesaria de votos y, por consiguiente, habían sido elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años, contados a partir del 6 de febrero de 1976.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 14

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

531. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 26 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 15

INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUD- AFRICA

532. Por nota de fecha 6 de octubre de 1975 (S/11846), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* le había dirigido una carta el 24 de septiembre en la que le transmitía el informe aprobado por unanimidad por el Comité Especial en esa fecha y presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2671 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, y 3324 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, de la Asamblea General².

533. Por carta de fecha 19 de enero de 1976 (S/11951), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 3411 G (XXX), titulada "La situación en Sudáfrica", aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1975. El Secretario General señaló especialmente a la atención el párrafo 16 de la resolución, en el cual la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que reanudara con urgencia el examen de la situación existente en Sudáfrica y los actos de agresión del régimen racista, con miras a adoptar medidas, conforme al Capítulo VII de la Carta

de las Naciones Unidas, para resolver la grave situación que existía en la zona y, en particular: a) asegurar que todos los gobiernos aplicaran plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica; b) exhortar a los gobiernos interesados que se abstuvieran de importar ningún tipo de suministros militares fabricados por Sudáfrica o en colaboración con ella; c) exhortar a los gobiernos interesados a que denunciaran todo acuerdo militar existente con Sudáfrica y que se abstuvieran de concertar acuerdos de esa naturaleza; d) exhortar a los gobiernos interesados a que prohibieran a todas sus instituciones, organismos o empresas, dentro de su jurisdicción nacional, que suministraran a Sudáfrica o pusieran a su disposición ningún tipo de equipo, material fisionable o tecnología mediante el cual pudiera adquirir capacidad en armas nucleares el régimen racista de Sudáfrica.

534. Por carta de fecha 1º de junio (S/12092), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió para que se señalara a la atención del Consejo de Seguridad la Declaración y el Programa de Acción aprobados por el Seminario Internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación de Sudáfrica, organizado por el Comité Especial y celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo.

² Distribuido como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/10022)*.

Capítulo 16

COMUNICACION DE MADAGASCAR

535. Por carta de fecha 13 de febrero de 1976 (S/11981), el representante de Madagascar transmitió al Secretario General un mensaje del Presidente de su país. En el mensaje, el Presidente manifestaba que las múltiples maniobras que se llevaban a cabo en la zona del Océano Indico eran fuente de tensiones y le preocupaban gravemente. Afirmaba que el primer referéndum organizado por Francia en diciembre de 1974 en el Archipiélago de las Comoras debería haber resuelto definitivamente el futuro de ese Territorio, especialmente puesto que el 96% de la población había votado afirmativamente y puesto que el Estado de las Comoras había ingresado en las Naciones Unidas en noviembre de 1975. El hecho de que Francia celebrara otro referéndum significaría la balcanización de las Comoras. Además, Madagascar consideraba incompleta

su independencia en tanto existiesen sectores de Africa bajo la dominación extranjera y, por consiguiente, nunca había renunciado a sus derechos sobre las pequeñas islas del Océano Indico que, como Juan de Nova, siempre habían formado parte de su territorio. Por el mismo motivo, Madagascar seguía apoyando los pueblos que luchaban por su independencia y su libertad. En especial, Madagascar era partidario de la verdadera independencia de Djibouti y condenaba la agresión perpetrada contra la República Democrática de Somalia. Esos focos de tensión debían eliminarse mediante la cooperación internacional, puesto que servían los designios imperialistas para retardar la creación de una zona de paz en el Océano Indico, libre de la presencia militar y de bases extranjeras.

**COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE
EL YEMEN DEMOCRATICO Y OMAN**

536. Por carta de fecha 24 de diciembre de 1975 (S/11925), el representante de la República Democrática Popular del Yemen transmitió un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores en Adén. En el comunicado se manifestaba que el régimen de Omán había estado tergiversando los hechos relativos al conflicto que se desarrollaba en Omán entre el régimen de Qabus y las tropas iraníes, por un lado, y los revolucionarios del Frente Popular para la Liberación de Omán, por el otro, a fin de involucrar al Yemen Democrático. Desde mediados de octubre, tropas invasoras iraníes y mercenarios de Qabus habían estado atacando las fronteras orientales del Yemen. El Yemen Democrático rechazaba categóricamente todas las acusaciones formuladas por Qabus ante los embajadores árabes en Muscat el 23 de noviembre de 1975. Esas acusaciones indicaban las intenciones agresivas del Irán contra el Yemen Democrático y el pueblo del Golfo de Adén y la Península de Arabia y estaban destinadas a impedir el retiro de las tropas iraníes de Omán y frustrar los esfuerzos árabes a ese respecto.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

537. Por carta de fecha 27 de junio de 1975 (S/11737), el representante de los Estados Unidos de América recordó que al copatrocinar el proyecto de resolución que, con las posteriores enmiendas, había sido aprobado por la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones como resolución 3333 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, el representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno estaba dispuesto a contemplar la disolución del Mando de las Naciones Unidas conjuntamente con disposiciones adecuadas para mantener el Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953. El Gobierno de los Estados Unidos estaba listo para adoptar medidas concretas en consonancia con esa resolución. A ese respecto, el Gobierno de los Estados Unidos, en consulta con el Gobierno de la República de Corea, deseaba señalar a la atención del Consejo de Seguridad que se hallaba dispuesto a poner fin al Mando de las Naciones Unidas y a designar, junto con la República de Corea, a oficiales militares de los Estados Unidos y de la República de Corea como sucesores en dicho Mando, tal como se preveía en el párrafo 17 del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953, que asegurarían la aplicación y cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, que eran ahora de responsabilidad del Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos pondrían fin al Mando de las Naciones Unidas y simultáneamente, junto con la República de Corea, aplicarían el arreglo sustitutivo anteriormente esbozado el 1º de enero de 1976, a reserva únicamente del previo acuerdo del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China, como signatarios del Acuerdo de Armisticio, para que siguiera en vigor el Acuerdo. Los Gobiernos de la República de Corea y de los Estados Unidos estaban preparados para examinar este asunto en cualquier momento y en cualquier lugar mutuamente convenido, junto con las demás partes directamente interesadas, así como con los miembros del Consejo de Seguridad, si así lo desearan. El Gobierno de los Estados Unidos deseaba además declarar que, anticipándose a las recomendaciones de la Asamblea General implícitas en la resolución 3333

(XXIX), continuaría, mientras tanto, tomando medidas para reducir las manifestaciones exteriores del Mando de las Naciones Unidas, incluido el uso restringido de la bandera, que había sido autorizado por la resolución 84 (1950) de 7 de julio de 1950 del Consejo de Seguridad. El Gobierno de los Estados Unidos hacía hincapié en que su única preocupación con respecto a esta cuestión era que se mantuviera el Acuerdo de Armisticio, que había constituido durante más de 20 años la base de la paz y la seguridad en la península de Corea, en la ausencia de otros arreglos duraderos entre el Sur y el Norte.

538. Por carta de fecha 22 de septiembre de 1975 (S/11830), el representante de los Estados Unidos de América esbozó las medidas adoptadas por su Gobierno, de conformidad con las recomendaciones que figuraban en la resolución 3333 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, encaminadas a reducir las manifestaciones de la presencia del Mando de las Naciones Unidas en Corea. A partir del 25 de agosto de 1975, la bandera de las Naciones Unidas había dejado de flamear en instalaciones militares de la República de Corea, excepción hecha de las instalaciones directamente relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953. La restricción del uso de la bandera de las Naciones Unidas contribuiría a efectuar una distinción, en primer lugar, entre el personal militar que participaba directamente en la ejecución por parte del Mando de las Naciones Unidas de sus responsabilidades emanadas del Acuerdo de Armisticio (menos de 300 hombres de nacionalidad no coreana), y, en segundo lugar, las fuerzas de los Estados Unidos que prestaban servicios en la República de Corea con arreglo al Tratado de Defensa Mutua de 1954 (registrado como Tratado No. 3363 en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas el 8 de mayo de 1956) a solicitud del Gobierno de la República de Corea. La restricción del uso de la bandera de las Naciones Unidas no alteraba las responsabilidades del Mando de las Naciones Unidas de conformidad con los términos del Acuerdo de Armisticio.

Cualquier propuesta relativa a la paz en la península de Corea que no incluyera el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio en esas circunstancias no sería conducente a la paz y la seguridad internacionales.

539. Por carta de fecha 30 de octubre de 1975 (S/11861), el representante de los Estados Unidos de América transmitió al Consejo de Seguridad un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953 durante el período transcurrido de septiembre de 1974 a agosto de 1975. El informe contenía una descripción de los antecedentes del establecimiento y funcionamiento del Mando de las Naciones Unidas; la estructura y procedimientos relativos a la aplicación del Acuerdo de Armisticio de 1953, inclusive las funciones del Gobierno de la República de Corea, la Comisión de Armisticio Militar y la Comisión de las Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio; las actividades de la Comisión de Armisticio Militar; y las novedades recientes, en especial el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos se declarara dispuesto, en consulta con el Gobierno de la República de Corea, a poner fin al Mando de las Nacio-

nes Unidas y a designar a oficiales militares de los Estados Unidos y de la República de Corea como sucesores de dicho Mando, a reserva únicamente del previo acuerdo del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China para que siguiese en vigor el Acuerdo. Entre los principales incidentes que discutió la Comisión de Armisticio Militar durante el período que se examinaba se citaron los siguientes: acusaciones del Mando de las Naciones Unidas en relación con el descubrimiento de un túnel presuntamente construido por Corea del Norte dentro de la zona desmilitarizada; intrusiones aéreas y navales cometidas presuntamente por Corea del Norte en el territorio de la República de Corea; y el ataque a un oficial del Mando de las Naciones Unidas por personal de la prensa norcoreana y personal militar norcoreano el 30 de junio de 1975. En conclusión, se manifestaba que la continuación de las violaciones e incidentes relacionados con el Armisticio demostraban claramente que seguía habiendo tensiones en la península de Corea; en ese clima, el mecanismo del Armisticio era esencial a fin de disponer de un medio para el diálogo entre las partes interesadas y, lo que era más fundamental, constituía una base de utilidad comprobada para el mantenimiento de la paz.

Capítulo 19

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

540. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que abarca el período del 15 de junio de 1974 a 7 de junio de 1975, fue distribuido como documento S/11735 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento Especial No. 1*).

541. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 1949, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad, mediante notas de fecha 1º de octubre de 1975 (S/11837) y 4 de junio de 1976 (S/12091), los informes del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974 y entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975.

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A UNA SOLICITUD DE MEXICO EN EL SENTIDO DE QUE SE EXAMINARA LA SITUACION EN ESPAÑA

542. Por carta de fecha 28 de septiembre de 1975 (S/11831), el representante de México transmitió al Secretario General el texto de un mensaje del Presidente de su país, en el que declaraba que México unía su voz a la de la comunidad internacional en su condena por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen dictatorial que, desde la destrucción de la República, ofendía al pueblo español. El Presidente solicitaba que se convocara con carácter urgente a una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad para que, de acuerdo con los Artículos 5 y 6 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo pudiera recomendar a la Asamblea General que el régimen español fuera suspendido del ejercicio de los deberes y privilegios inherentes a su calidad de

Miembro. Asimismo, en virtud de que las consecuencias internas de la dictadura franquista acarrearían la intervención y la confrontación, abierta o disimulada, de las grandes Potencias, y constituirían así una amenaza a la paz mundial, México solicitaba también que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 41, instara a los Miembros de las Naciones Unidas a interrumpir totalmente sus relaciones económicas y las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación y a romper sus relaciones diplomáticas con España.

543. Por carta de fecha 29 de septiembre (S/11835), el representante de España declaró que la refe-

rida comunicación de México suponía una flagrante y deliberada infracción del Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas, al intentar intervenir en asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado. Subrayó que no era la primera vez que el Gobierno mexicano había interferido en los asuntos internos españoles. Además, afirmó que el Presidente Echeverría de México carecía de la estatura moral necesaria para poder lanzar acusaciones contra ningún Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. El Sr. Echeverría había sido Ministro del Interior del Gobierno mexicano que tomó la decisión de lanzar el ejército contra unos estudiantes que trataban de manifestarse en Tlatelolco los días 21 y 22 de septiembre y 2 de octubre de 1968. Era bien sabido que la acción había producido un elevadísimo número de víctimas y provocado la indignación mundial. Señaló también que en 1972, cuando el Gobierno mexicano había sido acusado de crimen premeditado por lo ocurrido en la prisión de Lecumberri, el propio Presidente Echeverría, refiriéndose a dichas acusaciones y a lo dicho por el Sr. J. Edgar Hoover ante una comisión del Senado de los Estados Unidos, había declarado que cualquier análisis que un extranjero — y desde el exterior sobre todo — quisiera hacer, era forzosamente simple acerca de fenómenos complejos. El representante de España concluyó diciendo que no creía que ningún miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas pudiera admitir las falaces afirmaciones del Presidente de México. Su Gobierno exigía que se recordara a este último el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas.

544. En una carta de fecha 29 de septiembre (S/11836), el representante de México, refiriéndose a la carta del representante de España, lamentaba que su autor hubiera creído necesario recurrir a una serie de acusaciones e insultos personales injustificables contra el Jefe del Estado mexicano, en un intento de rebatir los argumentos aducidos en el mensaje del 28 de septiembre (S/11831). La posición del Presidente de México en lo referente al régimen franquista no tenía nada de personal, sino que, por el contrario, reflejaba fielmente la posición invariable de las siete administraciones públicas sexenales que habían gobernado México desde la guerra civil española. A modo de prueba, ad-

juntaba la parte pertinente del acta taquigráfica de la tercera sesión de la Comisión I de la Conferencia de San Francisco, celebrada el 19 de junio de 1945. A la luz de las declaraciones formuladas en aquella ocasión por el representante de México, se entendería bien que el mensaje del Presidente Echeverría al Secretario General no se debía a reflejos emotivos, sino que correspondía a la tradicional postura de México frente a la situación en España. Para mejor aquilatar el mensaje, había que tener en cuenta, por una parte, la reacción universal de indignada reprobación que habían provocado las últimas ejecuciones registradas en territorio español y, por otra, el hecho de que el Gobierno de México, acostumbrado a predicar con el ejemplo, se esforzaba siempre en que las palabras se vieran comprobadas por hechos concordantes.

545. En una carta de fecha 2 de octubre (S/11838), el representante de España se refirió al documento S/11836 y puntualizó que el Presidente de México había utilizado términos intolerables que, además, implicaban una intromisión en los asuntos internos de España. Refiriéndose a las circunstancias en que se había producido el ingreso de 16 países, incluida España, en las Naciones Unidas en 1955, reflejadas en el acta literal de la 2354a. sesión plenaria de la Asamblea General (A/PV.2354, págs. 91 y siguientes), declaró además que las predicciones hechas hace 30 años por México habían sido erradas, al igual que sus pretensiones de pedir la intervención de un órgano de las Naciones Unidas en los asuntos internos de España.

546. El 3 de octubre de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta (S/11843) al Secretario General en relación con el mensaje que el 28 de septiembre le había dirigido el Presidente de México (S/11831). El Presidente expuso en ella que las consultas efectuadas entre miembros del Consejo de Seguridad habían llevado a la conclusión de que existía un consenso en el sentido de que, sin prejuzgar en forma alguna el fondo del asunto que se había planteado en aquel mensaje, el Consejo de Seguridad no era el foro adecuado para tratar de dicho asunto. Si el Gobierno de México así lo deseaba, podía elegir cualquier otro procedimiento de las Naciones Unidas que considerara adecuado para lograr los fines perseguidos.

Capítulo 21

COMUNICACIONES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y DE LA ARGENTINA

547. El 6 de febrero de 1976, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dirigió una carta (S/11972) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que señalaba a la atención de este último la acción de un buque de guerra de la República Argentina contra un buque de investigación británico RRS *Shackleton* que navegaba en alta mar. El RRS *Shackleton* era una embarcación sin armas que había venido realizando investigaciones científicas en relación con las teorías del desplazamiento continental. El 4 de febrero, a las 13.30 GMT (09.30 hora local), el RRS *Shackleton* fue interceptado 87 millas al sur del Cabo Pembroke, de las Islas Falkland, por el destructor argentino No. 24 *Almirante Storni*. Se ordenó al RRS *Shackleton* que detuviera sus motores y aceptara un destacamento de visita y registro. El capitán del RRS

Shackleton se negó a obedecer esta orden ilegal. El buque de guerra argentino entonces hizo cinco disparos de advertencia frente al *Shackleton*, a pesar de que el capitán de éste había informado al buque argentino de la existencia a bordo de explosivos destinados a fines científicos. El Reino Unido rechazó las pretensiones de la Argentina de ejercer jurisdicción marítima de tipo alguno en la zona en que habían sucedido estos hechos y sostuvo que la acción del buque argentino habría sido ilegal aunque hubiera ocurrido dentro del mar territorial o de otra jurisdicción marítima de la Argentina. El Gobierno del Reino Unido deploraba este incidente provocativo y exhortaba al Gobierno de la Argentina a abstenerse totalmente de cualquier otro acoso en alta mar de buques pacíficos, en contravención del derecho internacional reconocido. También se reser-

vaba el derecho de solicitar que el Consejo de Seguridad adoptase medidas adecuadas.

548. Por carta de fecha 10 de febrero (S/11973), el representante de la Argentina informó al Presidente del Consejo de Seguridad sobre una seria violación de las normas relativas a la jurisdicción marítima argentina, en que había incurrido el buque británico *Shackleton*, como consecuencia de investigaciones que estaban claramente orientadas hacia la explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina. El hecho adquiriría particular gravedad por cuanto, con fecha 14 de noviembre de 1975, el Gobierno del Reino Unido había sido notificado que debía cumplir con las disposiciones de la legislación argentina sobre la investigación científica en zonas marítimas sometidas a su jurisdicción. La actitud del Gobierno argentino se encuadraba en los términos de su comunicado del 19 de marzo de 1975, distribuido como documento de la Asamblea General A/AC.109/482, de 28 de marzo de 1975, y que se acompañaba como anexo. El 4 de febrero de 1976, en virtud de lo dispuesto, el destructor de la armada argentina *Almirante Storni* se acercó al *Shackleton* y lo intimó a que detuviera su marcha y

aceptara la visita de inspección. El capitán del buque británico desoyó la intimación, poniendo así en peligro la vida del personal a bordo y la seguridad de la nave. Conforme a normas existentes, se habían disparado salvas de advertencia con armas menores pero, en conocimiento de que el buque británico era portador de explosivos, se habían impartido instrucciones al comandante del buque argentino de no hacer uso de la fuerza. La actitud imprudente y provocativa del capitán británico revelaba, evidentemente, el propósito de ocultar las actividades que había estado realizando el *Shackleton*. Al tomar conocimiento de la nota del Reino Unido (S/11972), el representante de la Argentina dijo que llamaba la atención que el Reino Unido recurriera a un órgano de las Naciones Unidas mientras se había negado a dar cumplimiento a las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General, que le encomendaban proseguir las negociaciones con la Argentina para solucionar la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, actitud que contrastaba con la de la Argentina, que siempre había puesto en evidencia su decisión de continuar tales negociaciones.

Capítulo 22

COMUNICACION DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

549. Por telegrama de fecha 29 de julio de 1975 (S/11786), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transcribió el texto de una resolución aprobada en la misma fecha por la Decimosexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA. La resolución reafirmaba solemnemente el principio de no intervención; instaba a los Estados a que velaran por su observancia en el ámbito continental; y dejaba en libertad a los Estados Partes en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para normalizar o conducir sus relaciones con la República de Cuba al nivel y en la forma que cada Estado estimare conveniente.

Capítulo 23

COMUNICACION DE PANAMA RELATIVA AL CANAL DE PANAMA

550. En una carta de fecha 25 de marzo de 1976 (S/12027), el representante de Panamá declaró que una huelga ilegal realizada por trabajadores norteamericanos en la Zona del Canal había retrasado seriamente el tránsito marítimo a través del Canal de Panamá, con significativo perjuicio para el comercio internacional. El Gobierno de Panamá descaba llamar la atención sobre el hecho de que la prevaleciente situación colonial en la Zona del Canal de Panamá representaba un peligro para la paz y la seguridad de la región y para la operación normal de dicha vía interoceánica. La actitud colonialista de los trabajadores norteamericanos amenazaba las negociaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América hacia una solución razonable del problema del Canal, que impondría el reconocimiento de la soberanía efectiva de Panamá sobre todo su territorio y su derecho a disfrutar plenamente de sus principales recursos naturales.

551. En la carta de Panamá se incluía un comunicado expedido el 20 de marzo por el Jefe de Gobierno de Panamá en el que declaraba, entre otras cosas, que el cierre virtual del Canal de Panamá se debía exclusivamente a la decisión de obreros norteamericanos contra la agencia de los Estados Unidos que administraba el Canal. Tanto en la carta como en el comunicado se señalaba que todos los panameños habían demostrado un elevado sentido de responsabilidad al mantener el Canal operando como un servicio público internacional para todos los buques del mundo, sin preferencia de banderas.

INFORME RELATIVO AL DESARME

552. En cumplimiento de la solicitud hecha por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, referente a la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, el Secretario General, el 28 de julio de 1975, presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/11778). Se distribuyeron adiciones al informe (S/11778 Add.1 a 4) el 4 y el 21 de agosto, el 25 de septiembre y el 21 de octubre. El Secretario General declaró que, por notas verbales de fechas 19 de marzo y 13 de junio, había invitado a los siguientes Estados a que le comunicasen sus puntos de vista con respecto a la aplicación de esa resolución: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Oman, Qatar, Republica Arabe Siria, Yemen y Yemen Democrático. Las partes sustantivas de las respuestas recibidas de los Gobiernos de Bahrein, Egipto, Iran, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar y la Republica Arabe Siria, así como un comentario de Egipto sobre la respuesta recibida de Israel, fueron reproducidas en el informe y las adiciones al mismo.

Capítulo 25

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS

553. Por carta conjunta de fecha 21 de julio de 1975 (S/11775), los representantes de Filipinas y Rumania transmitieron al Secretario General el texto de la Solemne Declaración Conjunta de los Presidentes de Filipinas y de Rumania, hecha en Manila el 12 de abril de 1975. En la Declaración se exponían los elevados principios por que se regían sus relaciones mutuas, así como las relaciones de cada uno de los dos países con otros Estados, y se expresaba su firme determinación de desarrollar la cooperación bilateral, la amistad internacional y el progreso.

554. En carta conjunta de fecha 30 de julio (S/11781), los representantes de Grecia y Rumania señalaron a la atención la Solemne Declaración Conjunta de Rumania y Grecia, firmada en Bucarest el 27 de mayo de 1975, con motivo de la visita a Rumania del Primer Ministro de Grecia. En la Declaración se proclamaba la voluntad común de ambas partes de basar las relaciones entre ellas y con otros Estados en el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y de desarrollar relaciones de amistad y de cooperación mutuas y con todos los Estados.

555. Por carta conjunta de fecha 4 de septiembre (S/11819), los representantes de Rumania y Turquía transmitieron al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la Solemne Declaración Conjunta de Rumania y de Turquía, firmada en Bucarest el 29 de agosto de 1975 con ocasión de la visita oficial del Primer Ministro de Turquía. En la Declaración se proclamaba la voluntad común de ambos Estados de basar sus relaciones bilaterales e internacionales en una lista de elevados principios, de desarrollar y profundizar la amistad y la cooperación entre ellos y de cooperar en favor de ciertos objetivos comunes.

556. En una carta conjunta de fecha 4 de septiembre (S/11820), los representantes de Jordania y Ruma-

nia señalaron a la atención la Solemne Declaración Conjunta de Rumania y Jordania, firmada en Amman, el 16 de abril de 1975. En la Declaración se proclamaba su voluntad común de ampliar y fomentar la cooperación entre ellas, de fundamentar sus relaciones con todos los Estados en ciertos elevados principios y de cooperar en aras de ciertos objetivos comunes.

557. Por carta conjunta de fecha 12 de noviembre (S/11877 y Corr.1), los representantes de Francia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron al Secretario General el texto de la Declaración sobre el desarrollo de la amistad y la cooperación entre Francia y la Unión Soviética, hecha en Moscú el 17 de octubre de 1975 por el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y el Presidente de la República Francesa. En la declaración expresaban su alta consideración por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y su decisión de poner en práctica sus disposiciones. También se exponían las opiniones comunes de ambos Estados en lo referente a ciertas cuestiones mundiales, así como su deseo común de ampliar y mejorar las buenas relaciones entre sus Gobiernos y pueblos.

558. En una carta conjunta de fecha 22 de diciembre (S/11916), los representantes de Bulgaria y Turquía adjuntaron el texto de la Declaración sobre los principios de buena vecindad y de cooperación entre Bulgaria y Turquía, firmada el 3 de diciembre de 1975 en Sofía por el Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria y el Primer Ministro de la República de Turquía. En la Declaración se proclamaba su acuerdo común en que ciertos elevados principios debían regir las relaciones entre ellas, así como sus políticas sobre varias cuestiones mundiales.

**COMUNICACIONES REFERENTES A LA TRADUCCION AL RUSO DE LA FRASE
“REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA”**

559. Por carta de fecha 11 de julio de 1975 (S/11760), el representante de la República Federal de Alemania, con referencia a una comunicación de fecha 5 de junio de 1975 (S/11721) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaró que la República Federal de Alemania rechazaba la protesta de la URSS relativa a la denominación dada a la República Federal de Alemania en la versión en idioma ruso del documento S/11680. Sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, era un derecho inherente de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas elegir su denominación, inclusive la versión de esa denominación en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La República Federal de Alemania pedía al Secretario General que tomara las medidas para asegurar que la Secretaría de las Naciones Unidas continuara utilizando la denominación correcta de la República Federal de Alemania en todos los idiomas oficiales.

560. En una carta de fecha 17 de octubre (S/11855), el representante de la URSS se refirió a la mencionada comunicación (S/11760) y declaró que la URSS insistía enérgicamente en que la Secretaría de las Naciones Unidas debía seguir la práctica generalmente aceptada en la traducción del nombre de la República Federal de Alemania. Como se sabía, la República Federal se llamaba “*Federativnaya Respublika Germanii*” en ruso, “*Federal Republic of Germany*” en inglés y “*République Fédérale d’Allemagne*” en francés. El hecho de que de estos nombres auténticos, que eran equivalentes, la República Federal de Alemania sólo intentara discutir la traducción al ruso demostraba claramente lo injustificado y prejuicioso de su criterio

al respecto. Además, la traducción del nombre de la República Federal de Alemania al ruso como “*Federativnaya Respublika Germanii*” estaba reconocida y confirmada por las firmas de los representantes de la República Federal de Alemania en todos los tratados y acuerdos celebrados entre la Unión Soviética y la República Federal de Alemania. En la carta se decía también que “las acciones de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas eran una connivencia en las injustificadas pretensiones unilaterales de un Miembro de las Naciones Unidas, y debían tomarse las medidas necesarias para impedir tales acciones”.

561. En una carta de fecha 29 de octubre (S/11866), el representante de la República Federal de Alemania se refirió a la mencionada carta (S/11855) y reiteró su opinión de que, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, era un derecho inherente de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas elegir su denominación y decidir la forma en que debería utilizársela en las comunicaciones internacionales.

562. En carta de fecha 10 de diciembre (S/11904), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con referencia a la mencionada carta (S/11866), insistió enérgicamente en que la Secretaría de las Naciones Unidas se atuviera a la práctica habitual en la traducción al ruso del nombre de la República Federal de Alemania y exigió que se adoptaran las medidas necesarias para impedir que funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas actuaran en connivencia con la pretensión unilateral e injustificada de uno de los miembros de las Naciones Unidas.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1975 y 1976

1975	1976
Costa Rica	Benin
China	China
Estados Unidos de América	Estados Unidos de América
Francia	Francia
Guyana	Guyana
Iraq	Italia
Italia	Japón
Japón	Pakistán
Mauritania	Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Socialista Soviética de Bielorrusia	República Árabe Libia
República Unida del Camerún	República Unida de Tanzania
República Unida de Tanzania	Rumania
Suecia	Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976 fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

<i>Benin^a</i>	Sr. William W. Scranton
Sr. Thomas S. Boya	Sr. W. Tapley Bennett, Jr.
Sr. Roger D. Paqui	Sr. William E. Schaufele, Jr.
Sr. Patrice Houngavou	Sr. Albert W. Sherer, Jr.
Sra. Isabelle Houngavou	Sr. John M. Howison
Sr. Joseph V. Acakpo	
Sr. Apollinaire Hacheme	<i>Francia</i>
	Sr. Louis de Guiringaud
<i>Costa Rica^b</i>	Sr. Jacques Lecompt
Sr. Gonzalo J. Facio	Sr. Guy Scalabre
Sr. Fernando Salazar	Sr. André Travers
Sr. Fernando del Castillo	
Sr. Bernal Vargas-Saborío	<i>Guyana</i>
	Sr. Rashleigh E. Jackson
<i>China</i>	Sr. Miles Stoby
Sr. Huang Hua	Sr. Joseph A. Sanders
Sr. Chuang Yen	Sr. Noel G. Sinclair
Sr. Lai Ya-li	Sr. Percy Haynes
Sr. Chou Nan	Sr. Leslie Robinson
Sr. Wu Miao-fa	
	<i>Iraq^b</i>
<i>Estados Unidos de América</i>	Sr. Abdul Karim Al-Shaikhly
Sr. Daniel P. Moynihan	Sr. Wissam Zahawie
	Sr. Hisham Al-Khudhairi
	Sr. Ghassan Al-Atiyyah
	Sr. Amer Salih Araim
	Sr. Alaeddin Al-Tayyar

^a Su período de funciones comenzó el 1º de enero de 1976.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1975.

Italia

Sr. Eugenio Plaja
Sr. Piero Vinci
Sr. Alberto Cavaglieri

Japón

Sr. Shizuo Saito
Sr. Isao Abe
Sr. Masao Kanazawa
Sr. Tadashi Ohtaka
Sr. Chusei Yamada
Sr. Junpei Kato

Mauritania^b

Sr. Moulaye El Hassen
Sr. Mamadou Kane
Sr. Ahmed Ould Sid'Ahmed

Pakistán^a

Sr. Iqbal A. Akhund
Sr. Abdul Matin
Sr. Naseem Mirza

Panamá^a

Sr. Aquilino E. Boyd
Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Dídimo Ríos
Sr. Juan Antonio Staggs

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard
Sr. James Murray
Sr. J. C. Thomas
Sr. Henry Steel

República Árabe Libia^a

Sr. Mansur Rashid Kikhia
Sr. Daw Ali Swedan
Sr. Ashour Saad Benkhayal
Sr. Ibrahim Suleiman Dharat

República Socialista Soviética de Bielorrusia^b

Sr. Anatoly Emelyanovich Gurinovich
Sr. Guerodot Gavrilovich Tchernouchchenko
Sr. Oleg Nikolaevich Pashkevich
Sr. Boris Vasilyevich Kudryavtsev
Sr. Aleksandr Vladimirovich Vasilyev

República Unida del Camerún^b

Sr. Ferdinand Léopold Oyono
Sr. Jacques-Roger Booh Booh
Sr. Johnson Umaru Ndimbie
Sr. Gustave Hond
Sr. Jean-Marc Mpay

República Unida de Tanzania

Sr. Salim A. Salim
Sr. Sebastian Chale
Sr. Paul Rupia
Srta. Fatuma Tatu Nuru

Rumania^a

Sr. Ion Datcu
Sr. Aurel Gheorghe
Sr. Dumitru Ceausu
Sr. Ion Goritza
Sr. Petre Vlasceanu

Suecia

Sr. Olof Rydbeck
Sr. Kaj I. Sundberg
Sr. Rolf Ekéus
Sr. Jan Ståhl
Sr. Peder Hammarskjöld
Sr. Göran R. K. Berg

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Vasily Stepanovich Safronchuk
Sr. Mikhail Averkievich Kharlamov
Sr. Richard Sergeyevich Ovinnikov

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976

Irak

Sr. Abdul Karim Al-Shaikhly (16 a 30 junio de 1975)

Italia

Sr. Eugenio Plaja (1º a 31 de julio de 1975)

Japón

Sr. Shizuo Saito (1º a 31 de agosto de 1975)

Mauritania

Sr. Moulaye El Hassen (1º a 30 de septiembre de 1975)

Suecia

Sr. Olof Rydbeck (1º a 31 de octubre de 1975)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1º a 30 de noviembre de 1975)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard (1º a 31 de diciembre de 1975, excepto en la 1866a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1975, cuando ocupó la presidencia el Sr. Ferdinand Léopold Oyono, de la República Unida del Camerún)

República Unida de Tanzania

Sr. Salim A. Salim (1º a 31 de enero de 1976)

Estados Unidos de América

Sr. Daniel P. Moynihan (1º a 29 de febrero de 1976)

Benin

Sr. Thomas S. Boya (1º a 31 de marzo de 1976)

China

Sr. Huang Hua (1º a 30 de abril de 1976)

Francia

Sr. Louis de Guiringaud (1º a 31 de mayo de 1976)

Guyana

Sr. Rashleigh E. Jackson (1º a 15 de junio de 1976)

IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1831a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11717)	16 junio 1975
1832a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758)	21 julio 1975
1833a.	<i>Idem</i>	24 julio 1975
1834a.	Nota del Secretario General por la que transmite el texto de un telegrama, de fecha 15 de julio de 1975, recibido del Presidente del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur (S/11756) Nota del Secretario General por la que transmite el texto de un telegrama, de fecha 16 de julio de 1975, recibido del Primer Ministro del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam (S/11761)	6 agosto 1975
1835a.	Informe del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros relativo a las solicitudes de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam (S/11794)	11 agosto 1975
1836a.	<i>Idem</i>	11 agosto 1975
1837a.	Solicitud de admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/11800) Solicitud de admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/11804) Solicitud de admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/11805)	18 agosto 1975
1838a.	Informe del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros relativo a las solicitudes de admisión de la República de Cabo Verde, de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y de la República Popular de Mozambique como Miembros de las Naciones Unidas (S/11806)	18 agosto 1975
1839a.	Solicitud de admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/11823)	22 septiembre 1975
1840a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	22 septiembre 1975
1841a.	Informe del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Papua Nueva Guinea (S/11829)	22 septiembre 1975
1842a.	Carta, de fecha 19 de septiembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11826)	26 septiembre 1975
1843a.	<i>Idem</i>	29 septiembre 1975
1844a.	<i>Idem</i>	29 septiembre 1975
1845a.	<i>Idem</i>	30 septiembre 1975

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1846a.	<i>Idem</i>	30 septiembre 1975
1847a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Comoras (S/11848)	17 octubre 1975
1848a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Comoras (S/11850)	17 octubre 1975
1849a.	La situación relativa al Sáhara Occidental: Carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España (S/11851)	20 octubre 1975
1850a.	<i>Idem</i>	22 octubre 1975
1851a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11849)	23 octubre 1975
1852a.	La situación relativa al Sáhara Occidental: a) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 377 (1975) del Consejo de Seguridad relativa a la situación concerniente al Sáhara Occidental (S/11863); b) Carta, de fecha 1º de noviembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11864)	2 noviembre 1975
1853a. (privada)	La situación relativa al Sáhara Occidental	6 noviembre 1975
1854a.	La situación relativa al Sáhara Occidental: Carta, de fecha 6 de noviembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España en las Naciones Unidas (S/11867)	6 noviembre 1975
1855a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/11801, S/11802/Rev.1 y Add.1 y 2, S/11803)	17 noviembre 1975
1856a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11883 y Add.1)	30 noviembre 1975
1857a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Surinam (S/11884)	1º diciembre 1975
1858a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas (S/11891)	1º diciembre 1975
1859a.	La situación en el Oriente Medio: a) Carta, de 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/11892); b) Carta, de 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/11893)	4 diciembre 1975
1860a.	<i>Idem</i>	5 diciembre 1975
1861a.	<i>Idem</i>	8 diciembre 1975
1862a.	<i>Idem</i>	8 diciembre 1975
1863a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11900 y Add.1)	13 diciembre 1975

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1864a.	La situación en Timor: Carta, de fecha 7 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/11899)	15 diciembre 1975
1865a.	<i>Idem</i>	16 diciembre 1975
1866a.	Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas (S/11907)	16 diciembre 1975
1867a.	La situación en Timor: Carta, de fecha 7 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/11899)	18 diciembre 1975
1868a.	<i>Idem</i>	18 diciembre 1975
1869a.	<i>Idem</i>	22 diciembre 1975
1870a.	El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	12 enero 1976
1871a.	<i>Idem</i>	13 enero 1976
1972a.	<i>Idem</i>	14 enero 1976
1873a.	<i>Idem</i>	15 enero 1976
1874a.	<i>Idem</i>	15 enero 1976
1875a.	<i>Idem</i>	16 enero 1976
1876a.	<i>Idem</i>	19 enero 1976
1877a.	<i>Idem</i>	21 enero 1976
1878a.	<i>Idem</i>	22 enero 1976
1879a.	<i>Idem</i>	26 enero 1976
1880a.	La situación en Namibia: Carta, de fecha 16 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11918)	27 enero 1976
1881a.	<i>Idem</i>	27 enero 1976
1882a.	<i>Idem</i>	28 enero 1976
1883a.	<i>Idem</i>	29 enero 1976
1884a.	<i>Idem</i>	29 enero 1976
1885a.	<i>Idem</i>	30 enero 1976
1886a.	La situación en las Comoras: a) Telegrama, de fecha 28 de enero de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de las Comoras (S/11953); b) Carta, de fecha 3 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas (S/11959)	4 febrero 1976
1887a.	<i>Idem</i>	5 febrero 1976
1888a.	<i>Idem</i>	6 febrero 1976
1889a.	Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976: a) Carta, de fecha 4 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/11961); b) Carta, de fecha 5 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/11969)	18 febrero 1976

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1890a.	Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad: Telegrama, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique (S/12009)	16 marzo 1976
1891a.	<i>Idem</i>	17 marzo 1976
1892a.	<i>Idem</i>	17 marzo 1976
1893a.	Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 19 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Pakistán y la República Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/12017)	22 marzo 1976
1894a.	<i>Idem</i>	22 marzo 1976
1895a.	<i>Idem</i>	23 marzo 1976
1896a.	<i>Idem</i>	23 marzo 1976
1897a.	<i>Idem</i>	24 marzo 1976
1898a.	<i>Idem</i>	25 marzo 1976
1899a.	<i>Idem</i>	25 marzo 1976
1900a.	Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola: Carta, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/12007)	26 marzo 1976
1901a.	<i>Idem</i>	29 marzo 1976
1902a.	<i>Idem</i>	29 marzo 1976
1903a.	<i>Idem</i>	30 marzo 1976
1904a.	<i>Idem</i>	30 marzo 1976
1905a.	<i>Idem</i>	31 marzo 1976
1906a.	<i>Idem</i>	31 marzo 1976
1907a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/11913)	6 abril 1976
1908a.	La situación en Timor: Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad (S/12011)	12 abril 1976
1909a.	<i>Idem</i>	14 abril 1976
1910a.	<i>Idem</i>	15 abril 1976
1911a.	<i>Idem</i>	20 abril 1976
1912a.	<i>Idem</i>	20 abril 1976
1913a.	<i>Idem</i>	21 abril 1976
1914a.	<i>Idem</i>	22 abril 1976
1915a.	<i>Idem</i>	22 abril 1976
1916a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 3 de mayo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12066)	4 mayo 1976

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1917a.	<i>Idem</i>	5 mayo 1976
1918a.	<i>Idem</i>	10 mayo 1976
1919a.	<i>Idem</i>	12 mayo 1976
1920a.	<i>Idem</i>	14 mayo 1976
1921a.	<i>Idem</i>	20 mayo 1976
1922a.	<i>Idem</i>	26 mayo 1976
1923a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Sepa- ración (S/12083 y Add.1)	28 mayo 1976
1924a.	La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Informe del Comité creado en virtud de la resolu- ción 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/ 12090)	9 junio 1976
1925a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12093)	11 junio 1976
1926a.	<i>Idem</i>	14 junio 1976
1927a.	<i>Idem</i>	15 junio 1976

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976

<i>Resolución N°</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
371 (1975)	24 julio 1975	La situación en el Oriente Medio
372 (1975)	13 agosto 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Cabo Verde)
373 (1975)	18 agosto 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Santo Tomé y Príncipe)
374 (1975)	18 agosto 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Mozambique)
375 (1975)	22 septiembre 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Papua Nueva Guinea)
376 (1975)	17 octubre 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Comoras)
377 (1975)	22 octubre 1975	La situación relativa al Sáhara Occidental
378 (1975)	23 octubre 1975	La situación en el Oriente Medio
379 (1975)	2 noviembre 1975	La situación relativa al Sáhara Occidental
380 (1975)	6 noviembre 1975	La situación relativa al Sáhara Occidental
381 (1975)	30 noviembre 1975	La situación en el Oriente Medio
382 (1975)	1º diciembre 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Surinam)
383 (1975)	13 diciembre 1975	La situación en Chipre
384 (1975)	22 diciembre 1975	La situación en Timor
385 (1976)	30 enero 1976	La situación en Namibia
386 (1976)	17 marzo 1976	Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones con- tra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad
387 (1976)	31 marzo 1976	Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Esta- dos Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola
388 (1976)	6 abril 1976	La situación en Rhodesia del Sur
389 (1976)	22 abril 1976	La situación en Timor
390 (1976)	28 mayo 1976	La situación en el Oriente Medio
391 (1976)	15 junio 1976	La situación en Chipre

VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1975 al 15 de junio de 1976

COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
47a.	7 agosto 1975	252a.	16 octubre 1975
48a.	8 agosto 1975	253a.	30 octubre 1975
49a.	18 agosto 1975	254a.	13 noviembre 1975
50a.	22 septiembre 1975	255a.	20 noviembre 1975
51a.	17 octubre 1975	256a.	25 noviembre 1975
52a.	1º diciembre 1975	257a.	11 diciembre 1975
COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR		258a.	15 diciembre 1975
		259a.	19 diciembre 1975
		260a.	22 diciembre 1975
		261a.	23 diciembre 1975
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	262a.	23 diciembre 1975
241a.	19 junio 1975	263a.	24 diciembre 1975
242a.	26 junio 1975	264a.	2º diciembre 1975
243a.	3 julio 1975	265a.	5 abril 1976
244a.	17 julio 1975	266a.	8 abril 1976
245a.	31 julio 1975	267a.	28 abril 1976
246a.	28 agosto 1975	268a.	5 mayo 1976
247a.	4 septiembre 1975	269a.	13 mayo 1976
248a.	11 septiembre 1975	270a.	27 mayo 1976
249a.	25 septiembre 1975	271a.	3 junio 1976
250a.	2 octubre 1975	272a.	10 junio 1976
251a.	9 octubre 1975		

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES

(16 de junio de 1975 a 15 de junio de 1976)

Delegación de China

Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación	16 de junio de 1975 hasta el presente
Sr. Chang Wu-tang, representante de las Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1975 hasta el 26 de abril de 1976
Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	16 de junio de 1975 hasta el presente
Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de la delegación	16 de junio de 1975 hasta el 21 de marzo de 1976

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General D. H. Cowles, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1975 hasta el 31 de agosto de 1975
Teniente General J. W. Vessey, Ejército de los Estados Unidos	1º de septiembre de 1975 hasta el presente
Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1975 hasta el presente
Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1975 hasta el presente
Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	30 de julio de 1975 hasta el presente

Delegación de Francia

General de División E. de Grasset, Ejército Francés	16 de junio de 1975 hasta el 30 de septiembre de 1975
---	---

Delegación de Francia (continuación)

General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	1º de octubre de 1975 hasta el presente
Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio de 1975 hasta el presente
Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada Francesa	16 de junio de 1975 hasta el presente
Teniente Coronel R. F. Hervé, Ejército Francés	16 de junio de 1975 hasta el 9 de octubre de 1975
Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	10 de octubre de 1976 hasta el presente
Teniente Coronel C. C. Courtet, Ejército Francés	16 de junio de 1975 hasta el 6 de agosto de 1975
Teniente Coronel B. G. Fournier, Ejército Francés	7 de agosto de 1975 hasta el presente
Teniente Coronel J. L. Crespin, Ejército Francés	16 de junio de 1975 hasta el presente

Delegación del Reino Unido

Vicealmirante Sir Ian Easton, Real Armada	16 de junio de 1975 hasta el 14 de diciembre de 1975
Teniente General Sir Rollo Pain, Ejército Británico	19 de diciembre de 1975 hasta el presente
Contralmirante L. R. Bell Davies, Real Armada	16 de junio de 1975 hasta el 14 de julio de 1975
Contralmirante R. W. Halliday, Real Armada	15 de julio de 1975 hasta el presente
General de Brigada A. L. Watson, Ejército Británico	16 de junio de 1975 hasta el presente
General de Brigada N. S. Howlet, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1975 hasta el presente
Capitán W. E. B. Godsal, Real Armada	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel D. A. Bayly, Ejército Británico	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	16 de junio de 1975 hasta el presente
Comandante P. J. Anstee, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1975 hasta el 14 de julio de 1975
Mayor C. J. Dawnay, Ejército Británico	15 de julio de 1975 hasta el presente

Delegación de la URSS

General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1975 hasta el 14 de abril de 1976
Contralmirante I. P. Sakulkin, Fuerzas Armadas de la URSS	15 de abril de 1976 hasta el presente
Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1975 hasta el presente
Capitán (de segunda) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1975 hasta el presente

B. PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

(16 de junio de 1975 a 15 de junio de 1976)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
783a.	26 junio 1975	Sr. Lin Fang, representante del ejército y jefe de la delegación	China
		Sr. Chang Wu-tang, representante de las fuerzas aéreas	Francia
784a.	10 julio 1975	General de División E. de Grasset, Ejército Francés	Francia
785a.	24 julio 1975	General de División E. de Grasset, Ejército Francés	Francia
		Teniente Coronel C. C. Courtet, Ejército Francés	
786a.	7 agosto 1975	Teniente Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
		Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
787a.	21 agosto 1975	General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
788a.	4 septiembre 1975	Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
789a.	18 septiembre 1975	General de Brigada A. L. Watson, Ejército Británico Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	Reino Unido
790a.	2 octubre 1975	Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
791a.	16 octubre 1975	Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
792a.	30 octubre 1975	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
793a.	13 noviembre 1975	Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de la delegación	China
794a.	26 noviembre 1975	Sr. Chang Wu-tang, representante de las Fuerzas Aéreas Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	China
795a.	11 diciembre 1975	Teniente Coronel B. G. Fournier, Ejército Francés	Francia
796a.	23 diciembre 1975	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
797a.	8 enero 1976	General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
798a.	22 enero 1976	Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
799a.	5 febrero 1976	Teniente General Sir Rollo Pain, Ejército Británico Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	Reino Unido
800a.	19 febrero 1976	Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas Mayor C. J. Dawnay, Ejército Británico	Reino Unido
801a.	4 marzo 1976	Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
802a.	18 marzo 1976	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
803a.	1º abril 1976	Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	China
804a.	15 abril 1976	Sr. Chang Wu-tang, representante de las Fuerzas Aéreas Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	China

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
805a.	29 abril 1976	Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	China
806a.	13 mayo 1976	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
807a.	27 mayo 1976	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas de Francia	Francia
808a.	10 junio 1976	Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de segunda) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS

VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 7 de enero de 1975 figura en el documento S/11593, y la publicada el 5 de enero de 1976 figura en el documento S/11935.

A. Al 15 de junio de 1976, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Cuestión del Irán.
2. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
3. Reglamento del Consejo de Seguridad.
4. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
5. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
6. Nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste.
7. Cuestión de Egipto.
8. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
9. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
10. Admisión de nuevos Miembros.
11. Cuestión de Palestina.
12. Cuestión de India-Pakistán.
13. Cuestión de Checoslovaquia.
14. Cuestión del Territorio Libre de Trieste.
15. Cuestión de Haiderabad.
16. Notificaciones idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América.
17. Control internacional de la energía atómica.
18. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
19. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
20. Denuncia de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company.

21. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
22. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
23. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
24. Telegrama, de fecha 19 de junio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
25. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
26. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
27. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
28. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
29. Situación en Hungría.
30. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
31. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
32. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
33. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril

- de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
34. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
 35. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
 36. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 37. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, el Ecuador y Túnez.
 38. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
 39. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
 40. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
 41. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
 42. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
 43. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
 44. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
 45. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 46. Reclamaciones del Senegal.
 47. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
 48. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
 49. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
 50. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
 51. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
 52. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
 53. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
 54. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
 55. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 56. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
 57. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
 58. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
 59. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
 60. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
 61. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 62. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 63. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 64. Denuncias de la República Democrática del Congo.
 65. La situación en el Oriente Medio.
 66. La situación en Namibia.
 67. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 68. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
 69. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes

- Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
70. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 71. Denuncia de Zambia.
 72. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 73. Denuncia de Guinea.
 74. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 75. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 76. La situación en el subcontinente indo-pakistaní.
 77. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 78. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana.
 79. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 80. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 81. Denuncia de Cuba.
 82. Arreglos para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 83. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán.
 84. La situación en Chipre.
 85. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
 86. La situación relativa al Sáhara Occidental.
 87. La situación en Timor.
 88. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
 89. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
 90. La situación en las Comoras.
 91. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
 92. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
 93. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere a grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
 94. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
 95. La situación en los territorios árabes ocupados.
 96. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
- B. Entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976, los temas 86 a 96 *supra* fueron añadidos a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad, y se introdujeron los siguientes cambios:
- En cumplimiento de la solicitud de los Representantes Permanentes de Francia y Túnez ante las Naciones Unidas contenida en una carta de fecha 19 de diciembre de 1975 dirigida al Secretario General, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, suprimió los cinco temas siguientes de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad:
- a) Carta, de fecha 13 de febrero de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez, relativa a la "Denuncia formulada por Túnez de un acto de agresión perpetrado contra ella por Francia, el 8 de febrero de 1958, en Sakiet-Sidi-Youssef";
 - b) Carta, de fecha 14 de febrero de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia, relativa a la "Situación creada por la ayuda que Túnez presta a los rebeldes, que permite a éstos realizar, desde el territorio de Túnez, operaciones contra el territorio francés y la seguridad de personas y bienes nacionales franceses";
 - c) Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez, relativa a la "Denuncia formulada por Túnez de actos de agresión armada perpetrados contra ella desde el 19 de mayo de 1958 por las fuerzas militares francesas acantonadas en su territorio y en Argelia";
 - d) Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia y relativa a: a) "La denuncia de Francia formulada contra Túnez el 14 de febrero de 1958"; y b) "La situación creada por la violación por parte de Túnez del *modus vivendi* que imperaba desde febrero de 1956 con respecto al estacionamiento de tropas francesas en ciertos puntos del territorio de Túnez";
 - e) Telegrama, de fecha 20 de julio de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Túnez. Carta, de fecha 20 de julio de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
